



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54 001 40 03 005 1999 00453 00
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO TAMARA ROLON – C.C. 1 938 652
DEMANDADO: MARIA CACERES SALAZAR - C.C. 27 558 210

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a través del auto de fecha 27 de enero de 2006 se decretó la terminación del presente proceso por pago de la obligación, se ordena **OFICIAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** con el fin de **NOTIFICARLE** que debe proceder a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-67708 de propiedad de la aquí demandada **MARIA CACERES SALAZAR (C.C. 27 558 210)**, la cual le fue comunicada mediante el oficio N° 1300 del 3 de septiembre de 1999.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA Y A LA PARTE INTERESADA** para **NOTIFICARLE** lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ce04942b8707c92367b616ce454ffd6c657cd848552ba5edc6f9be0ae2fad8**

Documento generado en 08/08/2022 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 22 008 2014 00406 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA – NIT 900406150-5
DEMANDADO: NANCY LEON DE RODRIGUEZ - C.C. 37244477

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a través del auto de fecha 16 de diciembre de 2014 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se considera del caso que se debe **OFICIAR** a las siguientes entidades con el fin de que procedan a levantar de manera inmediata las medidas cautelares dispuesta en este asunto:

- **AL BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS Y BANCOOMEVA** con el fin de **NOTIFICARLES** que deben proceder a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre los dineros que posea la demandadas **NANCY LEON DE RODRIGUEZ (C.C. 37244477)** en cuentas bancarias u otros en estas entidades bancarias, la cual les fue comunicada a través del oficio N° 2257 del 17 de junio de 2014.
- **AL PAGADOR DE MODAINT SAS** con el fin de **NOTIFICARLE** que debe proceder a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre la quinta parte del sueldo que devengue la demandada **NANCY LEON DE RODRIGUEZ (C.C. 37244477)** como empleada de **MODAINT SAS**, la cual le fue comunicada mediante el oficio N° 3515 del 7 de octubre de 2014.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las **ENTIDADES RESEÑADAS ANTERIORMENTE Y A LA PARTE INTERESADA** para **NOTIFICARLE** lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b834af802fa5245e530f6af12b872f790986017c9cfa74746a96a2618d72c9**

Documento generado en 08/08/2022 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 22 701 2017 00547 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO: LUCY ECHEVERRY VILLAREAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la remisión del presente proceso dispuesta por el Juzgado Quinto Civil del Circuito en virtud a la terminación del proceso de Reorganización adelantado bajo el numero de radicado 2019 – 0279, por el desistimiento tácito decretado a través del auto de fecha 27 de mayo de 2022, **SE ORDENA REASUMIR** la presente actuación y por ello **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que manifiesta si desea o no continuar con el trámite del presente caso; para lo cual cuenta con un termino perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfab3991602d8df839b5f43a51efe48e1eb7049c3143a797c0f5cc903b627b3b**

Documento generado en 08/08/2022 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 22 008 2017 00566 00
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PORTOBELLO – NIT 9003959010
DEMANDADO: NYDIA ISABEL ABREO QUINTERO - C.C. 60372455
INEY CAROLINA NAVARRO LINDARTE - C.C. 1090381559

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a través del auto de fecha 28 de junio de 2019 se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, se considera del caso que se debe **OFICIAR** a las siguientes entidades con el fin de que procedan a levantar de manera inmediata las medidas cautelares dispuesta en este asunto:

- **AL BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA Y BANCOOMEVA** con el fin de **NOTIFICARLES** que deben proceder a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre los dineros que posean las demandadas **INEY CAROLINA NAVARRO LINDARTE (C.C. 1090381559) Y NYDIA ISABEL ABREO QUINTERO (C.C. 60372455)** en cuentas bancarias u otros en estas entidades bancarias, la cual le fue comunicada mediante oficio y/o circular N° 137 del 27 de junio de 2017.

- **A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** con el fin de **NOTIFICARLE** que debe proceder a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-253543 de propiedad de las demandadas **INEY CAROLINA NAVARRO LINDARTE (C.C. 1090381559) Y NYDIA ISABEL ABREO QUINTERO (C.C. 60372455)**, la cual le fue comunicada mediante el oficio N° 4296 del 27 de junio de 2017.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las **ENTIDADES RESEÑADAS ANTERIORMENTE Y A LA PARTE INTERESADA** para **NOTIFICARLE** lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3731b1436b13bb02faa48a1cc54556fcf343a46171046e9f15fb033e4f0ad876**

Documento generado en 08/08/2022 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCION INMUEBLE RAD. 54-001-40-03-008-2018-01131-00

DEMANDANTE: GONZALO VICENTE AVENDAÑO MEDINA

DEMANDADOS: JOSE EDUARDO OLIVARES Y OTRA

En primer lugar, teniendo en cuenta el concurrir voluntario a la presente Litis de la demandada **ROSALBA DIAZ MORALES** a través de apoderado judicial mediante correo electrónico recibido el día 03 de agosto de 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de esa fecha; ya que la notificación allegada por el extremo demandante no fue realizada en debida forma.

Al respecto, en criterio de este operador judicial y para dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia, teniendo en cuenta que la demandada ejerció su derecho de defensa a través de apoderado judicial, quien presenta nulidad procesal, excepciones previas, contestación de la demanda y excepciones de mérito, se debe proceder a reconocer personería jurídica al **Dr. GREGORIO ALFREDO RODRIGUEZ** conforme al poder otorgado por la demanda **Rosalba Diaz Morales**.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que, los escritos presentados se hicieron dentro de la etapa procesal oportuna, antes de dar trámite a las excepciones presentadas, en primera instancia es menester, correr traslado por el termino de 3 días del escrito de nulidad presentado, conforme lo reseña el artículo 134 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c63502e4b56a183b1f301ed7a7f28715f2eaa361ee27174286e2c0a9dd9f9d6**

Documento generado en 08/08/2022 03:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN-PREVIAS-NULIDAD

Abogados Rodriguez <aborodriguez-27@hotmail.com>

Mié 3/08/2022 12:06 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GREGORIO ALFREDO RODRÍGUEZ

ABOGADO

Universidad Libre

Señora:

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E. S. D.

Ref.: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

Dte.: NELLY BELEN GELVEZ SANTOS Y OTROS.

Ddos.: JOSE EDUARDO OLIVARES DIAZ y ROSALBA DIAZ MORALES.

Rad: 54001400300820180113100

Favor **ACUSAR** recibido.

GREGORIO ALFREDO RODRÍGUEZ

ABOGADO
Universidad Libre

Señora:

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E. S. D.

Ref.: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

Dte.: NELLY BELEN GELVEZ SANTOS Y OTROS.

Ddos.: JOSE EDUARDO OLIVARES DIAZ y ROSALBA DIAZ MORALES.

Rad: 54001400300820180113100

GREGORIO ALFREDO RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía # 13.232.587 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional # 102926 C. S. de la J., obrando como apoderado judicial del demandada **ROSALBA DIAZ MORALES**, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que por medio el presente escrito me permito proponer NULIDAD POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENZA previsto por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, proceda señora Jueza a efectuar las siguientes:

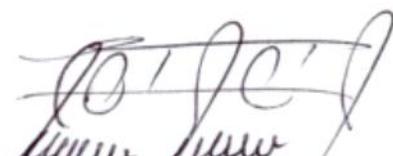
DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Los presuntos arrendadores NELLY BELEN GELVEZ SANTOS y los herederos de causante propietario, no otorgaron poder especial amplio y suficiente al profesional del derecho Mario Antonio Villamizar media, para iniciar la acción judicial de Restitución de inmueble arrendado radicado en su despacho en contra de la señora ROSALBA DIAZ MORALES conforme se observa en el poder visto los folios 5, 6 y 7 de la demanda inicial. Sin embargo el apoderado judicial de los demandantes visto al expediente demanda a la señora ROSALBA DIAZ MORALES sin tener poder especial para ello.
2. Su despacho a pesar las anteriores falencias en el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de diciembre del 2018, incluye a la señora ROSALBA DIAZ MORALES como parte demandada habiendo sido demandada con la falencia de falta de poder especial para ello.
3. Las anteriores circunstancias procesales, constituyen una violación al debido proceso, previsto por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto es por lo que con todo respeto solicito a la señora Juez, se sirva DECLARAR LA NULIDAD CONSTITUCIONAL POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, prevista por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Del señor Juez,
Atentamente,



GREGORIO ALFREDO RODRÍGUEZ
C.C. #13.232.587 de Cúcuta.
T.P. #102926 del C. S. de la J.

GREGORIO ALFREDO RODRÍGUEZ

ABOGADO
Universidad Libre

Señora:

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E. S. D.

Ref.: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

Dte.: NELLY BELEN GELVEZ SANTOS Y OTROS.

Ddos.: JOSE EDUARDO OLIVARES DIAZ y ROSALBA DIAZ MORALES.

Rad: 54001400300820180113100

GREGORIO ALFREDO RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía # 13.232.587 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional # 102926 C. S. de la J., obrando como apoderado judicial del demandado **ROSALBA DIAZ MORALES**, respetuosamente manifiesto a la señora Juez, que me permito proponer en nombre de mis mandantes **EXCEPCIONES PREVIAS DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, me permito también proponer como **EXECIONES PREVIAS INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE**, en la forma siguiente:

1. EXECION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES prevista por los artículos 82, 84 y 100 num. 5 del C. G. del P. y al sustento en los siguientes en el hecho:

- a) La falta de poder especial para demandar a la señora ROSALBA DIAZ MORALES en el sentido de que los demandantes no otorgaron poder especial a su apoderado doctor Mario Antonio Villamizar Medina, (Ver poder en los folios #4, 5, 6 de la demanda inicial)
- b) Haber sido incluida la señora ROSALBA DIAZ MORALES como demandada en el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de diciembre del 2018, sin existir poder especial para vincularla parte demandada.

2. PROPONGO EN NOMBRE DE MIS MANDATES EXCEPCIÓN PREVIA INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LOS DEMANDANTE prevista en el numeral 4 del artículo 100 del C. G. del P. y la sustento en los siguientes hechos:

- a) Visto el poder otorgado por los demandantes al folio #5, 6, 7 de la demanda inicial, no figura el profesional del derecho con poder especial para demandar a la señora ROSALBA DIAZ MORALES.
- b) En demandada inicial figura la señora ROSALBA DIAZ MORALES como demandada, sin que los presuntos arrendatarios le hubiesen otorgado poder especial al doctor Mario Antonio Villamizar Medina, para iniciar la acción judicial de restitución de inmueble arrendado.
- c) Según el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de diciembre del 2018 aparece la señora ROSALBA DIAZ MORALES como demandada en la acción judicial de restitución de inmueble arrendado, radicado bajo el numero 54001400300820180113100, error del despacho al incluir como demandada, en el sentido de que el doctor Mario Antonio Villamizar Medina carece de poder para demandar a la citada señora (ver poder otorgado al profesional del derecho)

DERECHO

Fundamento las anteriores excepciones por lo previsto en los artículos 97 núm. 7 del C. de P. C., ley 1395 de 2010 artículo 6°, artículos 2512, 2513, 2517, 2518, 2521 y s.s. del C. C., ley 9 de 1989 artículo 51, ley 1450 de 2011 y demás normas armónicas y concordantes.

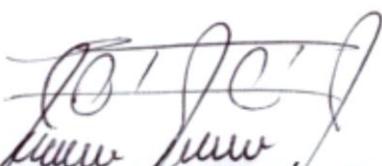
PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1.** Contrato de arrendamiento suscrito por los demandados con "MI INMOBILIARIA LTDA MALDONADO ICIA" de fecha 2 de diciembre de 1995.
- 2.** Contrato de arrendamiento suscrito con la señora Nelly fecha enero de 2008 el cual se haya en el expediente de Restitución.
- 3.** El lapso de tiempo ocurrido entre julio de 1998 y enero de 2008 los cuales se hayan en los citados contratos de arrendamiento y sumas estos dos contratos más de 19 años, en los cuales el demandante no ha ejercido el derecho de restitución de inmueble arrendado ni reivindicatorio.

Del señor Juez,
Atentamente,



GREGORIO ALFREDO RODRÍGUEZ
C.C. #13.232.587 de Cúcuta.
T.P. #102926 del C. S. de la J.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2019 00038 00
DEMANDANTE: JOSE GUZMAN
DEMANDADO: CARMEN ROSA HIGUERA DE RAMIREZ

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que al interior del plenario se encuentra acreditado el óbito del señor José Guzmán, tal como se observa en el Registro Civil de Defunción remitido por la apoderada judicial de dicho demandante y atendiendo que también se encuentra acreditado el parentesco de la señora Maribel Guzmán Hurtado con el aludido señor José Guzmán, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso y por lo tanto **SE ORDENA** tener en este proceso como **SUCESORA PROCESAL** del referido demandante **JOSÉ GUZMÁN** para todos los efectos procesales y jurídicos dentro de este asunto a la mencionada señora **MARIBEL GUZMÁN HURTADO**.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de fecha para llevar a cabo diligencia de remate incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, no se accede a ello en este momento, toda vez que aun no se encuentra debidamente avaluado el inmueble objeto de cautela en este proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal de Cúcuta no ha emitido pronunciamiento alguno frente al oficio remitido el día 1 de diciembre de 2020, se considera del caso que se debe **OFICIAR** nuevamente a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA** para que **REMITA** el certificado contentivo del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-263698.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al tenor del artículo 111 del CGP, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA** para que proceda a **REMITIR** y/o a expedir a costa de la parte interesada el certificado aquí solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a7694827bdda3637a9d89ad5455042ce3290845119c710a3b4a96edc74c140**

Documento generado en 08/08/2022 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS – RAD. 54 001 40 03 008 2019 00364 00
DEMANDANTE: MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ
DEMANDADO: MAYRA MABEL BAYONA VERGEL

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición incoado por la Apoderada Judicial de la Parte Demandada en contra del auto de fecha **29 de junio de 2022**, procede este Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:

Los puntos primordiales de divergencia con el que la profesional del derecho Recurrente cimienta su recurso es que, en este asunto de daban los presupuestos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y que lo que pretende la parte demandante con la solicitud de la figura de la perdida de competencia es sanear su error de mantener inactivo el proceso por más de un año.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para este signatario emitir las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Previo a entrar a ahondar sobre los fundamentos de la presente replica se debe precisar lo siguiente:

Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

- a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.
- b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se origen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos que trae a colación la recurrente, se debe indicar que, si bien el proceso presentaba una inactividad de mas de un año, lo cual daba viabilidad a la terminación del proceso por desistimiento tácito, también es cierto que, se encontraba pendiente una actuación por parte del Despacho, la cual era agregar el despacho comisorio remitido por la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta el día 26 de enero de 2021, por ello, mientras no se hubiera efectuado dicha actuación procesal no se podía decretar la tantas veces mencionada terminación del proceso por desistimiento tácito; ya que de tal actuación podría devenir una nulidad, tal como lo dispone el artículo 40 del CGP; por lo tanto, bajo esa premisa es claro que el auto atacado no resulta contrario a derecho y por ende no habrá que reponer el mismo.

En lo que respecta a la figura de la pérdida de competencia dispuesta en el auto atacado, se debe indicar que, tampoco resulta contraria a derecho, ya que en este asunto se dan los presupuestos que dispone el artículo 121 del CGP para ello.

Finalmente, en lo que respecta al recurso de apelación incoado en forma subsidiaria por la Apoderada Judicial de la parte demandada, tenemos que tampoco se concederá dicho recurso, **ya que nos encontramos frente a un proceso de Única Instancia por su cuantía.**

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha **29 DE JUNIO DE 2022;** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de **APELACION** presentado en forma subsidiaria por la Apoderada Judicial de la parte demandada en contra del auto calendado 29 de junio de 2022; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6b1a835c4f1b8ef7dd1b4d0e287368e7ae174b2b136fdd20c8bfefa056a83e**

Documento generado en 08/08/2022 05:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SUCESION - RAD. 54 001 40 03 008 2020 00123 00
DEMANDANTE: ANA DE DIOS CARRILLO Y OTRO
CAUSANTE: MELESIO ORTEGA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que lo dispuesto en el auto de fecha 21 de junio de 2022 proferido por la Sala Séptima Mixta de Decisión del Tribunal Superior de Cúcuta, **SE ORDENA REMITIR** el expediente físico del proceso de la referencia al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA** al cual le fue asignado la competencia de dicho proceso a través de la mencionada providencia.

Por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54f1d497961c11d2e49aa75c0d22bef62e5abc82fd210adb6a563e4613b2251**

Documento generado en 08/08/2022 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2020 00423 00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA FERNANDEZ ORTIZ SALAZAR

Teniendo en cuenta la notificación personal conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, ya que con la misma no se evidencia la remisión al extremo pasivo de la copia del auto que libra mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos, que debe enviarse con ese tipo de notificación; razón por la cual la misma no puede ser atendida en forma favorable y contrario a ello **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

De igual manera, se insta a la parte demandante para que la próxima vez que remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 696a6131b8469d33c5a3092c7a87cc239a43ab88c9f98f972847774917af2776

Documento generado en 08/08/2022 03:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54 001 40 03 008 2021 00688 00
DECLARATIVO - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ
DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición incoado por el Apoderado Judicial de la Aseguradora Solidaria De Colombia en contra del auto de fecha **1 de julio de 2022**, procede este Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:

El punto primordial de divergencia con el que el Jurista Recurrente cimienta su recurso es que, por un error involuntario no allegó el poder que le había conferido la Aseguradora Solidaria De Colombia y que si no se tiene en cuenta la contestación enviada por tal entidad se estaría incurriendo en una violación al derecho de contradicción y al debido proceso.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para este signatario emitir las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Previo a entrar a ahondar sobre los fundamentos de la presente replica se debe precisar lo siguiente:

Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

- a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.
- b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de

proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos traídos a colación por el recurrente, se procedió a verificar los documentos arrimados con el memorial contentivo del recurso que hoy se estudia y se decide, encontrando que, efectivamente el poder a que hace alusión dicho jurista fue otorgado con antelación a la contestación de la demanda, lo cual nos pone de cara a la configuración del derecho de postulación; situación ésta que sin duda alguna hace retrotraer la actuación en este asunto en el sentido de que se debe tener en cuenta la contestación presentada por la Aseguradora Solidaria De Colombia, ya que la misma fue impetrada en forma oportuna y con la facultad que le otorgó tal entidad al profesional del derecho que defiende sus intereses; razón por la cual se ordenará reponer parcialmente el auto atacado, se tendrá en cuenta tal contestación, se dejará sin efecto la parte en donde se dispone no tener en cuenta la contestación presentada por la mencionada aseguradora y se ordenará correr traslado a las excepciones incoadas por todo el extremo pasivo.

Finalmente, atendiendo el poder conferido al Doctor Humberto León Higuera por parte de la Aseguradora Solidaria De Colombia, se procederá a reconocer personería a dicho jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de tal entidad demandada

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha **1 DE JULIO DE 2022**; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA DEJAR SIN EFECTO** el inciso final del auto de fecha 1 de julio de 2022, en el cual no se tiene en cuenta la contestación presentada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

TERCERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito presentadas por **AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.** y por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por un término de **5 DÍAS** a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 370 del CGP.

Para lo anterior, se advierte que las excepciones de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

CUARTO: RECONOCE PERSONERÍA al **DOCTOR HUMBERTO LEÓN HIGUERA** para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, conforme al poder conferido al mismo para ello.

QUINTO: ADVERTIR que el resto de lo dispuesto en el auto de fecha 1 de julio de 2022 queda totalmente incólume.

SEXTO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb560307862aa682378f1c6afadd5e6f28f3942fcb6122ba3a9458d1f76049d**

Documento generado en 08/08/2022 05:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: RAD: 2021-00688-00 DTE. MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/02/2022 3:08 PM

Para: LEONJAIMENUEVE@HOTMAILES <LEONJAIMENUEVE@HOTMAILES>

ACUSO RECIBO

JENNY FLOREZ CAJIAO
Escribiente Municipal

De: HUMBERTO LEON HIGUERA <leonjaimenuve@hotmail.es>

Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 2:44 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eliuimer carrascal farfan <e_carra@hotmail.es>; gerencia@akc.co <gerencia@akc.co>

Asunto: RAD: 2021-00688-00 DTE. MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ

Señor:

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.-

RAD: 2021-00688-00
DTE. MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ
DDO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA
Contestación demanda

HUMBERTO LEON HIGUERA, mayor de edad y domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.462.610 de Cúcuta, abogado titulado e inscrito con T. P.# 56675 del C, S. J., en mi calidad de mandatario judicial de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, procedo a recorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos

HUMBERTO LEÓN HIGUERA
C.C. 13.462.610 de Cúcuta
T.P. 56675 del c. s. de la J.

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA EN GRUPO

SECTOR TRADICIONAL

CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL TOMADOR Y LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, LAS CUALES SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO O (LOS) BENEFICIARIO (S) LAS INDEMNIZACIONES DE LOS AMPAROS EXPRESAMENTE CONTRATADOS, CON BASE EN LOS VALORES ASEGURADOS PACTADOS E INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, Y A LAS DEFINICIONES DE COBERTURA CONTENIDAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

ASÍ MISMO, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LOS ANEXOS, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA PRIMERA. AMPAROS. COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO BÁSICO

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

1.1. COBERTURA.

EL PRESENTE ES UN SEGURO DE VIDA GRUPO QUE TIENE POR OBJETO AMPARAR CONTRA EL RIESGO DE MUERTE QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR UNA CAUSA NO EXCLUIDA, A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO, INCLUYENDO HOMICIDIO, SUICIDIO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUALQUIER PATOLOGÍA DIAGNOSTICADA (INCLUYE VIH), MÉDICAMENTE Y POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA SUMA ASEGURADA O LA COMPENSACIÓN POR MUERTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LA FORMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO.

LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO SE PAGARÁ PREVIA PRESENTACIÓN DE LA SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA MEDIANTE LA CUAL EL JUEZ HAYA DECLARADO LA MUERTE PRESUNTA DEL ASEGURADO.

1.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO

1.2.1 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE

1.2.2 ACTIVIDADES TERRORISTAS NBQR (NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICA, RADIOACTIVO).

1.2.3 LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

1.2.4 EPIDEMIAS E INFECCIONES

1.2.5 EN TODOS LOS CASOS SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. AMPAROS ADICIONALES

A SOLICITUD DEL TOMADOR ESTA PÓLIZA INCLUYE, ADEMÁS, LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS OTORGADOS EN LA CARÁTULA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS PARA CADA AMPARO.

2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

2.1.1. COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ASUME EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (DECRETO 1507 DE 2014, O AQUEL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ) SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN TAL CASO SE INDEMNIZARÁ AL PROPIO ASEGURADO POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL CUADRO DE AMPAROS DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE TENDRÁN EN CUENTA ÚNICAMENTE LAS NORMAS EMITIDAS EN MATERIA DE RÉGIMEN EN SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANA VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN (FONDO DE PENSIONES, ARL, JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS RÉGIMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL:

- A. LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, NO PREEXISTENTE.
- B. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
- C. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBOS PIES, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
- D. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES YA DEFINIDAS.

LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER CERTIFICADA POR LOS ENTES AUTORIZADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN, SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS RÉGIMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

2.1.2. BENEFICIOS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SE OTORGARÁN BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE MANIFIESTEN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA BAJO ESTE SEGURO Y ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD EXPRESADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2.1.3. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

2.1.4. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

2.1.4.1 CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.

2.1.4.2 CUANDO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.

2.1.4.3 CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.

2.1.4.4 SE EXCLUYEN LAS INCAPACIDADES RELACIONADAS CON ALTERACIONES MOTORAS SECUNDARIAS A ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y LAS DERIVADAS POR TRASTORNOS MENTALES (PSIQUIÁTRICOS).

2.1.4.5 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE

2.1.4.6 ACTIVIDADES TERRORISTAS NBQR (NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICA, RADIOACTIVO).

2.1.4.7 LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

2.1.4.8 EPIDEMIAS E INFECCIONES

2.1.5. DEDUCCIONES

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE REFIERE AL AMPARO BÁSICO DEL ASEGURADO INCAPACITADO.

SI LA PÓLIZA EN LA CUAL SE INCLUYE ESTA COBERTURA, CONTIENE ADEMÁS LA COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL LA COBERTURA DE DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN, ENFERMEDADES GRAVES, Y EN VIRTUD DE ÉL Y COMO CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE O ENFERMEDAD, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA HA EFECTUADO ALGÚN PAGO, DICHO PAGO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL PRESENTE AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2.2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

2.2.1 COBERTURA

SI A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO, EL ASEGURADO FALLECE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA OTORGADA.

2.2.2. BENEFICIOS POR INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SE OTORGARÁN BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EVENTO GENERADOR SEA UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.2.3. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

2.2.4. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL.

NO ESTARÁ CUBIERTA, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA MUERTE ACCIDENTAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

2.2.4.1 SUICIDIO O INTENTO DEL MISMO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES, O EN ESTADO DE LOCURA.

2.2.4.2 LESIONES CAUSADAS VOLUNTARIAMENTE A SI MISMO POR EL ASEGURADO.

2.2.4.3 LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.

2.2.4.4 CUANDO LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO SEA, PORQUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MÉDICAMENTE.

2.2.4.5 LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

NO OBSTANTE, SE CUBRE LA MUERTE ACCIDENTAL ORIGINADA POR LAS LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DEL ATRACO.

2.2.4.6 HOMICIDIO, SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO O HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.

2.2.4.7 ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGENICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

2.2.4.8 DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE NO HAYAN SIDO DECLARADAS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

2.2.4.9 PARTICIPACIÓN EN CACERÍA, COMPETENCIAS DE CUALQUIER GÉNERO, CARRERAS DE OBSTÁCULOS, POLO, EQUITACIÓN, HOCKEY, PESCA SUBMARINA, PESCA EN ALTAMAR, FUTBOL, BALONCESTO, NAVEGACIÓN EN BARCO DE VELA, REMO MOTOR, O COMO CONSECUENCIA DEL USO DE MAQUINARIA AUTOMÁTICA DE CARPINTERÍA.

2.2.4.10 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.2.4.11 ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SINCOPEs, ROTURA DE ANEURISMAS.

2.2.4.12 CONSECUENCIA DE EMBARAZO, ABORTO, ALUMBRAMIENTO.

2.2.4.13 PARTICIPAR COMO MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE O HELICÓPTERO.

2.2.4.14 VIAJAR COMO PASAJERO EN CUALQUIER AERONAVE NO AUTORIZADA OFICIALMENTE PARA OPERAR, O CUANDO EL PILOTO O SU TRIPULACIÓN CAREZCAN DE LA LICENCIA RESPECTIVA, O CUANDO UNO U OTRO REALICEN VUELOS ILÍCITOS.

2.2.4.15 LA ENERGÍA ATÓMICA Y/O NUCLEAR, INSOLACIONES O CONGELACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SE HUBIEREN ORIGINADO.

2.2.4.16 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.2.4.17 ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.3. DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

2.3.1 COBERTURA

SI A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO, EL ASEGURADO SUFRE ALGUNA DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN DE LAS PERDIDAS INDICADAS EN LA TABLA DE INDEMNIZACIONES DESCRITA MÁS ADELANTE, EVIDENCIADA POR UNA HERIDA O LESIÓN INTERNA O EXTERNA DE SU CUERPO, REVELADAS Y DIAGNOSTICADAS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO CLÍNICO O MÉDICO RECONOCIDO; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE:

TABLA DE INDEMNIZACIONES		
CLASE DE PERDIDA		% DE INDEMNIZACION
1	PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS	100%
2	LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
3	SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
4	PÉRDIDA DEL HABLA	100%
5	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO Y DE UN PIE	100%
6	PERDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISION DE UN OJO	100%
7	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
8	PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO	60%
9	SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
10	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA SOLA MANO O DE UN PIE	60%
11	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
12	PÉRDIDA COMPLETA O INUTILIZACION DEL USO DE LA CADERA	30%
13	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
14	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
15	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
16	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
17	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
18	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
19	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	20%
20	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE DERECHO	15%
21	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
22	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
23	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE IZQUIERDO	15%
24	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS O DE LOS PIES, SIEMPRE QUE COMPENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES DE CADA UNO	10%

CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA CON MOTIVO DE UNA DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN SERÁ TOMADA EN CUENTA Y POR LO TANTO DEDUCIDA DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, Y EL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE PUDIERA DAR LUGAR EL MISMO ACCIDENTE.

LAS PÉRDIDAS NO ENUNCIADAS EN LA TABLA ANTERIOR, AUNQUE SEAN DE MENOR TRASCENDENCIA, SERAN INDEMNIZADAS EN RELACIÓN CON SU GRAVEDAD, COMPARÁNDOLAS CON LAS AQUÍ INDICADAS.

LA PERDIDA DE MIEMBROS U ÓRGANOS YA IMPOSIBILITADOS ANTES DEL ACCIDENTE SÓLO DARÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN, POR LA DIFERENCIA ENTRE EL GRADO DE PÉRDIDA FUNCIONAL O ANATÓMICA, CERTIFICADA ANTES DEL ACCIDENTE CON LA NUEVA CERTIFICACIÓN DE INVALIDEZ DESPUÉS DEL ACCIDENTE.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL QUE CORRESPONDA A VARIAS PÉRDIDAS SUFRIDAS EN UN MISMO ACCIDENTE, SE OBTIENE POR LA SUMA DE LOS PORCENTAJES FIJADOS A CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE LA SUMA TOTAL EXCEDA DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN PERMANENTE. CUANDO VARIAS CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DE UN MISMO ACCIDENTE AFECTEN A UN MISMO MIEMBRO U ÓRGANO, NO SE ACUMULAN ENTRE SI, SINO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINA POR LA MAYOR DE DICHAS INHABILIDADES.

EN CASO DE COMPROBAR QUE EL ASEGURADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

EN CASO DE AFECTARSE ESTE AMPARO DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE INDEMNIZADO, Y SI SE LLEGARE A AFECTAR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE DEDUCIRÁ EL PORCENTAJE DEL VALOR INDEMNIZADO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2.3.2 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

2.3.3. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

NO ESTARÁ CUBIERTA, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA DESMEMBRACIÓN O INHABILITACIÓN ACCIDENTAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

2.3.3.1 INTENTO DE SUICIDIO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE O NO, EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.3.3.2 LESIONES CAUSADAS VOLUNTARIAMENTE A SI MISMO POR EL ASEGURADO.

2.3.3.3 LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.

2.3.3.4 CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MÉDICAMENTE.

2.3.3.5 LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

NO OBSTANTE, SE CUBRE LA DESMEMBRACION O INHABILITACIÓN ACCIDENTAL ORIGINADA POR LAS LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DEL ATRACO.

2.3.3.6 HOMICIDIO, SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO O HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.

2.3.3.7 ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PROGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL)

2.3.3.8 DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE NO HAYAN SIDO DECLARADAS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

2.3.3.9 CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN CACERÍA, COMPETENCIAS DE CUALQUIER GÉNERO, CARRERAS DE OBSTÁCULOS, POLO, EQUITACIÓN, HOCKEY, PESCA SUBMARINA, PESCA EN ALTAMAR, FUTBOL, BALONCESTO, NAVEGACIÓN EN BARCO DE VELA, REMO MOTOR, O COMO CONSECUENCIA DEL USO DE MAQUINARIA AUTOMÁTICA DE CARPINTERÍA.

2.3.3.10 LAS ORIGINADAS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.3.3.11 LAS ORIGINADAS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SINCOPE, ROTURA DE ANEURISMAS.

2.3.3.12 LAS ORIGINADAS COMO CONSECUENCIA DE EMBARAZO, ABORTO, ALUMBRAMIENTO.

2.3.3.13 LAS ORIGINADAS CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE COMO MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE O HELICÓPTERO.

2.3.3.14 LAS ORIGINADAS CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PASAJERO EN CUALQUIER AERONAVE NO AUTORIZADA OFICIALMENTE PARA OPERAR, O CUANDO EL PILOTO O SU TRIPULACIÓN CAREZCAN DE LA LICENCIA RESPECTIVA, O CUANDO UNO U OTRO REALICEN VUELOS ILÍCITOS.

2.3.3.15 LAS ORIGINADAS POR ENERGÍA ATÓMICA Y/O NUCLEAR, INSOLACIONES O CONGELACIONES, INDEPENDIEMENTE DE CÓMO SE HUBIEREN ORIGINADO.

2.3.3.16 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO ACTIVAMENTE EN LABORES MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.3.3.17 LAS ORIGINADAS POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.3.3.18 EPIDEMIAS E INFECCIONES

2.4 ENFERMEDADES GRAVES.

2.4.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON UN MÁXIMO DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO LE SEA DIAGNOSTICADA MÉDICAMENTE POR PRIMERA VEZ, CUALQUIERA DE LAS ENFERMEDADES QUE RELACIONAMOS Y DEFINIMOS A CONTINUACIÓN:

A. CÁNCER

ENFERMEDAD PROVOCADA POR LA APARICIÓN DE UN TUMOR MALIGNO CARACTERIZADO POR EL CRECIMIENTO DESCONTROLADO Y LA DISEMINACIÓN DE LAS CÉLULAS MALIGNAS Y LA INVASIÓN DE LOS TEJIDOS NORMALES.

SE INCLUYE EN ESTA DEFINICIÓN LAS LEUCEMIAS, LOS LINFOMAS, LA ENFERMEDAD DE HODGKIN

B. INFARTO AL MIOCARDIO

MUERTE DE TEJIDO CARDIACO. ESTE SE DEFIENE EN PRESENCIA DE PRUEBAS DE NECROSIS MIOCÁRDICA EN UN CONTEXTO CLÍNICO COHERENTE CON ISQUEMIA MIOCÁRDICA AGUDA, ASÍ ESTE, SOLO SE ENMARQUE EN UNA ENFERMEDAD DE FLUJOS LENTOS. EN ESAS CONDICIONES, CUALQUIERA DE LOS CRITERIOS SIGUIENTES CUMPLEN EL DIAGNÓSTICO DEL INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO:

- DETECCIÓN DE UN AUMENTO O DESCENSO DE LOS VALORES DE BIOMARCADORES CARDIACOS, CON AL MENOS UNO DE LOS SIGUIENTES: SÍNTOMAS DE ISQUEMIA, NUEVOS O SUPUESTAMENTE NUEVOS CAMBIOS SIGNIFICATIVOS DEL SEGMENTO ST-T O NUEVO BLOQUEO DE RAMA IZQUIERDA, APARICIÓN DE ONDAS Q PATOLÓGICAS EN EL ECG, PRUEBAS POR IMAGEN DE NUEVA PÉRDIDA DE MIOCARDIO VIABLE O NUEVAS ANOMALÍAS REGIONALES EN EL MOVIMIENTO DE LA PARED, IDENTIFICACIÓN DE UN TROMBO INTRACORONARIO EN LA ANGIOGRAFÍA O LA AUTOPSIA
- MUERTE CARDIACA CON SÍNTOMAS DE ISQUEMIA MIOCÁRDICA Y SUPUESTAS NUEVAS ALTERACIONES ISQUÉMICAS EN EL ELECTROCARDIOGRAMA O NUEVO BLOQUEO DE RAMA IZQUIERDA, PERO QUE SE PRODUJO ANTES DE DETERMINAR BIOMARCADORES CARDIACOS O ANTES DE QUE AUMENTASEN LOS VALORES DE ESTOS
- LA TROMBOSIS DE UN STENT DETECTADO EN LA ANGIOGRAFÍA CORONARIA EN EL CONTEXTO DE ISQUEMIA MIOCÁRDICA

C. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA

DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD RENAL PARA EXCRETAR DESECHOS, CON LA CONSECUENTE RETENCIÓN DE PRODUCTOS NITROGENADOS. OCASIONADA POR MÚLTIPLES CAUSAS DEBE LLEVAR AL ASEGURADO A LA PRÁCTICA REGULAR E INDEFINIDA DE DIÁLISIS PERITONEAL O HEMODIÁLISIS Y EN CASOS EXTREMOS A LA RECEPCIÓN DE UN TRASPLANTE RENAL.

D. ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR

SE DEFINE COMO LA MUERTE DE TEJIDO CEREBRAL, DEBIDO A UNA DISMINUCIÓN DEL FLUJO SANGUÍNEO CEREBRAL, QUE SE MANIFIESTA POR UN DÉFICIT NEUROLÓGICO DE SEVERIDAD VARIABLE, DEMOSTRABLE ADEMÁS CON ALTERACIÓN PERMANENTE DE PRUEBAS DE FUNCIÓN NEUROLÓGICA. PRUEBAS QUE DEBERÁN SER REALIZADAS POR UN NEURÓLOGO DESPUÉS DE TRANSCURRIDAS COMO MÍNIMO SEIS (6) SEMANAS DE OCURRIDO EL EVENTO.

E. AFECCIÓN DE ARTERIA CORONARIA QUE EXIJA CIRUGÍA

ENFERMEDAD CORONARIA QUE REQUIERA DE REVASCULARIZACIÓN CORONARIA (BY-PASS) PARA CORREGIR ESTRECHAMIENTO U OBSTRUCCIÓN DE DOS O MÁS ARTERIAS CORONARIAS. LA NECESIDAD DE TAL INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA DEBE HABER SIDO PROBADA CON BASE EN UNA ANGIOGRAFÍA CORONARIA.

F. ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

DIAGNÓSTICO CLÍNICO INCUESTIONABLE DE ENFERMEDAD DE ALZHEIMER (DEMENCIA PRE-SENIL) ANTES DE LA EDAD DE 66 AÑOS Y EMITIDO POR UN ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA Y CONFIRMADO POR HALLAZGOS CARACTERÍSTICOS EN LAS PRUEBAS DE NEUROIMAGEN (TAC, RMN, PET CEREBRAL) LA ENFERMEDAD DEBE PRODUCIR COMO RESULTADO UNA INCAPACIDAD PERMANENTE DE REALIZAR DE MANERA INDEPENDIENTE CUATRO O MÁS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

G. GRAN QUEMADO

QUEMADURAS DE TERCER GRADO QUE CUBRAN AL MENOS UN 20% DE LA SUPERFICIE CORPORAL DEL ASEGURADO.

EL DIAGNÓSTICO DEBE SER CONFIRMADO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y EVIDENCIADO POR LOS MÉTODOS CONVENCIONALES PARA ESTABLECER ÁREAS CORPORALES QUEMADAS.

H. ANEMIA APLASICA

DIAGNOSTICO INCUESTIONABLE DE FALLA EN LA MÉDULA ÓSEA CONFIRMADO POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA Y DEMOSTRADO A TRAVÉS DEL RESULTADO DE BIOPSIA EN LA MEDULA ÓSEA.

LA ENFERMEDAD DEBE OCASIONAR SIMULTÁNEAMENTE ANEMIA, NEUTROPENIA Y TROMBOCITOPENIA QUE OBLIGUEN AL MENOS A UNO DE LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS:

- A) TRANSFUSIÓN DE DERIVADOS DE LA SANGRE
- B) ESTIMULANTES DE LA MÉDULA ÓSEA
- C) AGENTES INMUNOSUPRESORES
- D) TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA

I. ESCLEROSIS MÚLTIPLE

DIAGNÓSTICO INCUESTIONABLE FORMULADO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA DE POR LO MENOS DOS EPISODIOS DE SÍNTOMAS CARACTERÍSTICOS DE DESMIELINIZACIÓN, ANORMALIDADES NEUROLÓGICAS PERMANENTES ACOMPAÑADO DE DETERIORO FUNCIONAL CON UNA DURACIÓN CONTINÚA NO INFERIOR A SEIS MESES Y QUE HAYAN SIDO DOCUMENTADOS POR TÉCNICAS MODERNAS DE NEUROIMAGEN.

EL DIAGNÓSTICO DEBERÁ SER RATIFICADO CUMPLIDOS LOS SEIS (6) MESES POSTERIORES A LA OCURRENCIA DEL PRIMER EPISODIO.

J. TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

TRAUMA MAYOR DE LA CABEZA CON DETERIORO DE LA FUNCIÓN CEREBRAL QUE DEBE SER CONFIRMADO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA Y DEMOSTRADO POR HALLAZGOS CARACTERÍSTICOS EN LA PRUEBAS DE NEUROIMAGEN (TAC, RESONANCIA MAGNETCA CEREBRAL) DICHO TRAUMA DEBE PROVOCAR UNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA REALIZAR DE MANERA INDEPENDIENTE CUATRO O MÁS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

K. ENFERMEDAD DE PÁRKINSON

DIAGNÓSTICO INCUESTIONABLE DE ENFERMEDAD DE PARKINSON PRIMARIA (TODAS LAS DEMÁS FORMAS DE PARKINSONISMO ESTÁN EXCLUIDAS) EMITIDO POR UN ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA. DICHA ENFERMEDAD DEBE PROVOCAR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA REALIZAR CUATRO O MÁS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

L. ESTADO DE COMA

ESTADO SEVERO DE PÉRDIDA DE CONCIENCIA CON TOTAL AUSENCIA DE REACCIÓN A ESTÍMULOS EXTERNOS O INTERNOS REQUIRIENDO DE MANERA CONTINUA EL USO DE SISTEMAS DE SOPORTE VITAL (RESPIRADOR, INOTROPIA, ALIMENTO PARENTERAL) POR UN PERÍODO MÍNIMO DE 96 HORAS Y RESULTANDO EN UN DÉFICIT NEUROLÓGICO PERMANENTE.

EL DIAGNÓSTICO DEBERÁ SER CONFIRMADO POR ESPECIALISTA Y EL DÉFICIT NEUROLÓGICO DEBE SER DOCUMENTADO POR LO MENOS DURANTE TRES MESES.

PARA EFECTOS DE LAS PRESENTES COBERTURAS, SE CONSIDERAN ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA:

- BAÑARSE O TOMAR UNA DUCHA
- VESTIRSE Y DESVESTIRSE
- HIGIENE PERSONAL
- CAPACIDAD DE USAR EL SANITARIO
- CONTINENCIA (CONTROL SOBRE ESFÍNTERES)
- CAPACIDAD DE ALIMENTARSE POR SÍ MISMO
- LEVANTARSE DE LA CAMA
- MOVILIDAD (CAPACIDAD DE DESPLAZARSE EN UN MISMO NIVEL)
- COMER/BEBER (CAPACIDAD DE ALIMENTARSE POR SÍ MISMO, PERO NO DE PREPARAR LA COMIDA).

ESTAS CONDICIONES DEBEN ESTAR MÉDICAMENTE DOCUMENTADAS POR LO MENOS DURANTE TRES (3) MESES.

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE Y EL ASEGURADO SOLO TENDRÁ DERECHO AL

PAGO DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO SEGÚN LAS CONDICIONES CONTRATADAS, ASÍ SE DIAGNOSTIQUE MÁS DE UNA DE LAS ENFERMEDADES Y/O SEA SOMETIDO A MÁS DE UN TRASPLANTE CUBIERTO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO.

2.4.2. EXCLUSIONES DE ENFERMEDADES GRAVES

NO SE PAGARÁ NINGÚN BENEFICIO BAJO EL PRESENTE AMPARO, SI EL ASEGURADO PADECE O SE LE DIAGNOSTICA UNA DE LAS ENFERMEDADES INDICADAS, QUE SEAN CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON:

2.4.2.1 EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE DEFINIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR QUE, BAJO CUALQUIER NOMBRE, SEA DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO, ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O LABORATORIO CLÍNICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA DESEMPEÑAR SU OBJETO SOCIAL O PROFESIÓN.

2.4.2.2 CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ANTERIORES.

2.4.2.3 LESIONES PREMALIGNAS, CÁNCER DE CÉRVIX, PRÓSTATA, SENO O MATRIZ EN SUS ETAPAS INICIALES T1 Y T2 DE LA CLASIFICACIÓN TNM, O CON CLASIFICACIÓN DE GLEASON INFERIOR A CINCO.

2.4.2.4 CARCINOMA DE TIROIDES VARIEDAD PAPILAR, EN SUS ETAPAS INICIALES T1-2, N0, M0 (DE LA CLASIFICACIÓN TNM). EL RESTO DE ESTADIOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CÁNCER DE TIROIDES DIFERENTE AL MENCIONADO CON CUALQUIER CLASIFICACIÓN, TENDRÁN COBERTURA.

2.4.2.5 LOS TUMORES DE CUALQUIER NATURALEZA DE LA PIEL

2.4.2.6 CÁNCER IN SITU NO INVASIVO DE CUALQUIER ÓRGANO.

2.4.2.7 LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA - ARTERIAL.

2.4.2.8 ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS

2.4.2.9 ENFERMEDADES O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA O AL INICIO DE ESTE ANEXO.

2.4.2.10 EL ESTADO DE COMA PROVOCADO POR EL ABUSO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, TÓXICAS O DROGAS NO PRESCRITAS POR UN MÉDICO.

2.4.2.11 CUANDO LA ENFERMEDAD CUBIERTA HAYA SIDO DIAGNOSTICADA, EXISTA UN HISTORIAL PREVIO RELACIONADO CON ELLA O SE HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO PARA LA MISMA, ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA INDIVIDUAL DE LA PRESENTE COBERTURA.

2.4.2.12 CUANDO LA ENFERMEDAD HAYA SIDO DIAGNOSTICADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA, PARA CADA ASEGURADO.

2.4.2.13 EN LO QUE A ACCIDENTES CEREBRO VASCULARES SE REFIERE; CUANDO SE TRATE DE ACCIDENTES VASCULARES ISQUÉMICOS, TRANSITORIOS O AQUELLOS DE LOS QUE EL ASEGURADO PUEDA RECUPERARSE COMPLETAMENTE DENTRO DE LAS SEIS (6) SEMANAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

2.4.3 DEDUCCIONES

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE VIDA; EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE; EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL Y EL AMPARO DE DESMEMBRACION O INHABILITACIÓN ACCIDENTAL, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO, EL VALOR CANCELADO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR LOS AMPAROS MENCIONADOS.

2.5 TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ POR UNA (1) SOLA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA E INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS REALIZADOS, LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESTIPULE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBE SER SOMETIDO A UN TRASPLANTE DE ALGUNO DE LOS ÓRGANOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, SIEMPRE QUE LA NECESIDAD DE EFECTUAR EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS SEA CERTIFICADO POR UN PROFESIONAL MÉDICO QUE POSEA LICENCIA PERMANENTE Y VÁLIDA PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y ESTA CLASE DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y SE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS INDICADOS A CONTINUACIÓN:

2.5.1 QUE LA PRESENTE COBERTURA HAYA ESTADO EN VIGOR POR UN PERÍODO NO MENOR A (90) NOVENTA DÍAS, ANTES DE QUE SE DIAGNOSTIQUE LA ENFERMEDAD CUYA TRATAMIENTO SEA EL TRASPLANTE Y QUE ÉSTE SE PRACTIQUE.

EL PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS SE ESTABLECERÁ INDEPENDIENTEMENTE PARA CADA ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA.

2.5.2 QUE EL ASEGURADO REQUIERA MÉDICAMENTE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y ASÍ SE INDIQUE EN LA HISTORIA CLÍNICA DEL ASEGURADO.

2.5.3 QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE EL ASEGURADO REQUIERA DE UN TRASPLANTE DE ÓRGANOS.

2.5.4 QUE EL ASEGURADO SOBREVIVA UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DEL DIAGNOSTICO DE LA ENFERMEDAD QUE SUGIERA O RECOMIENDE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO:

- EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, SE ENTIENDE COMO LA INSERCIÓN DE UN ÓRGANO DE UN DONANTE HUMANO EN EL CUERPO DEL ASEGURADO CON RESTABLECIMIENTO DE LAS CONEXIONES ARTERIALES, VENOSAS, LINFÁTICAS Y NERVIOSAS
- EL TRASPLANTE, ES COMO RECEPTOR Y NUNCA COMO DONANTE.
- EL TRASPLANTE DEBERÁ SER CERTIFICADO POR EL MÉDICO QUE LO PRACTICÓ, QUIEN DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA CERTIFICADA Y AVALADA POR LOS ENTES DE CONTROL EN EL TERRITORIO NACIONAL, PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y ESTA CLASE DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

LOS ÓRGANOS INCLUIDOS EN ESTE AMPARO SON LOS RELACIONADOS Y DEFINIDOS A CONTINUACIÓN:

1. **DE CORAZÓN**
POR CARDIOMIOPATÍA, INSUFICIENCIA CARDIACA DESCOMPENSADA, ENFERMEDAD CORONARIA DEL CORAZÓN, DEFECTO VALVULAR.
2. **DE PULMÓN**
POR MUCOVISCIDOSIS, FIBROSIS PULMONAR, ENFISEMA PULMONAR, HIPERTENSIÓN PULMONAR.
3. **DE HÍGADO**
POR CIRROSIS HEPÁTICA, CARCINOMA DE CÉLULA HEPÁTICA, INSUFICIENCIA HEPÁTICA AGUDA DEBIDA A INTOXICACIÓN.
4. **DE PÁNCREAS**
POR DIABETES MELLITUS TIPO I.
5. **RIÑÓN**
POR GLOMERULONEFROSIS CRONICA O ENFERMEDAD RENAL POLIQUISTICA
6. **MEDULA OSEA**
POR LEUCEMIAS, LINFOMAS O INMUNODEFICIENCIAS DIFERENTES AL VIH/SIDA
7. **INTESTINO DELGADO**
POR FALLO INTESTINAL POR INTESTINO CORTO (TRAUMA ABDOMINAL DIFERENTE A TRAUMA POR ARMA DE FUEGO O IMPACTO CON CUALQUIER TIPO DE EXPLOSIVO)

NOTA.

EL TRASPLANTE DE TODOS LOS DEMÁS ÓRGANOS, PARTES DE ÓRGANOS O EL TRASPLANTE DE CUALQUIER OTRO TEJIDO ESTÁN EXCLUIDOS.

PARA CUALQUIER PROCESO DE INDEMNIZACIÓN POR TRASPLANTE DE ÓRGANOS, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE QUE SE CUMPLAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES VIGENTES DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS.

2.5.2 LÍMITE DEL BENEFICIO

EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA SE APLICARÁ SOLAMENTE CUANDO EL TRASPLANTE SE REALICE EN ALGUNO DE LOS ÓRGANOS DEFINIDOS Y CUANDO ESTOS SE MANIFIESTEN Y SEAN DIAGNOSTICADOS POR UN MÉDICO ESPECIALISTA EN LA RESPECTIVA ESPECIALIDAD, POR PRIMERA VEZ, DENTRO DE LA VIGENCIA PACTADA, CONFIRMADAS POR EVIDENCIAS CIENTÍFICAS ACEPTABLES CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS, HISTOLÓGICAS Y DE LABORATORIO.

2.5.3 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, ASÍ SEA SOMETIDO A MÁS DE UN TRASPLANTE CUBIERTO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO.

2.5.4 EXCLUSIONES DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS

NO SE PAGARÁ NINGÚN BENEFICIO CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS PROVENGA O SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA O EN CONEXIÓN CON:

2.5.4.1 EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE DEFINIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR QUE, BAJO CUALQUIER NOMBRE, SEA DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO LEGALMENTE RECONOCIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN., ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O LABORATORIO CLÍNICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA DESEMPEÑAR SU OBJETO SOCIAL O PROFESIÓN.

2.5.4.2 LA PRESENCIA DEL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (V.I.H.) DESCUBIERTO MEDIANTE EL TEST DE ANTICUERPOS O PRUEBA DE ELISA POSITIVA PARA V.I.H.

2.5.4.3 CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ANTERIORES.

2.5.4.4 DROGADICCIÓN O INTOXICACIÓN POR DROGAS, VENENO O LICOR

2.5.4.5 CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANO SEA CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, PARA CADA ASEGURADO SE CONSIDERAN COMO CONDICIONES PREEXISTENTES, CUALQUIER ENFERMEDAD O LESIÓN DIAGNOSTICADA O SOMETIDA A TRATAMIENTO, CUIDADO MÉDICO O CIRUGÍA, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO ENFERMEDADES CONGÉNITAS.

2.5.4.6 CUANDO LA NECESIDAD DEL TRASPLANTE HA SIDO DIAGNOSTICADA DURANTE LOS PRIMEROS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, PARA CADA ASEGURADO.

2.5.4.7 CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANO SEA CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, PARA CADA ASEGURADO.

2.5.4.8 A CAUSA DE LESIONES INTENCIONALMENTE INFLIGIDAS A SI MISMO, CUALQUIER INTENTO DE SUICIDIO; SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE O NO, EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES

2.5.4.9 CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, NO SEA INDICADO POR UN, PROFESIONAL IDONEO, CON EXPERIENCIA DEMOSTRADA Y SEA AVALADO POR LOS ENTES DE CONTROL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.5.4.10 CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS SEA INDICADO POR PROFESIONALES DE LA SALUD EN EJERCICIO DE PRÁCTICAS DE MEDICINA ALTERNATIVA O POR PERSONAS QUE NO SEAN PROFESIONALES DE LA CIENCIA MÉDICA.

2.5.4.11 TRASPLANTES QUE SEAN PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y EL TRASPLANTE DE ISLOTES DE LANGERHANS

2.5.4.12 TRASPLANTE DE ÓRGANOS DIFERENTES A LOS MENCIONADOS Y DEFINIDOS EN LA PRESENTE COBERTURA.

2.5.4.13 TRASPLANTES DE ÓRGANOS QUE SEAN INDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER O LOS TUMORES DEBIDOS O, COMO CONSECUENCIA DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)

2.5.4.14 CUANDO EL ASEGURADO OBRE EN CALIDAD DE DONANTE.

2.5.4.15 EPIDEMIAS E INFECCIONES

DEDUCCIONES

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE AL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, AL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL, AL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN O INHABILITACIÓN ACCIDENTAL Y/O AL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES; POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO, EL VALOR CANCELADO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR LOS AMPAROS MENCIONADOS.

2.6 AUXILIO FUNERARIO

2.6.1. COBERTURA

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO LLEGARE A FALLECER COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

2.6.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE AUXILIO FUNERARIO

2.6.2.1 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE

2.6.2.2 ACTIVIDADES TERRORISTAS NBQR (NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICA, RADIOACTIVO).

2.6.2.3 LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

2.6.2.4 EPIDEMIAS E INFECCIONES

2.6.2.5 EN TODOS LOS CASOS SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.6.2.6. APLICAN LAS MISMAS DE INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

2.7 GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

2.7.1 COBERTURA

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL CAUSADA POR UN ACCIDENTE, E INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA, EL ASEGURADO, DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, SE

VIERA PRECISADO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, SOMETERSE A INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, HOSPITALIZARSE O RECIBIR CUALQUIER CLASE DE ASISTENCIA MÉDICA NECESARIA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SU SALUD, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, REEMBOLSARÁ EL VALOR DE DICHAS ASISTENCIAS HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. EL ASEGURADO DEBE ESTAR AFILIADO AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD Y TENDRÁ DERECHO AL REEMBOLSO DE AQUELLOS GASTOS INCURRIDOS QUE EL POS NO CUBRA (MEDICINAS, COPAGOS, ETC)
- B. EL MÉDICO O CIRUJANO DEBE ESTAR LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
- C. LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN SERÁN LOS QUE SE OCASIONEN DENTRO DE UNA CLÍNICA U HOSPITAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA PRESTAR TALES SERVICIOS.
- D. LOS MÉDICAMENTOS RECETADOS POR EL MÉDICO TRATANTE DEBEN SER DE APLICACIÓN ABSOLUTA, EXCLUSIVA Y NECESARIA PARA LA CURACIÓN DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE.
- E. EL REEMBOLSO SE HARÁ CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES.
- F. PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO CUBRE EN EXCESO DEL SOAT Y FOSYGA

2.7.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, NO RECONOCERÁ LOS GASTOS MÉDICOS QUE SEAN CONSECUENCIA O ESTÉN RELACIONADOS CON:

2.7.2.1 LOS ACCIDENTES QUE SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES, HURACANES Y, EN GENERAL, TODO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.

2.7.2.2. LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FUSIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

2.7.2.3 LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, MOTÍN, ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL.

2.7.2.4 LOS ACCIDENTES PROVOCADOS POR LOS ASEGURADOS POR CUALQUIER INFRACCIÓN DE LEYES O DECRETOS.

2.7.2.5 LAS LESIONES O DAÑOS CAUSADOS SOBRE SÍ MISMO Y EN FORMA VOLUNTARIA POR EL ASEGURADO.

2.7.2.6 ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN VIAJE INCLUIDO EN UN ITINERARIO REGULAR ENTRE AEROPUERTOS APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL.

2.7.2.7 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS AL ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MÉDICAMENTE

2.7.2.8 LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍA O TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.7.2.9 LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES NOTORIAMENTE PELIGROSOS, LOS CUALES INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A: COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD AUTOMOVILÍSTICA, DE MOTOCICLISMO, BOXEO, LUCHA LIBRE, PARACAIDISMO, TOREO, CARRERAS DE CABALLOS, ARTES MARCIALES, CAZA, ETC., A NIVEL PROFESIONAL.

2.7.2.10 TENTATIVA DE SUICIDIO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.

2.7.2.11 LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.

2.7.2.12 LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

2.7.2.13 EL SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO, EL HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.

2.7.2.14 ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

2.7.2.15 DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTE DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE ESTE NO HAYA DECLARADO; ASÍ COMO LOS DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTE QUE NO HAYAN SIDO ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

2.7.2.16 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.7.2.17 LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SÍNCOPES, ROTURA DE ANEURISMAS Y LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

2.7.2.18 EMBARAZO, ABORTO Y ALUMBRAMIENTO, O LAS LESIONES O LA MUERTE QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ESTAS CAUSAS.

2.7.2.19 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO ACTIVAMENTE EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.7.2.20 ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.8 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

2.8.1 COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, POR CADA DÍA QUE LA PERSONA ASEGURADA SE ENCUENTRE RECLUIDA EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA O CLÍNICA, BAJO EL CUIDADO DE UN MÉDICO LEGALMENTE RECONOCIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN.

EL PAGO SE PRODUCIRÁ SIEMPRE Y CUANDO LA ENFERMEDAD O LESIONES QUE OCASIONEN LA HOSPITALIZACIÓN SE HAYAN PRODUCIDO TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS DESDE EL INGRESO A LA PÓLIZA.

EL PRESENTE AMPARO INCLUYE LA HOSPITALIZACION EN CASA O DOMICILIARIA, CUANDO SEA PRESCRITA POR EL MÉDICO TRATANTE.

LA INDEMNIZACIÓN SE REALIZARÁ CON UN MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) POR EVENTO Y CUATRO (4) EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (ENTENDIÉNDOSE POR EVENTO LAS HOSPITALIZACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA MISMA ENFERMEDAD O LESIÓN) Y SE EXTIENDE A AMPARAR AL ASEGURADO EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

2.8.1.1 HOSPITALIZACIÓN

DETERMINADA POR EL INGRESO DEL ASEGURADO COMO PACIENTE INTERNO EN UN CENTRO HOSPITALARIO AUTORIZADO, MÍNIMO POR VEINTICUATRO (24) HORAS, PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO LEGALMENTE RECONOCIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN.

2.8.1.2 UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI)

BAJO ESTA COBERTURA, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ COMO BENEFICIO DIARIO, EL EQUIVALENTE A DOS (2) VECES LA SUMA PACTADA EN LA COBERTURA DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN, DURANTE LA PERMANENCIA DEL ASEGURADO EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS SIN EXCEDER DE TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS, COMO RESULTADO DE UN MISMO ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

ESTOS AMPAROS TIENEN UN PERIODO DE NO COBERTURA DE UN (1) DA, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA SUMA DIARIA POR CADA DÍA DE HOSPITALIZACIÓN O DE UCI, A PARTIR DEL SEGUNDO (2do) DÍA.

ESTA COBERTURA SOLO TENDRA VALIDEZ, POR INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO Y NO EN LA DE CUIDADO INTERMEDIO, ASI LA MISMA, SE ENCUENTRE HABILITADA EN EL MISMO ESPACIO FISICO DENTRO DE LA ENTIDAD HOSPITALARIA.

2.8.1.3 TRATAMIENTO MÉDICO Y CIRUGÍA AMBULATORIA

SE ENTIENDE COMO TAL LA REALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO NECESARIO PARA EL ASEGURADO, EFECTUADO COMO SERVICIO AMBULATORIO, DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA O CENTRO DE CIRUGÍA AUTORIZADO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL FIN.

BAJO ESTE AMPARO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA VEZ POR VIGENCIA LA SUMA ESTIPULADA POR TRATAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE UNA MISMA LESIÓN O ENFERMEDAD.

2.8.1.4 PARTO NORMAL O POR CESÁREA

EL PARTO NORMAL O POR CESÁREA, ESTARÁN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL SIEMPRE Y CUANDO EL EMBARAZO SE HAYA INICIADO DESPUÉS DE ENTRAR EN VIGENCIA EL SEGURO.

BAJO ESTA COBERTURA ADICIONAL, SE RECONOCERÁ LA SUMA DIARIA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA QUE LA ASEGURADA PERMANEZCA HOSPITALIZADA, CON UN MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

2.8.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL NO CUBRE LOS EVENTOS A CONTINUACIÓN RELACIONADOS, NO OBSTANTE, PRODUZCAN AL ASEGURADO LAS CONSECUENCIAS ANTERIORMENTE DESCRITAS:

2.8.2.1 HOSPITALIZACIÓN COMO RESULTADO DE UNA INFECCIÓN PRODUCIDA POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (HIV) O VARIANTES, INCLUYENDO EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O ENFERMEDADES RELACIONADAS.

2.8.2.2 HOSPITALIZACIONES RELACIONADAS O COMO CONSECUENCIA DEL CÁNCER Y SU TRATAMIENTO.

2.8.2.3 HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGÍAS COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.

2.8.2.4 HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO EN UN CENTRO HOSPITALARIO, QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE, O QUE EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRE BAJO LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE UN MÉDICO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

2.8.2.5 HOSPITALIZACIONES DEL ASEGURADO EN INSTITUCIONES MENTALES PARA TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS, LOS LUGARES DE REPOSO, CONVALECENCIA O DESCANSO PARA ANCIANOS, CENTROS DE TRATAMIENTO PARA DROGADICTOS O ALCOHÓLICOS, CENTROS DE CUIDADO INTERMEDIO O LIGARES DONDE SE PROPORCIONAN TRATAMIENTOS NATURISTAS O DE ESTÉTICA.

2.8.2.6 TODO CUIDADO AMBULATORIO PROVISTO EN EL CONSULTORIO DE UN MÉDICO.

2.8.2.7 HOSPITALIZACIÓN PARA TRATAMIENTOS DE BELLEZA O CIRUGÍA CON FINES ESTÉTICOS O CIRUGÍAS PLÁSTICAS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.

2.8.2.8 HOSPITALIZACIONES PARA PRÁCTICA DE EXÁMENES MÉDICOS DE RUTINA, EXÁMENES DE LABORATORIO, RADIOGRAFÍAS, FISIOTERAPIA, TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS, DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTAS MÉDICAS.

2.8.2.9 HOSPITALIZACIONES RELACIONADAS CON TENTATIVAS DE SUICIDIO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA; ASÍ COMO LAS LESIONES AUTOINFLIGIDAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.

2.8.2.10 HOSPITALIZACIÓN POR CHEQUEOS MÉDICOS, CHEQUEOS DE CONTROL O COMPLICACIONES DEL EMBARAZO.

2.8.2.11 HOSPITALIZACIONES ORIGINADAS O RELACIONADAS CON ABORTO PROVOCADO.

2.8.2.12 HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGÍAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS.

2.8.2.13 HOSPITALIZACIONES PARA CIRUGÍAS PARA LA EXTRACCIÓN O CAUTERIZACIÓN DE VERRUGAS O LUNARES, UÑAS ENCARNADAS, LIPOMAS Y QUISTES SEBÁCEOS.

2.8.2.14 CIRUGÍAS Y TRATAMIENTOS DESTINADOS A ESTERILIZACIÓN O FERTILIDAD TANTO MASCULINA COMO FEMENINA.

2.8.2.15 HOSPITALIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS; SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE EN LEGÍTIMA DEFENSA.

2.8.2.16 HOSPITALIZACIONES POR CAUSA DE CATÁSTROFES NATURALES.

2.8.2.17 HOSPITALIZACIONES RELACIONADAS CON LOS ACCIDENTE OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIENDO TRANSPORTADO EN AERONAVES PRIVADAS Y NO COMERCIALES (INCLUIDOS LOS HELICÓPTEROS).

2.8.2.18 ACCIDENTES DE TRABAJO

2.8.2.19 EPIDEMIAS E INFECCIONES

2.8.3 PAGO DE BENEFICIOS

2.8.3.1 TODO PAGO PARCIAL EFECTUADO POR LA COMPAÑÍA BAJO EL PRESENTE AMPARO, SERÁ CONSIDERADO COMO UN ADELANTO DE LA SUMA DEFINITIVA A INDEMNIZAR RESPECTO DEL ACCIDENTE QUE ORIGINÓ DICHO PAGO.

2.8.3.2. LA HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO QUE COMIENZE EN LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO ADICIONAL Y QUE SE DEBA A LA MISMA CAUSA O CAUSAS RELACIONADAS CON UNA HOSPITALIZACIÓN ANTERIOR Y POR LA CUAL SE HAYA PAGADO INDEMNIZACIÓN DIARIA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL, SIN QUE EXISTA UN PERIODO ENTRE ELLAS DE POR LO MENOS DOCE (12) MESES, SERÁ CONSIDERADA UNA CONTINUACIÓN DE DICHA HOSPITALIZACIÓN ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO Y EL MÁXIMO BENEFICIO PAGADERO POR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL.

2.8.3.3 POR EL CONTRARIO, HOSPITALIZACIONES SEPARADAS POR UN PERIODO IGUAL O SUPERIOR A DOCE (12) MESES Y HOSPITALIZACIONES QUE NO TENGAN UNA MISMA CAUSA O CAUSAS RELACIONADAS, NO SERÁN CONSIDERADAS COMO OCURRIDAS DURANTE EL MISMO PERIODO DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO Y EL MÁXIMO BENEFICIO PAGADERO BAJO ESTE ANEXO.

PARÁGRAFO

PARA OBTENER EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN ES INDISPENSABLE QUE AL MOMENTO DE LA HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA, EL ASEGURADO SE ENCUENTRE AFILIADO A UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.)

2.9 RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

2.9.1 COBERTURA

CUANDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, AL ASEGURADO SE LE GENERE UNA INCAPACIDAD TEMPORAL A CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O UN ACCIDENTE QUE LE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD DIARIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ LOS DÍAS CORRESPONDIENTES A LA INCAPACIDAD HASTA POR UN PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS POR EVENTO – VIGENCIA.

EN CASO DE INCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, SE TIENE UN PERIODO DE NO COBERTURA DE TRES (3) DÍAS, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA SUMA DIARIA POR CADA DÍA DE INCAPACIDAD, A PARTIR DEL CUARTO (4) DÍA.

EN CASO DE INCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE, SE TIENE UN PERIODO DE NO COBERTURA DE SIETE (7) DÍAS, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA SUMA DIARIA POR CADA DÍA DE INCAPACIDAD, A PARTIR DEL OCTAVO (8) DÍA.

2.9.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO RENTA DIARIA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, NO RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA O ESTÉ RELACIONADA CON:

2.9.2.1 INCAPACIDADES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA

2.9.2.2 INCAPACIDADES DERIVADAS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA O CIRUGÍA CON FINES ESTÉTICOS O CIRUGÍAS PLÁSTICAS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO

2.9.2.3 LOS ACCIDENTES QUE SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES, HURACANES Y, EN GENERAL, TODO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.

2.9.2.4 HOSPITALIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS; SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE EN LEGÍTIMA DEFENSA.

2.9.2.5 LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

2.9.2.6 LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, MOTÍN, ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL.

2.9.2.7 LOS ACCIDENTES PROVOCADOS POR EL ASEGURADO POR CUALQUIER INFRACCIÓN DE LEYES O DECRETOS.

2.9.2.8 LAS LESIONES O DAÑOS CAUSADOS SOBRE SÍ MISMO Y EN FORMA VOLUNTARIA POR EL ASEGURADO.

2.9.2.9 ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN VIAJE INCLUIDO EN UN ITINERARIO REGULAR ENTRE AEROPUERTOS APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL.

2.9.2.10 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.9.2.11 LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍA O TRATAMIENTO

ODONTOLÓGICO, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.9.2.12 LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE CARÁCTER PROFESIONAL, LOS CUALES INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A: COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD AUTOMOVILÍSTICA, DE MOTOCICLISMO, BOXEO, LUCHA LIBRE, PARACAIDISMO, TOREO, CARRERAS DE CABALLOS, ARTES MARCIALES, CAZA, ETC., A NIVEL PROFESIONAL.

2.9.2.13 SUICIDIO O SUS TENTATIVAS, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.

2.9.2.14 LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.

2.9.2.15 LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

2.9.2.16 EL SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO, EL HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.

2.9.2.17 ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PROGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

2.9.2.18 DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTE DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE ESTE NO HAYA DECLARADO; ASÍ COMO LOS DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTE QUE NO HAYAN SIDO ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

2.9.2.19 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.9.2.20 LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SÍNCOPES, ROTURA DE ANEURISMAS Y LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

2.9.2.21 EMBARAZO, ABORTO Y ALUMBRAMIENTO, O LAS LESIONES QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ESTOS.

2.9.2.22 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.9.2.23 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.9.2.24 ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.9.2.25 INCAPACIDADES NO OTORGADAS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANO

2.9.3 COEXISTENCIAS DE AMPAROS

EL ASEGURADO NO PODRÁ ESTAR CUBIERTO POR MÁS DE UN AMPARO ADICIONAL EXPEDIDO POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, QUE CUBRA EL MISMO RIESGO.

EN CASO DE PRESENTARSE TAL EVENTO Y OCURRA UN SINIESTRO, SE CONSIDERARÁ A ESTE ASEGURADO CUBIERTO POR EL AMPARO ADICIONAL QUE LE PROPORCIONE EL MAYOR BENEFICIO.

2.10 CANASTA

2.10.1 COBERTURA

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE EL FALLECIMIENTO O LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA RECONOCERÁ LA SUMA INDICADA PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, REALIZANDO UN SOLO PAGO POR TODAS LAS MENSUALIDADES CONTRATADAS, DESTINADA A CUBRIR LOS GASTOS RELACIONADOS CON:

2.10.1.1 AUXILIO PARA GASTOS DEL HOGAR

2.10.1.2 AUXILIO ECONÓMICO PARA EL PAGO DE GASTOS EDUCATIVOS

2.10.1.3 AUXILIO POR MATERNIDAD O PATERNIDAD

2.10.1.4 AUXILIO ECONÓMICO PARA EL PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS

2.10.1.5 AUXILIO ECONÓMICO PARA LA ADECUACIÓN DEL VEHÍCULO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

2.10.1.6 AUXILIO DE REPATRIACIÓN

2.10.1.7 AUXILIO POR DESEMPLEO

2.10.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE CANASTA

SEGÚN SEA EL CASO, APLICARAN LAS EXCLUSIONES INDICADAS PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE O PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INDICADAS EN EL PRESENTE CLAUSULADO.

2.10.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO LLEGARE A FALLECER O INCAPACITARSE TOTAL Y PERMANENTEMENTE COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

EDADES

PARA LAS PÓLIZAS DE VIDA GRUPO SE ESTABLECEN EDADES MÍNIMAS DE INGRESO Y MÁXIMAS DE INGRESO Y DE PERMANENCIA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS, DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO Todas las edades son más 364 días	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA Todas las edades son más 364 días
AMPARO BÁSICO			
AMPARO BÁSICO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	14 años	70 años	INDEFINIDA O HASTA LA FECHA EN QUE DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO
AMPAROS ADICIONALES			
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	14 años	64 años	65 años
ENFERMEDADES GRAVES	14 años	59 años	65 años
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	14 años	64 años	65 años
BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	14 años	64 años	65 años
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN	14 años	64 años	65 años
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	14 años	59 años	65 años
RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE	14 años	64 años	65 años
AUXILIO FUNERARIO	14 años	70 años	INDEFINIDA O HASTA LA FECHA EN QUE DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO
CANASTA	14 años	70 años	INDEFINIDA O HASTA LA FECHA EN QUE DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO

2.11 AMPARO FAMILIAR

2.11.1 COBERTURAS

EL PRESENTE AMPARO TIENE POR OBJETO OTORGAR COBERTURA A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL ASEGURADO PRINCIPAL, DE LA SIGUIENTE MANERA:

	(MUERTE POR CUALQUIER CAUSA) / AUXILIO FUNERARIO / CANASTA	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	ENFERMEDADES GRAVES	AUXILIO FUNERARIO
CÓNYUGE	MÁXIMO 100% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	MÁXIMO 100% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	MÁXIMO 50% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	MÁXIMO 100% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL
HIJOS, HIJASTROS Y HERMANOS	MÁXIMO 25% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	N.A.	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO
PROGENITORES	MÁXIMO 25% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	N.A.	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO

EDADES GRUPO FAMILIAR

BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA), INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL, CANASTA, AUXILIO FUNERARIO)			
PARENTESCO/AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO Todas las edades son más 364 días	EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA Todas las edades son más 364 días
CONYUGE	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal
HIJOS, HIJASTROS Y HERMANOS	2 años	35 años	39 años
PROGENITORES	35 años	69 años	74 años

ENFERMEDADES GRAVES, RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION			
PARENTESCO/AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO Todas las edades son más 364 días	EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA Todas las edades son más 364 días
CONYUGE	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal
HIJOS, HIJASTROS Y HERMANOS	2 años	24 años	29 años
PROGENITORES	35 años	54 años	59 años

2.11.2. EXCLUSIONES

LAS EXCLUSIONES PARA ESTOS AMPAROS SON LAS MISMAS INDICADAS EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL.

CLAUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente contrato y donde quiera que se utilicen, las siguientes expresiones significarán:

1. Asegurador.

Compañía aseguradora (Aseguradora Solidaria de Colombia., Entidad Cooperativa).

2. Tomador.

Es la persona jurídica que, por tener interés asegurable, contrata un seguro por cuenta de terceros para asegurar un número determinado de personas. El tomador, es el responsable del pago de la totalidad de las primas causadas a través de la vigencia de la póliza.

3. Grupo Asegurable.

Conjunto de personas naturales, no siendo este grupo inferior a 10 personas, con potencialidad de convertirse en un grupo asegurado, vinculados bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tengan con una

tercera persona (tomador) relaciones estables de la misma naturaleza y cuyo vinculo no se presente con el propósito de contratar el seguro de vida.

4. Grupo Asegurado.

Conjunto de miembros del grupo asegurable cuya vida se asegura desde la fecha en que cumplen con los requisitos de elegibilidad, por las sumas y en los términos especificados en esta póliza.

5. Asegurado.

Es cada una de las personas del grupo asegurado.

6. Valor Asegurado

Valor que la Compañía se compromete a pagar al asegurado o beneficiarios en caso de afectación de una o varias coberturas contratadas,

7. Enfermedad.

Alteración de la salud en detrimento de una persona como resultado de la acción de múltiples factores que menoscaban la capacidad personal, laboral, familiar y social de quien la padece y que requiere de atención médica o quirúrgica.

8. Accidente.

Es el suceso imprevisto, violento, visible, de origen externo, que no depende de la voluntad del asegurado y que en forma directa produce lesiones corporales visibles o lesiones internas médicamente comprobables.

9. Tratamiento.

Conjunto de medios por los cuales se cura o alivia una enfermedad o una lesión por accidente.

10. Médico.

Es la persona natural que, cumpliendo con los requisitos legales, está autorizado para el ejercicio de la profesión en el área clínica, quirúrgica o de apoyo diagnóstico o asistencial.

11. Centro Hospitalario:

Establecimiento legalmente registrado y autorizado que reúne las condiciones exigidas para atender a los enfermos. No se consideran centros hospitalarios para efectos de esta póliza los siguientes establecimientos:

- a. Instituciones para el tratamiento de enfermedades psiquiátricas y mentales.
- b. Lugares de reposo, convalecencia o descanso para ancianos, drogadictos o alcohólicos.
- c. Lugares donde se proporcionan tratamientos naturistas.

12. Unidad de cuidados intensivos.

Es el lugar de cuidado especializado ubicado en un centro hospitalario dotado con recursos humanos y equipos especiales, donde se presta atención permanente al paciente crítico.

13. Diagnóstico.

Es toda identificación de una enfermedad fundándose en los síntomas manifestados por el enfermo, confirmadas por evidencias clínicas y paraclínicas.

14. Enfermedad Preexistente.

es cualquier patología, afección o condición médica, diagnosticada o manifestada con anterioridad a la entrada en vigencia de la póliza o la fecha de ingreso de cada asegurado, sean estas agudas o crónicas, quedaran excluidas de las coberturas otorgadas bajo el contrato de seguro que se celebre, salvo manifestación expresa en contrario de la aseguradora. Cuando la patología principal sea preexistente, quedaran además excluidas todas aquellas patologías relacionadas con ella

15 Declaración Inexacta o reticente

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según el cuestionario que le sea propuesto. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por aseguradora solidaria, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducirlo a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato o de sus certificados.

16. Periodo de Hospitalización.

Comprende todas las hospitalizaciones continuas o discontinuas que requiera cualquiera de los asegurados, debidas a una misma causa o relacionadas entre sí.

17. Beneficios.

Son los límites máximos que por concepto de indemnización reconoce la compañía, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la carátula de la póliza o en sus anexos. **18. Uso de red**

Es el canal mediante el cual permite a las compañías de seguros comercializar, promover y gestionar productos haciendo uso de la red de las entidades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia.

19. Cónyuge

Es la condición civil que se demuestra a través de registro civil de matrimonio o declaración extra-juicio de convivencia (unión marital de hecho).

CLAUSULA TERCERA. MODALIDADES DEL SEGURO

- **SEGURO DE GRUPO CONTRIBUTIVO**
ES AQUEL CUYA PRIMA ES SUFRAGADA, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO ASEGURADO.
- **SEGURO DE GRUPO NO CONTRIBUTIVO**
ES AQUEL CUYA PRIMA ES SUFRAGADA EN SU TOTALIDAD POR EL TOMADOR DEL SEGURO.

CLAUSULA CUARTA. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

TODA PERSONA ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE SEÑALE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PARA PODER SER INCLUIDO EN EL GRUPO ASEGURADO.

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES.

LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, SÓLO ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA COMUNIQUE POR ESCRITO SU APROBACIÓN AL TOMADOR.

INDEPENDIEMENTE DEL MOMENTO EN QUE LA PERSONA INGRESE A FORMAR PARTE DEL GRUPO ASEGURADOS, LA PRESENTE PÓLIZA VENCE EN LA MISMA FECHA PARA TODO EL GRUPO ASEGURADO.

CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A. POR EL NO PAGO DE LA PRIMA DE PARTE DEL TOMADOR, VENCIDO EL PERIODO DE GRACIA.
- B. AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA SI ÉSTA NO SE RENUEVA.
- C. CUANDO EL ASEGURADO, POR ESCRITO, SOLICITA SU EXCLUSIÓN DE LA PÓLIZA, EN ESTE CASO LA DEVOLUCION DE PRIMAS NO DEVENGADAS SE CALCULARA A PRORRATA
- D. POR CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA INDICADA EN CADA AMPARO.
- E. POR REVOCACIÓN
- F. CUANDO AL MOMENTO DE RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, EL GRUPO ASEGURADO SEA INFERIOR A DIEZ (10) ASEGURADOS PRINCIPALES
- G. CUANDO EL ASEGURADO DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO.
- H. PARA LOS FAMILIARES CUANDO EL ASEGURADO PRINCIPAL DEJE DE PERTENECER AL GRUPO.
- I. EN LOS EVENTOS DE MUERTE O CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL; EL SEGURO PARA LOS FAMILIARES ASEGURADOS TERMINARA AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS DE RENOVACIÓN.

PARÁGRAFO. EN EL CASO DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN PREVISTAS EN LOS LITERALES D, F, G, H, I ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , ENTIDAD COOPERATIVA, NOTIFICARÁ PREVIAMENTE DICHA CAUSAL AL ASEGURADO

CLAUSULA SÉPTIMA. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

EL VALOR ASEGURADO ES EL SEÑALADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL PARA CADA COBERTURA Y AUMENTARÁ EN CADA RENOVACIÓN EN EL PORCENTAJE ACORDADO CON LA EMPRESA TOMADOR DEL SEGURO.

CLAUSULA OCTAVA. PAGO DE PRIMAS.

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO. PARA EL PAGO DE LAS DEMÁS PRIMAS, SEAN SEMESTRALES, TRIMESTRALES O MENSUALES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CONCEDE UN PLAZO DE GRACIA DE UN (1) MES CALENDARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO. DURANTE DICHO PLAZO SE CONSIDERA EL SEGURO EN VIGOR Y POR CONSIGUIENTE SI OCURRE ALGÚN SINIESTRO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS PRIMAS O FRACCIONES CAUSADAS Y PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR, HASTA COMPLETAR LA VIGENCIA RESPECTIVA.

SI LAS PRIMAS POSTERIORES A LA PRIMERA NO FUEREN PAGADAS ANTES DE VENCERSE EL PLAZO DE GRACIA, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DE DICHO PLAZO.

CLAUSULA NOVENA. BENEFICIARIO.

EL BENEFICIARIO PODRÁ SER NOMBRADO A TÍTULO GRATUITO O A TÍTULO ONEROSO, SERÁ BENEFICIARIO A TÍTULO GRATUITO AQUEL CUYA DESIGNACIÓN TIENE POR CAUSA LA MERA LIBERALIDAD DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO. EN LOS DEMÁS CASOS, EL BENEFICIARIO SERÁ A TÍTULO ONEROSO.

EN DEFECTO DE ESTIPULACIÓN EXPRESA EN LA PÓLIZA, SE PRESUMIRÁ QUE EL BENEFICIARIO HA SIDO DESIGNADO A TÍTULO GRATUITO.

EL ASEGURADO PODRÁ CAMBIAR DE BENEFICIARIO EN CUALQUIER MOMENTO, PERO TAL CAMBIO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

EL TOMADOR NO PODRÁ INTERVENIR EN LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS NI FIGURAR COMO TAL, SALVO QUE SEA A TÍTULO ONEROSO EN LOS SEGUROS DE VIDA DE GRUPO DEUDORES.

EN EL EVENTO EN QUE EL BENEFICIARIO SEA A TÍTULO GRATUITO Y OCURRA EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SIN QUE SE HAYA DESIGNADO BENEFICIARIO, O LA DESIGNACIÓN SE HICIERE INEFICAZ O QUEDARE SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA, O FALLECIERA SIMULTÁNEAMENTE CON EL ASEGURADO O SE IGNORE CUÁL DE LOS DOS HA MUERTO PRIMERO, SERÁN BENEFICIARIOS LOS DE LEY, CONFORME AL ARTICULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

CLAUSULA DÉCIMA. TRAMITE DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, SUS AMPAROS ADICIONALES, O ANEXOS EL TOMADOR O EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, DEBERÁN DAR AVISO DEL SINIESTRO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, EN CASO DE MUERTE, EL AVISO SE DARÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, ASI COMO FACILITAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO.

PARÁGRAFO.

SISTEMA SIMPLIFICADO PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS

EL PLAZO DE SOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ES DE 20 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FORMALIZACIÓN DE RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DICHO PLAZO SOLO APLICA PARA LAS PÓLIZAS QUE SE COMERCIALIZEN A TRAVÉS DEL CANAL USO DE RED.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADHESIÓN.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LEGALMENTE APROBADAS, QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA Y LAS MISMAS HAYAN SIDO PREVIAMENTE INFORMADAS Y SUMINISTRADAS AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA, CON BASE EN LOS DATOS FACILITADOS POR EL TOMADOR Y ASEGURADO DEL SEGURO, DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DE SALUD, DOMICILIO, PROFESIÓN, OCUPACIÓN Y DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LOS CUESTIONARIOS PRESENTADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, TODO LO CUAL HA DETERMINADO LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y EL CÁLCULO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE. SOLAMENTE RESPECTO DE LOS AMPAROS ADICIONALES, EL ASEGURADO O EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EN TAL VIRTUD, TANTO EL TOMADOR COMO EL ASEGURADO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A NOTIFICAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO. LA NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL TOMADOR O ASEGURADO, O ES CONOCIDA POR ALGUNO DE ELLOS.

DEPENDIENDO DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ MODIFICAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO, DE DICHA MODIFICACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. AMPAROS Y EXCLUSIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CON ESTRUCTA SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS Y EN SUS SOLICITUDES, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS RELACIONADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES. IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, TODAS LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTINUIDAD DE COBERTURA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA AL GRUPO ASEGURADO VIGENTE AL MOMENTO DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA CONTINUIDAD DE COBERTURA QUE TUVIERAN CON OTRA ASEGURADORA, LO CUAL IMPLICA QUE SE AMPARAN LAS COBERTURAS CONTRATADAS Y HASTA POR EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, ACEPTANDO DICHS RIESGOS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN Y EN IGUALES CONDICIONES DE EDAD, ESTADO DE SALUD, CALIFICACIÓN DE EXTRAPRIMAS, PORCENTAJES, LIMITACIONES DE COBERTURA Y CAUSAS.

EN ESTA CLÁUSULA SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, ALCANCES DE COBERTURA Y CLÁUSULAS DEFINIDAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA, EN EL PRESENTE CONDICIONADO Y CONDICIONES PARTICULARES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS EDADES DE PERMANENCIA

PARA EFECTOS DE LAS PREEXISTENCIAS SE CUBREN LAS QUE SE HAYAN ADMITIDO EN LA PÓLIZA ANTERIOR, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, TODA VEZ QUE SU COBERTURA Y POR CONSIGUIENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE VA A ESTABLECER CON BASE EN LA FECHA DEL EVENTO GENERADOR Y FECHA ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD.

EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SE SUBROGA EN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PODRÍAN HABER ASISTIDO A LA ASEGURADORA QUE TENÍA EL RIESGO EN LA VIGENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR, PARA TAL EFECTO SE DEJA CONSIGNADA LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR CONSISTENTE EN SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA. RELACIÓN DE LAS PERSONAS ASEGURADAS EN LA COMPAÑÍA ANTERIOR CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, NOMBRES, APELLIDOS, NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, SUMA ASEGURADA, COBERTURAS CONTRATADAS, LIMITACIÓN DE COBERTURA, ANOTANDO SI EXISTE ALGÚN TIPO DE EXTRA PRIMA POR SALUD U OCUPACIÓN, SU RESPECTIVO PORCENTAJE Y CAUSA Y SUMINISTRO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO DILIGENCIADA POR CADA ASEGURADO DEPENDIENDO DE LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD PACTADOS EN LA COMPAÑÍA ANTERIOR; LAS PERSONAS QUE SUPEREN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA, ESTIME CONVENIENTES.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: AMPARO AUTOMÁTICO

ES UNA FACILIDAD DE MANEJO ADMINISTRATIVO PARA UN GRUPO DE ASEGURADOS QUE CUMPLA UN TIEMPO DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE ASEGURABILIDAD, EDAD MAXIMA DE INGRESO Y UN MONTO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, CON EL ÁNIMO QUE EL TOMADOR HAGA UN SÓLO REPORTE MENSUAL CON LOS INGRESOS DE ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE SALUD, ADJUNTANDO AL REPORTE LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS. LA CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO NO LIBERA AL ASEGURADO DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, DONDE EL ASEGURADO DEBE ENCONTRARSE EN BUEN ESTADO DE SALUD.

UNA VEZ SE RECIBAN LAS DECLARACIONES Y PREVIO ANÁLISIS CON EL MÉDICO SUScriptor, LA COMPAÑÍA PODRÁ: AUTORIZAR EL INGRESO EN CONDICIONES NORMALES, APLICAR UN RECARGO, SOLICITAR INFORME MEDICO TRATANTE O PRUEBAS MÉDICAS COMPLEMENTARIAS, CONDICIONAR COBERTURAS O NO ACEPTAR EL INGRESO. ESTA CONDICIÓN ES ACEPTADA POR EL TOMADOR.

AMPARO AUTOMÁTICO SIN DILIGENCIAMIENTO DE DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD: CONSISTE QUE HASTA UN MONTO SE AMPARAN ENFERMEDADES PREEXISTENTES, ACLARANDO QUE PARA QUE EXISTA COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA, DEBE HABERSE DADO POSTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA

CLAUSULA DE COBERTURA SIN DILIGENCIAMIENTO DE DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

CON SUJECIÓN A LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PODRA OTORGAR AL GRUPO ASEGURADO COBERTURA SIN EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, ESTABLECIENDO UNA EDAD MAXIMA DE INGRESO Y UN VALOR ASEGURADO MAXIMO, LOS DEMÁS ASEGURADOS QUE SUPEREN LA EDAD Y EL VALOR ASEGURADO DEBEN DILIGENCIAR LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

CON SUJECIÓN A LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RATIFICA QUE PARA LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN DESEMBOLSADOS BAJO ESTA CONDICIÓN, SE CUBRIRÁN LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES EN EL AMPARO BÁSICO DE VIDA (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA).

RESPECTO A LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, PARA QUE EXISTA COBERTURA, EL EVENTO GENERADOR DEBE HABERSE DADO POSTERIOR AL INICIO DEL INGRESO COMO ASEGURADO, Y SE TOMARA COMO FECHA DE SINIESTRO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA DEL TOMADOR.

SE OTORGA LA CONTINUIDAD DE AMPARO DESCRITA EN EL PUNTO ANTERIOR, BAJO LA GARANTÍA SUMINISTRADA POR EL TOMADOR DE INFORMAR LOS RIESGOS QUE HAN SIDO EXTRAPRIMADOS POR LA ASEGURADORA ANTERIOR, A FIN DE APLICAR ESTAS MISMAS EXTRA PRIMAS EN EL COBRO DE LA NUEVA PÓLIZA.

ASÍ MISMO, LA CONTINUIDAD DE AMPAROS QUEDA CONDICIONADA A QUE EL TOMADOR NOS INFORME POR ESCRITO SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE HAYA ASEGURADOS A LOS CUALES YA SE LES HUBIERE DIAGNOSTICADO ENFERMEDADES DE CARÁCTER TERMINAL.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS PODRÁN SER REVOCADOS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁ A PRORRATA

TRATÁNDOSE DE LOS AMPAROS ADICIONALES Y ANEXOS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ REVOCARLOS MEDIANTE AVISO ESCRITO AL TOMADOR, ENVIANDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE REVOCACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA DEL ENVÍO.

EN ESTE CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE LA REVOCACIÓN.

EN CUALQUIER CASO DE REVOCACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INFORMARÁ AL TOMADOR QUE DISPONE A SU FAVOR DE LA PRIMA NO DEVENGADA O DE UNOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.

CUALQUIER ACLARACIÓN QUE DEBAN SURTIRSE LAS PARTES EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO (SI ASÍ LO EXIGE LA LEY) ENVIANDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR ELLAS.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, QUEDARA PRIVADO DE TODO DERECHO DERIVADO DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTO, O SI EN APOYO A ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS

CLAUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EL ANOTADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES LEGALES.

LAS ANTERIORES CONDICIONES DE AMPAROS DEFINIDOS Y EXCLUSIONES APLICAN SÍ Y SOLO SÍ, SON CONTRATADOS POR EL TOMADOR E INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS NI RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAFT

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT; EL TOMADOR, EL (LOS) ASEGURADOS Y EL BENEFICIARIO SE OBLIGAN PARA CON LA ASEGURADORA A DILIGENCIAR EL FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (FUCC) DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS PREVIO A LA VINCULACIÓN Y AL MOMENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA ACTUALIZA LOS DATOS DE LOS CLIENTES DE FORMA ANUAL ATENDIENDO LAS POLÍTICAS DEFINIDAS AL INTERIOR DE LA MISMA.

SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE ASEGURAMIENTO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL; PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL OFAC DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA HARÁ USO DE SUS FACULTADES Y REVOCARÁ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGUROS, EN LOS CASOS EN QUE A ELLO HUBIERE LUGAR.





Humberto León Higuera

*Abogado Especializado
Cúcuta*

Señor:

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.

S.

D.-

RAD: 2021-00688-00

DTE. MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ

DDO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA

Contestación demanda

HUMBERTO LEON HIGUERA, mayor de edad y domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.462.610 de Cúcuta, abogado titulado e inscrito con T. P.# 56675 del C, S. J., en mi calidad de mandatario judicial de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con mi acostumbrado respeto, concurro, ante el despacho a su digno cargo, para de conformidad con el Art. 92 del C. de P. C. y dentro de su oportunidad procesal, procedo a descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS

- 1. AL HECHO PRIMERO:** Se admite, de acuerdo a la documental que milita dentro del plenario aportada por el demandante sin aceptar lo pretendido por el demandante.
- 2. AL HECHO SEGUNDO:** No le consta a mi representada debe probarlo.
- 3. AL HECHO TERCERO:** Son varios hechos y los respondo así:
 - a. ES CIERTO** que la señora **MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ**, ingresó a la póliza de seguros de vida grupo proferida por **SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA** el día 01 de octubre del 2016.
 - b. ES CIERTO**, que desde el 01 de Julio del 2017, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** asumió el contrato de seguros antes referenciado.
 - c. NO ES CIERTO**, que se dieran las condiciones para la continuidad del seguro por parte de la aseguradora, por cuanto es claro en el dictamen proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, que la señora **MARTHA MATILDE CASTRO**, desde el mes de octubre del 2016 le fueron diagnosticadas enfermedades, que generaron la invalidez, lo que evidencia que las mismas se encontraban vigentes al momento de su ingreso a la póliza; situación está que no permite dar **CONTINUIDAD A LA COBERTURA**, conforme a las condiciones del contrato de seguros suscrito con la **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**



Humberto León Higuera

*Abogado Especializado
Cúcuta*

“ *CONTINUIDAD DE COBERTURA* ”

*Se otorga continuidad de cobertura al grupo asegurado actual SUARAMERICANA, en las mismas condiciones de edad y salud, siempre que su valor asegurado a la fecha del traslado no sea superior a \$ 100.000.000, aclarando que, respecto a la **incapacidad total y permanente la cobertura y por consiguiente la responsabilidad de la compañía se a va a establecer con base en la fecha del evento generador y estructuración de la incapacidad, las cuales deberán presentarse dentro de la vigencia de la póliza..**”*

4. **AL HECHO CUARTO:** Se admite, de acuerdo a la documental que milita dentro del plenario aportada por el demandante, olvidando el apoderado que la señora **MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ**, también fue calificada por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICAICÓN DE INVALIDEZ**, conforme a la documental igualmente aportada dentro de la demanda que nos ocupa, sin aceptar lo pretendido por el demandante.
5. **AL HECHO QUINTO:** No le consta a mi representada debe probarlo.
6. **AL HECHO SEXTO:** ES CIERTO, reclamación que fue objetada por no contar con **CONTINUIDAD DE COBERTURA** por cuanto es claro en el dictamen proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, que a la señora **MARTHA MATILDE CASTRO**, desde el mes de octubre del 2016 le fueron diagnosticadas enfermedades, que generaron la invalidez, lo que evidencia que las mismas se encontraban vigentes al momento de su ingreso a la póliza; situación está que no permite dar **CONTINUIDAD A LA COBERTURA**, conforme a las condiciones del contrato de seguros suscrito con la **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**
7. **AL HECHO SEPTIMO:** No es un hecho es una afirmación que hace el apoderado de la demandante, debe probarlo.

2. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo totalmente a las pretensiones de la demanda por no tener un fundamento jurídico legal que las respalde y para aniquilarlas propongo las siguientes:

2.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEMANDADO.

Existen ciertas agrupaciones que se preocupan por el bienestar de las personas que los integran, tal es el caso de una empresa, una asociación de abogados, club social, etc. Para ellos existe el producto de vida grupo ofrecido por las compañías de seguros. El producto de vida grupo otorga el beneficio de protección para la vida o integridad física de un grupo de personas residentes en el territorio colombiano, que mantengan con el tomador del seguro (empresa, asociación, club) una relación



Humberto León Higuera

Abogado Especializado

Cúcuta

estable, siempre y cuando el grupo no se haya conformado con la única finalidad de tomar el seguro. Para las empresas, ésta es una solución que protege el capital más importante de la empresa: sus trabajadores.

En síntesis, el contrato de póliza de seguro de vida grupo tiene como propósito hacer frente a los daños causados por un siniestro que puede afectar la capacidad de una persona para pagar una obligación. En ella es esencial que los contratantes actúen de buena fe y no omitan información relevante ni induzcan un error en la contraparte. Por eso, cuando el reclamo del asegurado se basa en un hecho preexistente del tomador, el pago de la indemnización se disminuye en un porcentaje cuando el error del tomador no se causó por culpa suya. Y en igual medida, cuando el hecho preexistente fue omitido a sabiendas por el tomador, el contrato se verá viciado con nulidad relativa y no procederá pago alguno por el siniestro.

Ahora, si miramos detenidamente el caso que nos ocupa La AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P., es el tomador de "**una póliza de seguro de vida en grupo**", cuyo objeto es proteger a un grupo de personas que tengan un vínculo en común, como empleados de una empresa, socios, clientes, etc. Es necesario aclarar que el vínculo de estas personas con el tomador del seguro no debió surgir con el único propósito de contratar el seguro. La póliza brinda una cobertura ante los riesgos de muerte por cualquier causa. Tiene coberturas adicionales por los riesgos de incapacidad total y permanente, renta diaria por hospitalización y enfermedades graves, entre otros. Para el caso que nos ocupa la empresa AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P., suscribió inicialmente este seguro de VIDA EN GRUPO con SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A., con vigencia del 01 de octubre del 2016 y el 01 de Julio del 2017 la ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA asume el contrato de seguro dando continuidad al grupo asegurado reportado, conforme a las condiciones de la aseguradora anterior, las cuales al respecto estipulan:

“ CONTINUIDAD DE COBERTURA

*Se otorga continuidad de cobertura al grupo asegurado actual SUARAMERICANA, en las mismas condiciones de edad y salud, siempre que su valor asegurado a la fecha del traslado no sea superior a \$ 100.000.000, aclarando que, respecto a la **incapacidad total y permanente la cobertura y por consiguiente la responsabilidad de la compañía se a va a establecer con base en la fecha del evento generador y estructuración de la incapacidad, las cuales deberán presentarse dentro de la vigencia de la póliza..**”*

Y una vez revisados los documentos soportes de la reclamación, en especial el informe de calificación de pérdida de capacidad laboral emanado de la Junta Nacional de Calificación de Bogotá, se puede establecer con claridad que a la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ, desde el mes de octubre del 2016 le fueron diagnosticadas enfermedades, que generaron la invalidez, lo que evidencia que las mismas se encontraban vigentes al momento de su ingreso a la póliza; situación está que no permite dar **CONTINUIDAD A LA COBERTURA**, conforme a las condiciones del contrato de seguros suscrito con la **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**,

Av. 0A No. 12-05 Edif. INGRID Ofc. 108 Tel. 5711589 - 5715913 Cúcuta



Humberto León Higuera

Abogado Especializado

Cúcuta

razón por la que se objetó el pago de la indemnización pretendida.

Conforme a lo expuesto y del análisis de las pruebas allegadas con la reclamación se evidenció que la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ, padecía trastornos de salud desde antes de suscribir la póliza de vida en grupo, consistentes en COXARTROSIS IZQUIERDA DESDE OCTUBRE DEL 2016, ARTROPATIA PSORIASICA DESDE DICIEMBRE DEL 2016 Y FIBROMIALGIA DESDE DICIEMBRE DEL 2016.

Así las cosas, para ser beneficiario del amparo de incapacidad total y permanente se deben cumplir las dos condiciones descritas en el contrato, independientemente de que las patologías hayan sido declaradas o no por la asegurada que son:

- Que la incapacidad total y permanente ocurra dentro de la vigencia de la póliza
- Que el evento que produjo la incapacidad total y permanente ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

Para el caso particular, es claro que la asegurada no cumple uno de los dos requisitos, ya que el evento que dio origen a la invalidez se produjo con anterioridad a la vigencia de la póliza

Frente al reconocimiento de la prestación económica es claro que solo se indemniza aquella incapacidad total y permanente que impida al asegurado desarrollar cualquier tipo de actividad, siempre y cuando el evento generador del siniestro obviamente **ocurra dentro de la vigencia del contrato**". En ese sentido, es necesario que la declaración de la incapacidad total y permanente se lleve a cabo durante la vigencia del contrato, y por otro, que el **evento** que produjo tal incapacidad "**ocurra dentro de la vigencia de la póliza**"

En consecuencia, no le asiste obligación alguna a la sociedad que represento en el pago del amparo reclamado, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito de CONTINUIDAD.

2.2. OBJECCIÓN SERIA Y FUNDADA.

La objeción proferida por mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, fue seria y fundada pues la misma se basó en circunstancias fácticas y jurídicas que rigen tanto a las partes (asegurador y tomador) como a los intervinientes (asegurado y beneficiario) en el contrato de seguro.

Jurídicamente la objeción se fundamentó con base en que no existe prueba que involucre de manera evidente la responsabilidad por parte de la aseguradora en salir al pago del seguro, teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del seguro la señora MARTHA MATILDE CASTRO tenía pleno conocimiento de su estado de salud, por cuanto estaba siendo tratada contra COXARTROSIS IZQUIERDA DESDE OCTUBRE DEL 2016, ARTROPATIA PSORIASICA DESDE DICIEMBRE DEL 2016 Y FIBROMIALGIA DESDE DICIEMBRE DEL 2016, es decir, con anterioridad a la declaración de asegurabilidad, de lo cual se infiere legítimamente que el asegurado conocía de su real estado de salud y omitió informarlo a la aseguradora.



Humberto León Higuera

*Abogado Especializado
Cúcuta*

2.3. INEXISTENCIA DEL AMPARO O COBERTURA COMO CONSECUENCIA DE LA NO CONTINUIDAD DE LA COBERTURA

Fundamento este medio exceptivo con los siguientes argumentos:

De acuerdo a lo expuesto al sustentar la primera excepción de mérito y siendo predicable la nulidad relativa del contrato de seguro de que se trata desde el mismo instante de su suscripción y no habiéndose allanado o saneada la nulidad por parte de la compañía aseguradora, ***es claro que no existe amparo, cobertura o seguro que pueda ser reclamado por los beneficiarios.***

la nulidad coloca a las partes en el estado anterior a la celebración del contrato, pero adicionalmente, en el caso que se debate la ley sanciona al asegurado, pues, rescinde el contrato o declara la nulidad relativa de conformidad con los términos del art. 1059 del C. de Cio., el asegurador tiene el derecho a retener las primas pagadas por el asegurado, retención que hará a título de pena.

A su vez el artículo 1036 del C.Cio, que a su vez, fue reformado por el artículo 1° de la Ley 389 de 1997, a cuyo tenor indica que "el seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva".

Para la corporación, la determinación del alcance del seguro está dada por las cláusulas que fueron pactadas en la póliza y los documentos que la integran, como quiera que estos definen el riesgo amparado, el objeto de aseguramiento, exclusiones y límites pecuniarios temporales pactados, sin que sea válido interpretar más allá de lo que su contenido prevé.

Luego; esta excepción también está llamada a prosperar y así pido se declare.

2.4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR SUMA ALGUNA DE DINERO A CARGO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Fundamento este medio exceptivo con los siguientes argumentos:

Como corolario de la existencia de la nulidad relativa del contrato de seguro de que se trata esta acción y, por tanto, de la inexistencia del amparo, es la inexistencia de la obligación de la compañía aseguradora demandada de pagar suma alguna a favor de los beneficiarios.

Siendo el siniestro la realización del riesgo asegurado, declarada la nulidad relativa del contrato de seguro y retrotrayéndose la situación de los contratos al estado anterior de su celebración, como resultado de la nulidad y de la ausencia de amparo, no genera a cargo de la compañía aseguradora demandada obligación alguna de indemnizar o de pagar ni siquiera la obligación de devolver la prima pagada.



Humberto León Higuera

Abogado Especializado

Cúcuta

2.5. NULIDAD ABSOLUTA DEL SEGURO POR CAUSA ILÍCITA EN EL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA DEMANDADO

El artículo 899 del Código de Comercio señala que: "La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no a la calidad o estado de las personas que ejecutan o acuerdan son nulidades absolutas. Hay así mismo nulidades absolutas en los actos y contratos de las personas absolutamente incapaces"

En nuestro caso, consideramos que se presenta claramente un vicio que afecta el contrato de forma absoluta, pues se obtiene la suscripción de un contrato por parte de la Aseguradora con fundamento en reticencias y falsas declaraciones acerca de las circunstancias que permitan identificar y apreciar la real extensión del riesgo que asumió la Compañía.

Y es que teniendo conciencia el asegurado (como la tenía la Señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ) de su estado de salud, el cual omitió para que le fuera aprobado el seguro, es en nuestro sentir una conducta positiva tendiente a obtener un futuro pago, omitiendo las reales situaciones de salud, las cuales contrarían la realidad que le fue expuesta a la Compañía al momento de celebrar el contrato de seguro.

Lo anterior conlleva a que se vea modificada, alterada y hasta fulminada la CAUSA como elemento que debe permanecer incólume en toda negociación contractual, lo que nos lleva a solicitar la declaratoria de la NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE SEGURO en cuestión.

Siendo la causa elemento esencial de toda contratación, motivo que mueve a negociar, y si la Compañía tuvo una realidad distinta a la que va a surgir luego en el tracto del seguro, encontramos que ella tuvo una falsa motivación, atraída por el estado de riesgo irreal, lo que al afectar la causa permite invocar la presente nulidad absoluta.

Adicional a lo mencionado, encontramos que se encuentran otros argumentos que permiten declarar la NULIDAD ABSOLUTA del contrato, por ausencia del elemento CAUSA, ya que además de requerirse que la causa sea LÍCITA, ella ante todo debe ser REAL.

Como sustento legal tenemos el artículo 1524 del Código Civil, aplicable por remisión del artículo 822 del Código de Comercio, señalando que "No puede haber obligación sin causa real lícita; pero no es necesario expresarla... Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público".

Lo anterior no se cumple en el contrato subjuice, ya que uno de los contratantes sufrió grave error sobre hechos relevantes que constituyen el motivo dominante o propulsor para obligarse para con el asegurado careciendo en consecuencia de causa real y de validez jurídica el contrato.



Humberto León Higuera

Abogado Especializado

Cúcuta

2.6. **MALA FE DEL ASEGURADO:**

Fundamento esta excepción en el hecho de que la señora **MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ**, dado el conocimiento de su verdadero estado de salud, el cual conocía perfectamente las implicaciones de la reticencia, ciertamente resulta poco probable dado que las reglas generales de la experiencia indican que cuando una persona se encuentra enferma, salvo que se encuentre inconsciente, que no es el caso sub-examine, está pendiente de todos los resultados de las investigaciones que hagan los médicos tratantes para establecer su estado de salud, si tenía un conocimiento claro si para tales datas se encontraba exámenes especializados y tratamiento antes de su entrada a la póliza primigenia suscrita con **SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A.** tal como lo reporta la calificación de pérdida de capacidad laboral, habría de definir con precisión cual era la enfermedad que estaba sufriendo y desde que tiempo atrás venía modificada, en forma manifiesta y negativa, su salud.

En consecuencia, resulta manifiesto que la excepción aquí planteada en ejercicio del derecho de contradicción de mi mandante, *está llamada a prosperar* por cuanto el asegurado incurrió en *reticencia e inexactitud que da lugar a la declaratoria de la nulidad relativa del contrato de seguro en consonancia con el art. 1058 del Estatuto Mercantil.*

2.7 FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

Al demostrarse fehacientemente que mi defendida no es responsable de la prestación alegada por el actor en razón a los argumentos ya expuestos, no está obligada a asumir una obligación de la que no es responsable.

2.8 LIMITE DE AMPAROS Y COBERTURAS

En el evento que se determine que la demandante tiene algún derecho a cargo de mi poderdante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA**, y una vez se determine el pago de la indemnización debemos tener claro que las condiciones generales de la POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO suscrita con AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P., son muy claras y con base en ellas, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, solo indemnizará hasta por la suma asegurada por intermedio del tomador.

2.9. EXCLUYENTES LEGALES Y CONVENCIONALES EN CUANTO AL RIESGO ASEGURADO.

En la legislación colombiana se indican causas excluyentes del riesgo y, por ende, del pago. Unas de tipo legal y otras de origen convencional. Dentro de las primeras, siguiendo la preceptiva del artículo 1055 del C. de Comercio, se encuentran la provocación intencional del riesgo, pues en ese orden se estaría permitiendo amparar el



Humberto León Higuera

**Abogado Especializado
Cúcuta**

dolo y los actos meramente potestativos, todo lo cual constituye objeto ilícito. En igual sentido, se excluye legalmente la culpa grave como origen del siniestro.

Del mismo modo, por la vía normativa, se excluyen los riesgos catastróficos en los seguros de daños (art. 1105 C. de Co.), así como el vicio propio (art. 1104 *ibídem*), entendiéndose por tal el que resulta ser la génesis del siniestro, esto es, como lo dice la misma norma, «*el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie*».

Finalmente, se señalan otros casos, como la explosión, la combustión espontánea, o la apropiación por un tercero de las cosas aseguradas, en los seguros de incendio (arts. 1114 a 1116 del C. de Co.), o el deterioro que causa el simple paso del tiempo, en el seguro de transporte (art. 1120 *ibídem*).

Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado preestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador¹.

Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «*a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado*».

Unas y otras, las legales, que en tal medida no demandan una consagración expresa en el clausulado, o las convencionales que, de suyo, exigen esa previsión en el texto contractual, deben analizarse desde el punto de vista causal, de suerte que la excepción aplica en tanto la circunstancia excluyente resulte ser la causa eficiente de la materialización del riesgo.

2.10 LA INOMINADA:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso Estatuto de enjuiciamiento civil, solicito a la señora Juez declarar probada cualquiera excepción de mérito que resultare probada en el devenir procesal.

En estos términos presento las excepciones, las cuales solicito se declaren probadas y se condene al demandante en el pago de los costos y costas del proceso.

Por lo anterior le formulo al señor Juez, la siguiente:

3. PETICION

¹ Ossa G., J. Efrén. Ob. Cit. Pág. 483.



Humberto León Higuera

*Abogado Especializado
Cúcuta*

Que se declaren probadas las excepciones formuladas y que se exonere a mi representado de la responsabilidad que se le endilga, se ordene la terminación del proceso, la correspondiente condena en costas a la parte demandante y el archivo del expediente.

4. PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

1. Los documentos obrantes en el proceso
2. Carta de objeción de fecha 24 de Octubre del 2018
3. Condiciones generales de la póliza de seguros de vida en grupo
4. Póliza de seguro de vida en grupo No. 99400000000178
5. Copia de los derechos de petición enviados a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y a la EPS MEDIMAS
6. Copia de los mensajes de datos mediante los cuales se remitieron los derechos de petición

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite a la señora **MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ** para que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente haré en la oportunidad que se fije o en sobre cerrado que haré llegar.

4.3. OFICIOS:

- Se oficie a la **MEDIMAS**, a efectos de que remita copia integral, de la historia clínica del señor **MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ** con c.c. **37.321.962**, teniendo en cuenta que no obra en el proceso y es necesario la remisión integra de toda la historia clínica. Conforme al derecho de petición aportado.
- Se oficie a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, a efectos de que remita copia integral, de la carpeta contentiva del dictamen realizado a la señora **MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ** con c.c. **37.321.962**, a efectos de ser aportada al expediente de la demanda que se adelanta Conforme al derecho de petición aportado.

Las demás que su señoría tenga a bien practicar para un mejor esclarecimiento de los hechos.

5. ANEXOS

Acompañó a este escrito documento anunciado en el acápite de pruebas.

6. DOMICILIOS PROCESALES

Av. 0A No. 12-05 Edif. INGRID Ofc. 108 Tel. 5711589 - 5715913 Cúcuta



Humberto León Higuera

Abogado Especializado

Cúcuta

Recibiré notificaciones en la avenida 0A No. 12-05 Ofc. 108 Edf. INGRID de la ciudad de Cúcuta.

HUMBERTO LEÓN HIGUERA

C.C. 13.462.610 de Cúcuta

T.P. 56675 del c. s. de la J.

Señores:

MEDIMAS EPS – CONTRIBUTIVO

Cúcuta -

REF: DERECHO DE PETICION

HUMBERTO LEON HIGUERA, mayor de edad y domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.462.610 de Cúcuta, abogado titulado e inscrito con T. P.# 56675 del C, S. J., en mi calidad de mandatario judicial de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, por medio del presente escrito y haciendo alusión a lo preceptuado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, que dice: "**Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las personas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales**", y conforme a lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo en los artículos 5,15, 21 y 35, me permito presentar derecho de petición y solicitar lo siguiente:

HECHOS

1. La señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ suscribió póliza de vida o grupo con la Aseguradora solidaria de Colombia en el año 2017 y debido a sus quebrantamientos de salud fue valorada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander y debido a su calificación presento reclamación formal ante la aseguradora Solidaria de Colombia por la incapacidad total y permanente, la cual fue objetada, razón por la cual se inició proceso ordinario que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, RAD: 2021-00688-00 DTE: MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ - DDO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

PETICIONES

Conforme a lo expuesto solicito, se expida a mi costa copia de la historia clínica de la señor MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ identificada con C.C. No. 37.321.962, a efectos de ser aportada al expediente de la demanda que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, RAD: 2021-00688-00 DTE: MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ - DDO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuya copia solicito sea enviada directamente al juzgado, al correo electrónico. jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en el Art. 23 de la C. N.,

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones y/o comunicaciones en la avenida 0a No. 12-05 Ofc 108 Edf. INGRID Cúcuta. Norte de Santander. Correo electrónico: leonjaimenuve@hotmail.es


HUMBERTO LEÓN HIGUERA
C.C. 13.462.610 de Cúcuta
T.P. 56675 del c. s. de la J.

Señores:

MEDIMAS EPS – CONTRIBUTIVO

Cúcuta -

REF: DERECHO DE PETICION

HUMBERTO LEON HIGUERA, mayor de edad y domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.462.610 de Cúcuta, abogado titulado e inscrito con T. P.# 56675 del C, S. J., en mi calidad de mandatario judicial de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, por medio del presente escrito y haciendo alusión a lo preceptuado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, que dice: "**Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las personas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales**", y conforme a lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo en los artículos 5,15, 21 y 35, me permito presentar derecho de petición y solicitar lo siguiente:

HECHOS

1. La señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ suscribió póliza de vida o grupo con la Aseguradora solidaria de Colombia en el año 2017 y debido a sus quebrantamientos de salud fue valorada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander y debido a su calificación presento reclamación formal ante la aseguradora Solidaria de Colombia por la incapacidad total y permanente, la cual fue objetada, razón por la cual se inició proceso ordinario que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, RAD: 2021-00688-00 DTE: MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ - DDO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

PETICIONES

Conforme a lo expuesto solicito, se expida a mi costa copia de la historia clínica de la señor MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ identificada con C.C. No. 37.321.962, a efectos de ser aportada al expediente de la demanda que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, RAD: 2021-00688-00 DTE: MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ - DDO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuya copia solicito sea enviada directamente al juzgado, al correo electrónico. jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en el Art. 23 de la C. N.,

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones y/o comunicaciones en la avenida 0a No. 12-05 Ofc 108 Edf. INGRID Cúcuta. Norte de Santander. Correo electrónico: leonjaimenuve@hotmail.es


HUMBERTO LEÓN HIGUERA
C.C. 13.462.610 de Cúcuta
T.P. 56675 del c. s. de la J.

Solicitud de ticket de ayuda creada



¡¡¡Felicitaciones !!! has tomado una buena decisión, evitándote desplazamientos al hacer uso de nuestros canales virtuales.

Hemos recibido tu solicitud, y el número de radicado es **#AV_00909332**.

Nuestro equipo de atención al usuario revisará tu solicitud dentro de las próximas **72 horas hábiles**. Podrás hacer seguimiento del proceso a través de todos nuestros canales, línea Nacional **018000120777** o en Bogotá **601 651 0777**, App o Eps en Línea, adicionalmente te enviaremos un comunicado al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, en el cual re daremos a conocer detalles de la respuesta final.

Recuerda que el horario de atención de este canal es de **lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.**, las solicitudes que ingresen fuera de esta franja serán atendidas en el siguiente horario hábil.

Asesor Virtual [Medimás EPS](#)



Solicitud de ticket de ayuda creada



¡¡¡Felicitaciones !!! has tomado una buena decisión, evitándote desplazamientos al hacer uso de nuestros canales virtuales.

Hemos recibido tu solicitud, y el número de radicado es **#AV_00909332**.

Nuestro equipo de atención al usuario revisará tu solicitud dentro de las próximas **72 horas hábiles**. Podrás hacer seguimiento del proceso a través de todos nuestros canales, línea Nacional **018000120777** o en Bogotá **601 651 0777**, App o Eps en Línea, adicionalmente te enviaremos un comunicado al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, en el cual te daremos a conocer detalles de la respuesta final.

Recuerda que el horario de atención de este canal es de **lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.**, las solicitudes que ingresen fuera de esta franja serán atendidas en el siguiente horario hábil.

Asesor Virtual [Medimás EPS](#)



Bogotá D.C, 24 de octubre de 2018
OBSP-18 - 2.302-RUI - 12642

Señora
MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ
Luenvi-68@hotmail.com
Av. 5 C No 2- 47 Prados del Este
Cúcuta, Norte de Santander

POLIZA: VIDA GRUPO 994000000178
TOMADOR: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.
ASEGURADO: MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ
RECLAMACION: No. 460 - 15 - 2017 - 3070
AMPARO: INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Respetada Señora:

Atentamente hemos recibido los documentos mediante los cuales solicitan se afecte el amparo por incapacidad total y permanente de la póliza de la referencia, debido a las complicaciones de salud que ha presentado la Sra. Martha Matilde Castro Jiménez.

Sobre el particular, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La señora Martha Matilde Castro Jiménez, tomó la póliza de Vida Grupo, la cual inicio vigencia desde 01 de octubre de 2016 y entró a formar parte del grupo asegurado de la póliza expedida por Seguros Suramericana. El día 1 de julio de 2017, Aseguradora Solidaria de Colombia asume el contrato de seguro, dándole continuidad de cobertura al grupo asegurado reportado, en las condiciones de la aseguradora anterior.

Las condiciones de contrato de seguro de la Compañía Suramericana establecen en la cláusula de continuidad de cobertura lo siguiente:

"CONTINUIDAD DE COBERTURA:

Se otorga continuidad de cobertura al grupo asegurado actual SURAMERICANA, en las mismas condiciones de edad y salud, siempre que su valor asegurado a la fecha del traslado no sea superior a \$100,000,000, aclarando que, respecto a la **incapacidad Total y Permanente, la cobertura y por consiguiente la responsabilidad de la Compañía se va a establecer con base en la fecha del evento generador y estructuración de la Incapacidad, las cuales deberán presentarse dentro de la vigencia de la póliza.**

Se aclara que las condiciones particulares y generales a aplicar serán las otorgadas por Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda."

(Subrayado, fuera de texto)



26

OBSP-18 - 2.302-RUI - 12642

Ahora bien, una vez revisados los documentos soportes de reclamación, en especial el informe de calificación de la pérdida de capacidad laboral emanado de junta nacional de calificación de Bogotá., se establece que usted, ha padecido de coxartrosis izquierda desde octubre de 2016, artropatía psoriásica desde diciembre de 2016 y la fibromialgia desde diciembre de 2016, patologías por las cuales le otorgan el porcentaje del 52.3%, es decir, que el evento generador de la Incapacidad, se encontraba presente con anterioridad al ingreso a la póliza Vida Grupo que nos ocupa.

En consecuencia, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, le informa que *objeta* la reclamación presentada y *declina* el pago de la indemnización solicitada, dado que las patologías que originan la pérdida de la capacidad laboral de la Sra. Martha Matilde Castro Jiménez, se encontraban presentes al momento del ingreso a la póliza, es decir, el 01 de julio de 2017 y por ende de su ingreso como asegurada.

Con toda atención,

**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Copia CAOBOS
Intermediario: PORTILLO MENDOZA HOLGER ANDRES

Elaboro: JARANGUREN

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

16

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4601566997

PÓLIZA No: 460-15-994000000178 ANEXO: 7

AGENCIA EXPEDIDORA: CAOBOS				COD. AGENCIA: 460				RAMO: 15			
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
23	8	2017	23:59	1	7	2018	23:59	23	7	2019	312
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS DIAS			
TIPO DE MOVIMIENTO: ACLARACIONES				DATOS DEL TOMADOR				TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION			

NOMBRE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P. **IDENTIFICACIÓN:** NIT 900080956-2
DIRECCIÓN: AV 6 CL 11 2 PI ED SAN JOSE **CIUDAD:** CUCUTA, NTE DE SANTANDER **TELÉFONO:** 5829200

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P. **IDENTIFICACIÓN:**
DIRECCIÓN: **CIUDAD:** **TELÉFONO:**
BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY **IDENTIFICACIÓN:**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

CATEGORIA: CATEGORIA 100 MILL TODOS AMPAROS
AMPAROS **SUMA ASEGURAD**
AMPARO BASICO DE MUERTE 100000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE 100000000.00
ENFERMEDADES GRAVES 600000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M 100000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP. 24000000.00
GASTOS MEDICOS 11000000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE 5000000.00
UCI 48000000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB 80000.00
PARTO 80000.00
SOLICANASTA 3000000.00

CATEGORIA: CONTI. 60 MILL TODOS AMPAROS
AMPAROS **SUMA ASEGURAD**
AMPARO BASICO DE MUERTE 600000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE 600000000.00
ENFERMEDADES GRAVES 360000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M 600000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP. 15000000.00
GASTOS MEDICOS 11000000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE 5000000.00
UCI 30000000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB 50000.00
PARTO 50000.00
SOLICANASTA 3000000.00

CATEGORIA: CONTI. 60 MILL SIN ENF GRAVES
AMPAROS **SUMA ASEGURAD**
AMPARO BASICO DE MUERTE 600000000.00

VALOR ASEGURADO TOTAL *****0.00	VALOR PRIMA *****0.00	GASTOS EXPEDICION.	IVA: *****0.00	TOTAL A PAGAR: *****0.00
---	---------------------------------	---------------------------	--------------------------	------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
PORTILLO MENDOZA HOLGER ANDRES	8608	100			
PORTILLO MENDOZA HOLGER ANDRES	8608	100			
PORTILLO MENDOZA HOLGER ANDRES	8608	100			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000460156699

FIRMA TOMADOR

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA. Calle 100 No. 8A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CADE20790A07FE7656

CLIENTE



Ahora Aseguradora de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento. GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6501. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

17

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA CAOBOS

COD AGENCIA 460 RAMO 15 No PÓLIZA 994000000178 ANEXO 7

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN: MT 900080956-2

ASEGURADO: LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY

IDENTIFICACIÓN:

AMPAROS (Continuación...)

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	60000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	60000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	1500000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	3000000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUSIA AMB	100000.00
PARTO	50000.00
SOLICANASTA	300000.00

CATEGORIA: CONTI. 60 MILL SIN ITP SIN EG SIN AP

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	60000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	1500000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	3000000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUSIA AMB	50000.00
PARTO	50000.00
SOLICANASTA	300000.00

CATEGORIA: CONTI. 40 MILL TODOS AMPAROS

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	40000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	40000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	24000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	40000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	1200000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	2400000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUSIA AMB	40000.00
PARTO	40000.00

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CAOBOS COD. AGENCIA: 460 RAMO: 15 No POLIZA: 994000000178 ANEXO 7

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P. IDENTIFICACIÓN: MT 900080956-2
 ASEGURADO: LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P. IDENTIFICACIÓN:
 BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY IDENTIFICACIÓN:

AMPAROS (Continuación...)

SOLICANASTA	250000.00
CATEGORIA: CONTI. 40 MILL SIN ENF GRAVES	
AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	40000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	40000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	40000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	1200000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	2400000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	40000.00
PARTO	40000.00
SOLICANASTA	250000.00
CATEGORIA: CONTI. 40 MILL SIN ITP SIN AP	
AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	40000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	24000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	1200000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	2400000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	40000.00
PARTO	40000.00
SOLICANASTA	250000.00
CATEGORIA: CONTI. 30 MILL TODOS AMPAROS	
AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	30000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	30000000.00

CLIENTE

19

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA CAOBOS

COD AGENCIA 460 RAMO 15 No POLIZA 994000000178 ANEXO 7

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

IDENTIFICACION MIT 900080956-2

ASEGURADO: LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

IDENTIFICACION

BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY

IDENTIFICACION

AMPAROS (Continuación...)

ENFERMEDADES GRAVES	18000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	30000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	1050000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	400000.00
LCI	2100000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	35000.00
PARTO	35000.00
SOLICANASTA	200000.00

CATEGORIA: CONTI. 30 MILL SIN AP SIN CANASTA

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	30000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	30000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	18000000.00

CATEGORIA: CONTI. 30 MILL SIN ITP

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	30000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	18000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	30000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	1050000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	400000.00
LCI	2100000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	35000.00
PARTO	35000.00
SOLICANASTA	200000.00

CATEGORIA: CONTI. 20 MILL TODOS AMPAROS

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	20000000.00
-------------------------	-------------

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CAOBOS

COD. AGENCIA: 460 RAMO: 15 No POLIZA: 994000000178 ANEXO: 7

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN NIT 900080956-2

ASEGURADO: LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY

IDENTIFICACIÓN:

AMPAROS (Continuación...)

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	20000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	12000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	20000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	500000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	300000.00
UCI	1800000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	30000.00
PARTO	30000.00
SOLICANASTA	150000.00

CATEGORIA: CONTI. 20 MILL SIN ENF GRAVES

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	20000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	20000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	20000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	500000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	300000.00
UCI	1800000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	30000.00
PARTO	30000.00
SOLICANASTA	150000.00

CATEGORIA: CONTI. 20 MILL SIN ITP

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	20000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	12000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	20000000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	300000.00
SOLICANASTA	150000.00

CATEGORIA: CONTI. 20 MILL SOLO BASICO Y AP

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	20000000.00

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA CAOBOS

COD. AGENCIA: 460 RAMO: 15 No POLIZA: 994000000178 ANEXO: 7

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

IDENTIFICACION: NIT 900080956-2

ASEGURADO: LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

IDENTIFICACION:

BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY

IDENTIFICACION:

AMPAROS (Continuación...)

INDEMNIZACION ADICIONAL POR M 20000000.00

CATEGORIA: CONTI. 30 MILL SIN ENF GRAVES

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	30000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	30000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	30000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	1050000.00
CASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	400000.00
UCI	2100000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	35000.00
PARTO	35000.00
SOLICANASTA	200000.00

TEXTOS POLIZA
SE EFECTUA EL PRESENTE ENDOSO PARA HACER ACLARACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA:

5. AMPAROS
- a. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSUA
Amparar contra el riesgo de muerte a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluye homicidio y suicidio desde el primer día de vigencia del seguro y SIDA diagnosticado dentro de la vigencia de la póliza.
 - b. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
Cubre la Incapacidad Total y Permanente que al ser calificada de acuerdo con lo estipulado por la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, sea igual o superior al 50%. Siempre que la fecha de estructuración de la incapacidad se dé dentro de la vigencia de la póliza.
(Una vez afectado este amparo cesara la responsabilidad de la compañía).
 - c. INDEMNIZACION ADICIONAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION
Cubre la muerte accidental y la pérdida funcional o anatómica que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, siempre y cuando este ocurra dentro de los 365 días siguientes a la fecha del accidente.
En desmembración aplica según tabla de porcentaje de pérdida inserta en las condiciones de la póliza forma G1-01.

TEXTOS CONTINUAN (Ver Textos Poliza).....

CLIENTE

22

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA CAOBOS

COD. AGENCIA

RAMO

Nº PÓLIZA: 994000000178 ANEXO. 7

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN NIT 900080956-2

ASEGURADO LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY

IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

d. ENFERMEDADES GRAVES

Se pagará al asegurado el valor contratado en caso que durante la vigencia de este amparo le sea diagnosticada por primera vez y durante la vigencia de la póliza cualquiera de las siguientes enfermedades descritas en las condiciones generales de la póliza:

- " Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de hodgkin, melanoma maligno)
- " Infarto al miocardio
- " Insuficiencia renal crónica
- " Accidente Cerebro Vascular
- " Afección de arteria coronaria que exija cirugía
- " Enfermedad de Alzheimer
- " Quemaduras Graves o gran quemado.
- " Anemia Aplásica
- " Esclerosis Múltiple
- " Trauma Mayor de la Cabeza
- " Enfermedad de Parkinson
- " Estado de Coma
- " Trasplante de Órganos Vitales (Corazón, Pulmón, Hígado, Páncreas, Intestino delgado, Medula ósea y pulmón).

La indemnización opera como anticipo del cincuenta por ciento (50%) del Amparo Básico de Vida.

e. AUXILIO FUNERARIO

Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la compañía indemnizará el valor asegurado contratado.

f. CANASTA POR FALLECIMIENTO O ITP

En el evento en que el asegurado llegase a fallecer o quedar incapacitado total y permanente, la aseguradora otorgará bajo la modalidad de auxilio económico la suma asegurada bajo esta cobertura, como un valor adicional al indicado en el amparo Básico de Vida.

Este valor se indemnizará en un solo instalamento y podrá ser utilizado por los beneficiarios del asegurado para sus gastos de canasta o para libre destinación.

g. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION

RENTA DIARIA (POR HOSPITALIZACION)

Bajo este amparo la compañía indemniza el ingreso del asegurado como paciente en un Centro Hospitalario, mínimo por veinticuatro (24) horas, para diagnóstico y tratamiento, bajo supervisión médica, con un máximo de treinta (30) días por evento y dos (2) eventos por año.

UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (U.C.I.)

Por este amparo, mientras el asegurado permanezca internado en la Unidad de Cuidados Intensivos, la Compañía reconocerá como beneficio diario, el equivalente a dos (2) veces la suma pactada para el amparo de Renta Diaria, con un máximo de treinta (30) días por evento

TRATAMIENTO MEDICO Y CIRUGIA, AMBULATORIOS

Bajo este amparo la Compañía indemnizará al asegurado que tenga que ser sometido a cirugía o tratamiento médico efectuado dentro de una institución hospitalaria o centro de cirugía que cumpla con los requisitos exigidos por las entidades competentes para tal fin para prestar el servicio ambulatorio.

La Compañía pagará una vez por anualidad la suma estipulada, como consecuencia de una misma lesión o enfermedad.

RENTA POSHOSPITALARIA

Si a consecuencia de un tratamiento hospitalario originado por un evento amparado por la póliza, el asegurado queda incapacitado en forma total temporal para continuar desempeñando sus labores habituales, la aseguradora, reconocerá como días de incapacidad pos - hospitalaria el mismo número de días de la hospitalización limitada a ocho (8) días por evento y dos (2) eventos por vigencia.

El valor asegurado correspondiente a esta cobertura será del 70% de lo otorgado en el amparo de Renta diaria por hospitalización.

Para efectos de las indemnizaciones del amparo el asegurado deberá aportar la incapacidad emitida por la entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA CAOBOS COD AGENCIA RAMO N° POLIZA 99400000178 ANEXO 7

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P. IDENTIFICACION NT 900080956-2
ASEGURADO LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P. IDENTIFICACION
BENEFICIARIO LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY IDENTIFICACION

TEXTO DE LA POLIZA

PARTO El parto normal, o por cesárea, está cubierto por este amparo, siempre y cuando el embarazo se haya iniciado después de entrar en vigencia el seguro, y en tal caso se reconocerá el valor de la Renta Diaria por cada día que permanezca hospitalizada, con un máximo de cinco (5) días por cada vigencia anual.

CLAUSULA DE CONTINUIDAD DE COBERTURA Se otorga continuidad de cobertura al grupo asegurado actual SUPAMERICANA, en las mismas condiciones de edad y salud, siempre que su valor asegurado a la fecha del traslado no sea superior a \$100.000.000, aclarando que respecto a la Incapacidad Total y Permanente, la cobertura y por consiguiente la responsabilidad de la Compañía se va a establecer con base en la fecha del evento generador y estructuración de la Incapacidad, las cuales deberán presentarse dentro de la vigencia de la póliza.

6. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA AMPARO EDAD MINI. DE INGRESO EDAD. MAX. DE INGRESO EDAD DE PERMANENCIA
BÁSICO (BASICO), RENTA MENSUAL POR FALLECIMIENTO O ITP, AUXILIO EDUCATIVO, AUXILIO PATERNIDAD Y MATERNIDAD, AUXILIO FUNERARIO, HONO DE CARASTA 18 65 66
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, 18 65 66
INDEMNIZACION ADICIONAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION

18 65 66
ENFERMEDADES GRAVES 18 55 65
RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACION 18 65 66

7. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

EDADES VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL REQUISITOS
HASTA 55 AÑOS HASTA \$80.000.000 A

DE 55 AÑOS EN ADELANTE HASTA \$50.000.000 A
DE \$50.000.001 a \$80.000.000 B

A B SOLICITUD INDIVIDUAL (declaración de asegurabilidad) SOLICITUD INDIVIDUAL (declaración de asegurabilidad)
EXAMEN MEDICO GENERAL (Forma EV-03)
ANALISIS DE ORINA COMPLETO
ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO

PLANES ASEGURADOS

ASEGURADO PRINCIPAL

(Padres Menores de 65 años)
Amparos Plan
Amparo Básico de Vida 10.000.000
Incapacidad Total y Permanente 10.000.000
Prima Mensual 10.000

CARENCIA CONYUGES, HIJOS, Hermanos y Padres

Los periodos de carencia establecidos para el presente seguro son:
Amparo Básico (Muerte)
Muerte Natural por enfermedad Grave o preexistente: 365 días
Muerte Natural por enfermedad no Grave ni preexistente: 90 días
Homicidio: 180 días
Muerte Accidental: 0 días

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

FORMA DE PAGO
Anual o Mensual.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

24

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CAOBOS

COD. AGENCIA:

RAMO:

Nº PÓLIZA: 99400000178

ANEJO 7

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN: MT 900080956-2

ASEGURADO: LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY

IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

El plazo para el pago de las primas recaudadas será de 30 días.

PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

Una vez conocido o debido conocer la afectación del riesgo el asegurado tendrá treinta (30) Días, para avisar a la compañía aseguradora.

PLAZO PARA EL PAGO DE SINIESTROS

El plazo para el pago de siniestros será de treinta (30) Días, contados a partir de la entrega de los documentos completos requeridos para el pago.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El tomador podrá revocar la póliza en cualquier momento, para lo cual deberá dar aviso escrito a la compañía sobre esta determinación con una anticipación de treinta (30) días.

Esta condición tendrá igual validez para la Compañía tratándose de los anexos de esta póliza.

VALIDEZ DE LA OFERTA

Todas las demás condiciones no estipuladas o modificadas en la presente liquidación provisional, así como la definición de los amparos, se registrarán bajo lo estipulado en el clausulado de Condiciones Generales Póliza Vida en Grupo Cód. 25112016-1502-P-31.-DS-C.02.02-PER-14v.215012010-1502-NT-P-31-P220413003003001

La presente liquidación provisional no implica aceptación del riesgo y por lo tanto no compromete a ninguna de las partes hasta tanto no se celebre el contrato de seguro respectivo y la aseguradora notifique por escrito la fecha de inicio de vigencia.

VALIDEZ DE LA OFERTA: Esta liquidación provisional tiene una validez de treinta días (30) contados a partir de la fecha de esta comunicación.

Agradecemos su confianza y quedamos a la espera de sus positivos comentarios

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL 2021-00688

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/03/2022 11:38 AM

Para: Escribiente 01 Juzgado 08 Civil Municipal - Cucuta <esc01j08cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS

ACUSO RECIBIDO

JENNY FLOREZ

ESCRIBIENTE

De: Escribiente 01 Juzgado 08 Civil Municipal - Cucuta <esc01j08cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 11:34 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL 2021-00688

De: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 11:09

Para: Escribiente 01 Juzgado 08 Civil Municipal - Cucuta <esc01j08cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL 2021-00688

De: Gerencia Gerencia <gerencia@akc.co>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 10:54 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL 2021-00688

Doctora

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E.S.D.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Radicado: 54-001-40-03-008-2021-00688-00

Demandante: Martha Matilde Castro Jiménez

Demandados: Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda - Aguas Kpital Cúcuta S.A ESP

ADRIANA MARIA CARREÑO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.327.496 de Cúcuta, portadora de la T.P No. 82.493 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP, presentó contestación de demanda dentro del proceso de la referencia.

Favor confirmar recibido del correo.

Atentamente,**ADRIANA MARIA CARREÑO RODRIGUEZ**

Apoderada Judicial

Empresa: AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.

Tel. contacto: 316-4686734

www.akc.com.co Tel: (7) 595 6000 Kpilinea: 116 [POLIZA SURAMERICANA.pdf](#)**Confidencialidad:**

La información de este mail junto con sus adjuntos es confidencial y concierne únicamente a su(s) destinatario(s) o entidad a quien está dirigida, si usted no es el destinatario, por favor, contacte al emisor inmediatamente, luego de lo cual rogamos destruya el mensaje original y sus adjuntos. Este mensaje podría contener información privilegiada, confidencial o exenta de la obligación de divulgación bajo las leyes aplicables. AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP No se hace responsable de cualquier error, omisión, corrupción o virus que se encuentre en el contenido de este mensaje o sus adjuntos, los cuales hayan surgido a raíz de la transmisión de este email; de esta misma manera se aclara que cualquier opinión expresada en este mismo es responsabilidad exclusiva de quien la emite y no necesariamente refleja la posición corporativa ni compromete la responsabilidad de la organización por el uso que el destinatario haga de las mismas.

De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, de la cual el responsable es AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP, cuyo objetivo son enumerar las distintas finalidades para cumplir con su objeto social, El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante notificación a AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP, email gerencia@akc.co o con la oficina de administración ubicada en la Avenida 6 Calle 11 esquina Edificio San José - Barrio Centro.

Confidencialidad:

La información de este mail junto con sus adjuntos es confidencial y concierne únicamente a su(s) destinatario(s) o entidad a quien está dirigida, si usted no es el destinatario, por favor, contacte al emisor inmediatamente, luego de lo cual rogamos destruya el mensaje original y sus adjuntos. Este mensaje podría contener información privilegiada, confidencial o exenta de la obligación de divulgación bajo las leyes aplicables. AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP No se hace responsable de cualquier error, omisión, corrupción o virus que se encuentre en el contenido de este mensaje o sus adjuntos, los cuales hayan surgido a raíz de la transmisión de este email; de esta misma manera se aclara que cualquier opinión expresada en este mismo es responsabilidad exclusiva de quien la emite y no necesariamente refleja la posición corporativa ni compromete la responsabilidad de la organización por el uso que el destinatario haga de las mismas.

De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, de la cual el responsable es AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP, cuyo objetivo son enumerar las distintas finalidades para cumplir con su objeto social, El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante notificación a AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP, email gerencia@akc.co o con la oficina de administración ubicada en la Avenida 6 Calle 11 esquina Edificio San José - Barrio Centro.

Nro Poliza: 994000000178

Vigencia del : 1-jul.-2019 | 1-jul.-2020

Sucursal: CAOBOS

Endoso : 0

Ramo: POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

Tomador: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

NIT 900080956

Nr o Or den	I dent i f i c a c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Periodo	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a
1 0	CC 13460287	VERGEL HERNANDEZ HUGO IVAN	1 CATEGORIA 100 MILI	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 202,060,000	60,594
2 0	CC 13455380	RANGEL CARREÑO DUGLAS ALEJANDRO	1 CATEGORIA 100 MILI	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 202,060,000	60,594
3 0	CC 60387396	RANGEL VILLAMIZAR ERIKA LILIANA	1 CATEGORIA 100 MILI	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 202,060,000	60,594
4 0	CC 1134854310	CABEZAS APONTE YHAISON	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
5 0	CC 1090382884	ARDILA TARAZONA PEDRO EDWIN	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
6 0	CC 88259196	CASTELLANOS ORTEGA CARLOS LUIS	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
7 0	CC 79959293	YANES SERNA MAURICIO	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
8 0	CC 88245715	LEON PIEDRAHITA WILSON	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
9 0	CC 37271770	YANES SERNA KAREN BIBIANA	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
10 0	CC 60399042	SANCHEZ CASTAÑEDA PAULA ANDREA	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
11 0	CC 60387159	PICO CHAVEZ MARIA CAROLINA	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
12 0	CC 88308622	ROCHA CARDENAS ADEL	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
13 0	CC 88224009	GARCIA HERRERA EDWARD ELIECER	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
14 0	CC 88160871	GONZALEZ ACEVEDO FRANCISCO JAVIER	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
15 0	CC 60442749	CACERES VILLAMIZAR BEYANIDES	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
16 0	CC 16827080	GARCIA DE LA CADENA DIEGO HUMBERTO	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
17 0	CC 18969344	SUAREZ PALOMINO OGIER JOSE	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
18 0	CC 60308452	GOMEZ SEPULVEDA ELIZABETH	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
19 0	CC 13471421	TORRES ALFREDO	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
20 0	CC 13471395	MARTINEZ PEREZ PEDRO ALONSO	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
21 0	CC 13833416	BAUTISTA GALVIS LUIS ERNESTO	2 CONTI. 60 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,000,000	43,734
22 0	CC 72132853	MENDOZA GUTIERREZ EVER DE JESUS	3 CONTI. 60 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,050,000	38,549
23 0	CC 13450335	VERA LOPEZ PEDRO CELESTINO	3 CONTI. 60 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 122,050,000	38,549
24 0	CC 88223067	MARQUEZ DURAN ALEXANDER	4 CONTI. 60 MILL SIN I	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 62,000,000	25,445
25 0	CC 1093767836	USCATEGUI LINDARTE LUIS ALBERTO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
26 0	CC 1090444055	VILLAN VILLAMIZA JOSE HELI	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
27 0	CC 1090450489	RODRIGUEZ ORTIZ DARWIN DAVID	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
28 0	CC 1090430165	PARADA ORTIZ JERFESSON ALEXANDER	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
29 0	CC 1093755302	SANCHEZ RIVERA ANYI NATHALY	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
30 0	CC 1090411873	AGELVIS PACHECO NIXON JAIR	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000

Nr o Or den	I dent i fi ca c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Pe r i o d o	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
31	0	CC 1090416024	VERGEL BEDOYA OSCAR EDUARDO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
32	0	CC 1090406787	RAMIREZ GELVEZ PAOLA ANDREA	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
33	0	CC 1093747114	CASELLES BAYONA ANDRES MAURICIO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
34	0	CC 1093747311	ACEVEDO CALAMBAS INGRID LISETH	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
35	0	CC 1090393966	CEPEDA ELKIN YESID	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
36	0	CC 1090395407	MORENO MORENO JESUS LEONARDO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
37	0	CC 1090400033	CONTRERAS SUAREZ CARLOS ALBERTO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
38	0	CC 88234667	CARREÑO GONZALEZ FABIAN HERNAN	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
39	0	CC 1090376869	PONGUTA HERNANDEZ LUISA FERNANDA	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
40	0	CC 1090382034	AVELLANEDA JOHN ALEXANDER	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
41	0	CC 1090382268	LOPEZ ZULBARAN DARWINS SAMIR	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
42	0	CC 1091656029	ASCANIO GUERRERO MARLY TORCOROM.	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
43	0	CC 1093741464	ISIDRO MORENO JHON EDUARD	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
44	0	CC 1090369101	GARCIA MORA ISMAEL ANTONIO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
45	0	CC 94470029	MONTENEGRO WILMER ALEXIS	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
46	0	CC 88269536	ESLAVA VILLAMIZAR OSCAR LEONARDO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
47	0	CC 88267926	DIAZ RIVEROS ALEX EDWIN	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
48	0	CC 88272350	RODRIGUEZ ROJAS JOSE IVAN	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
49	0	CC 88265798	CORONEL ALVAREZ MARVIN ARTURO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
50	0	CC 88310185	CONTRERAS GUARIN LUIS EDUARDO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
51	0	CC 317715	TRUJILLO DIAZ JOHANNA CAROLINA	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
52	0	CC 70730280	GRACIANO CANO HUBER JAIME	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
53	0	CC 37328663	JAIMES ORTEGA LILIANA	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
54	0	CC 13412270	VILLAMIZAR GONZALEZ JESUS JOVANI	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
55	0	CC 60372630	BERMUDEZ FUENTES LIDIA AMPARO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
56	0	CC 5489721	PALENCIA ESCALANTE HELMUTH EDISON	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
57	0	CC 88206570	CABEZA SARMIENTO CARLOS ANDRES	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
58	0	CC 88204446	CASTILLA CACERES SAUL JESUS	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
59	0	CC 13389360	BUSTAMANTE MONSALVE JAIR	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
60	0	CC 13495435	VARGAS MANZANARES MIGUEL ANGEL	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
61	0	CC 17588845	DIAZ CONTRERAS RAMON ENRIQUE	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
62	0	CC 13483994	LEAL JOSE ALEXANDER	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
63	0	CC 13487985	SANCHEZ LUIS ALBERTO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
64	0	CC 3033144	ACOSTA REINA JESUS ANTONIO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
65	0	CC 13462301	FLOREZ CALDERON MIGUEL ALFONSO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
66	0	CC 13846215	COTE MENDOZA CARLOS HUMBERTO	5 CONTI. 40 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000

Nr o Or den	I dent i f i c a c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Periodo	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
67	0	CC 1090383929	GAMEZ RIOS MANUEL ALBERTO	6 CONTI. 40 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
68	0	CC 51686284	GOMEZ FLOREZ MARTHA OLGA	6 CONTI. 40 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 81,930,000	29,000
69	0	CC 1090383740	VARGAS GALLO EDINSON FERNANDO	7 CONTI. 40 MILL SIN I	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,930,000	29,000
70	0	CC 1005044659	HERNANDEZ CARREÑO ANDRES FELIPE	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
71	0	CC 1090448604	GONZALEZ BALLEEN ANDREA CAROLINA	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
72	0	CC 1090452087	RODRIGUEZ MARTINEZ EDWARD JESUS	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
73	0	CC 1093760591	PRADA CELIS LISBETH KATHERINE	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
74	0	CC 1093761332	RODRIGUEZ CORDOBA EMERSON ESTENI	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
75	0	CC 1093762783	RIVERA JAIMES NELSON EDUARDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
76	0	CC 1093763656	SANCHEZ HERNANDEZ LEYDI PAOLA	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
77	0	CC 1193334785	VISBAL SALINAS MAURICIO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
78	0	CC 1090411505	GARCIA PEREZ JORGE LUIS	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
79	0	CC 1093754102	LABASTIDA MARTINEZ MAURICIO ALEXANI	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
80	0	CC 1094368169	ANGARITA OSORIO WILLIAM JAVIER	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
81	0	CC 1083463602	APARICIO JIMENEZ RICARDO ALFONSO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
82	0	CC 1117503506	DIAZ MENESES RULBER ANDRES	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
83	0	CC 1090388420	FLOREZ BARAJAS EDWIN CAMILO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
84	0	CC 1090393290	AYALA GELVEZ RAMIRO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
85	0	CC 1090395585	ISCALA MANRIQUE JORGE ELIECER	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
86	0	CC 1093743701	CONTRERAS CASTEBLANCO EDWARD AU	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
87	0	CC 1116205053	LOPEZ DURAN CRISTHIAN MAURICIO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
88	0	CC 1090379271	GUEVARA GARCIA ELIA FABIOLA	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
89	0	CC 5519643	CALDERON BECERRA ISNARDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
90	0	CC 1002293711	VISBAL SALINAS GILBERTO ANDRES	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
91	0	CC 1090368076	GARCIA GARCIA OLBER ANTONIO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
92	0	CC 1090369077	GALLO AYALA RICHARD EDUARDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
93	0	CC 1094242226	RODRIGUEZ RODRIGUEZ NORELKYS	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
94	0	CC 1102800846	ARROYO MARULANDA REMBERTO ENRIQI	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
95	0	CC 13270602	CORREA CRISTIAN CAMILO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
96	0	CC 37396024	CASTELLANOS ORTEGA YESENIA	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
97	0	CC 6663217	RODRIGUEZ CASTILLA MELQUICEDEC	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
98	0	CC 1082126062	FLORIANO HUACA BEATRIZ ELIANA	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
99	0	CC 60450705	MALDONADO SANGUINO CARMEN ALICIA	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
100	0	CC 88275488	SERRANO SUAREZ JESUS GABRIEL	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
101	0	CC 88275820	CUERVO PARRA GUSTAVO DE JESUS	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
102	0	CC 88274124	BLANCO MENDOZA WILBER	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000

Nr o Or den	I dent i f i c a c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Periodo	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
103	0	CC 88269240	MENDOZA MOGOLLON LUIS ENRIQUE	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
104	0	CC 88269324	MIRANDA BAUTISTA NESTOR AURELIO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
105	0	CC 88271872	CAICEDO JAIMES ALVARO HELEUTERIO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
106	0	CC 88272766	NUÑEZ SANTANDER JAVIER GEDYNE	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
107	0	CC 88272815	CONTRERAS ROSAS JUAN PABLO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
108	0	CC 88273974	GOMEZ BARROSO WILSON OSWALDO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
109	0	CC 88274313	DAZA HERNANDEZ JOANES JAVIER	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
110	0	CC 37397393	TARAZONA ESCALANTE NANCY	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
111	0	CC 13392543	CONTRERAS ARIAS JESUS MARIA	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
112	0	CC 88261285	GUARIN OLIVOS JOSE FERNANDO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
113	0	CC 88264492	ORTEGA LOPEZ JUAN GABRIEL	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
114	0	CC 88271168	CRUZ RANGEL JULIO CESAR	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
115	0	CC 88311135	AYALA OVALLES DANNY YESID	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
116	0	CC 88256783	CARVAJAL SUAREZ GUSTAVO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
117	0	CC 88260709	PUERTAS PERDOMO GUSTAVO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
118	0	CC 5531956	ALVARAN RIVERA LUIS EDUARDO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
119	0	CC 88246761	SANTIAGO ORTEGA ANDRES	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
120	0	CC 1090437739	RODRIGUEZ SEPULVEDA FRANKIL JESUS	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
121	0	CC 88247038	BOTELLO QUITIAN JOSE GONZALO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
122	0	CC 88252024	BLANCO CERVANTES JUAN CARLOS	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
123	0	CC 52546779	ESCOBAR TORRES DEYSI CATALINA	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
124	0	CC 60441973	CONTRERAS BAUTISTA ZAIDA PATRICIA	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
125	0	CC 88239953	CUERVO TORRES SAMIR FERNEY	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
126	0	CC 88243916	PINZON MORA MAURICIO ANTONIO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
127	0	CC 60392241	GOMEZ PINEDA ELIANA DEL PILAR	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
128	0	CC 88239652	BAYONA CHONA WILMER	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
129	0	CC 7600955	GUTIERREZ BOTO ANDRES OCTAVIO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
130	0	CC 88242986	ANDRADE LIZARAZO JHON JAIME	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
131	0	CC 88232355	VELASCO PEÑARANDA EDGAR EDUARDO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
132	0	CC 1092341652	ROJAS CASTELLANOS JONATHAN	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
133	0	CC 5477646	DIAZ SALAZAR HERBER PATRICIO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
134	0	CC 73352510	ZAPATEIRO CASTILLA JULIO CESAR	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
135	0	CC 79969246	CABALLERO RODRIGUEZ JORGE ELIECER	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
136	0	CC 88230759	NIÑO CLARO JUAN CAMILO	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
137	0	CC 88222603	TRIANA NEIRA JOSE YESIT	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
138	0	CC 88226653	HERRERA PEREZ MIGUEL ANGEL	8 CONTI. 30 MILL TOD	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000

Nr o Or den	I dent i f i c a c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Periodo	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
139	0	CC 88227764	REYES RANGEL WILLIAM OMAR	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
140	0	CC 88230291	MENDOZA PESCA JAIRO ALFREDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
141	0	CC 88227028	BLANCO DURAN WILLIAM	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
142	0	CC 88221683	VALERO CORONADO BERNARDO ENRIQUI	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
143	0	CC 88218135	JAIMES JUAN CARLOS	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
144	0	CC 88223840	PARRA P JORGE ELIECER	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
145	0	CC 93396120	CARDENAS HEREDIA DAVID AUGUSTO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
146	0	CC 5441488	PEDRAZA MARCO ANTONIO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
147	0	CC 88212739	LEAL MARTINEZ NILSON	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
148	0	CC 88167855	IBAÑEZ BONILLA JOSE DAVID	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
149	0	CC 3056215	AVELLANEDA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
150	0	CC 88178858	RODRIGUEZ ROBINSON HUMBERTO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
151	0	CC 88207421	OMAÑA MENDOZA CARLOS EDUARDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
152	0	CC 88209524	MENDOZA BAUTISTA CARLOS ALVEIRO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
153	0	CC 94318166	PAVI SOTO JOSE ALDEMAR	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
154	0	CC 13509531	TORRES CHONA GUILLERMO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
155	0	CC 88158032	JAIMES GAMBOA FREDY ANTONIO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
156	0	CC 88196475	PARADA SANDOVAL JOSE ADELFO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
157	0	CC 88206434	TORRES MORENO JUAN CARLOS	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
158	0	CC 7226593	REY CASADIEGO LEONARDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
159	0	CC 88204519	GAMEZ GONZALEZ VICTOR MANUEL	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
160	0	CC 13504710	NIETO FLOREZ DAGOBERTO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
161	0	CC 13503368	DIAZ ROJAS ALBERTO OMAR	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
162	0	CC 8771598	ZARATE MARIN GABRIEL FERNANDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
163	0	CC 88178079	SANCHEZ ESPINEL HUGO RAMON	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
164	0	CC 13484482	CONTRERAS CARRILLO PEDRO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
165	0	CC 13484865	SANDOVAL CARREÑO MARTIN EMILIO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
166	0	CC 13487907	SANTANDER VILLAMIZAR JOSE APOSTOL	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
167	0	CC 13482674	PARADA PARADA HERMENEGILDO MARTIN	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
168	0	CC 60305339	PARADA SOTO TRINA SOCORRO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
169	0	CC 13470795	ANGARITA RAMIREZ MANUEL M	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
170	0	CC 13469535	RODRIGUEZ REINALDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
171	0	CC 13468531	CARREÑO MORENO PEDRO JOSE	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
172	0	CC 13462277	MARQUEZ SANCHEZ JOSE DEL CARMEN	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
173	0	CC 13410590	CARRILLO BOHADA MIGUEL ORLANDO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
174	0	CC 13385645	PINEDA GRATERON VICTOR OLINTO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000

Nr o Or den	I dent i fi ca c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Pe r i o d o	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
175	0	CC 13452251	QUINTERO GERMAN ENRIQUE	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
176	0	CC 13452067	GARCIA CARRILLO JORGE	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
177	0	CC 9132026	OCHOA ACOSTA ISMAEL ANTONIO	8 CONTI. 30 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
178	0	CC 1094063071	GUERRERO ESCOBAR ANA KATALINA	9 CONTI. 30 MILL SIN A	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 30,000,000	21,000
179	0	CC 13389059	ORTEGA BUSTACARA WILLIAM	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
180	0	CC 1090376257	ATUESTA CORREA DIANA MILENA	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
181	0	CC 88259189	VILLAMIZAR SANABRIA CARLOS EDUARD	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
182	0	CC 88249219	PALLARES ROMERO SAUL ANDRES	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
183	0	CC 88237695	SUAREZ PARADA JAVIER ANTONIO	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
184	0	CC 60390071	VALDERRAMA G MARIA CONCEPCION	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
185	0	CC 94475124	RAYO OROZCO MAURICIO	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
186	0	CC 13482681	BOHORQUEZ CELIS HENRRY	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
187	0	CC 88217534	OMAÑA BAUTISTA SAMI YILMAR	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
188	0	CC 88209415	MOLINA ACEVEDO ALIRIO	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
189	0	CC 88206018	COLMENARES SALCEDO CARLOS ALBERT	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
190	0	CC 88197498	CONTRERAS LUIS FERNANDO	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
191	0	CC 88186442	CAMACHO PEDRAZA GERMAN CLEMENTE	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
192	0	CC 13464367	VARGAS AGUILAR MILCIADES ANTONIO	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
193	0	CC 13472676	RODRIGUEZ DAVID	15 CONTI. 30 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	21,000
194	0	CC 88232759	PEDRAZA RUEDA MORITZ ORLANDO	10 CONTI. 30 MILL SIN I	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 61,770,000	31,500
195	0	CC 1093769724	RINCON VILLAMIZAR MARLYN ZURIMA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
196	0	CC 1090457524	SUAREZ DIAZ SANDRA PATRICIA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
197	0	CC 1090460506	WILCHES GELVES WENDY ZULAY	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
198	0	CC 1090445982	RINCON ESTUPIÑAN DIEGO ALEXANDER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
199	0	CC 1090450025	CONTRERAS ROJAS ASTRID KATHERINE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
200	0	CC 1090451627	ROJAS PEÑA JOSE YESID	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
201	0	CC 1090226781	MIRANDA BUITRAGO EDWING DAVID	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
202	0	CC 1090429550	RODRIGUEZ CACERES ELIZABETH	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
203	0	CC 1090432399	SANABRIA MALDONADO GISVEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
204	0	CC 1090433520	CONTRERAS MONTAÑO LUIS MIGUEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
205	0	CC 1090435145	ESCALANTE REY JONNY ALEXANDER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
206	0	CC 1090435457	SOTO BAYONA YESIKA PAOLA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
207	0	CC 1090436657	SANCHEZ CANAL JESSICA VIVIANA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
208	0	CC 1091665600	ACOSTA GUERRERO JENNIFER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
209	0	CC 1093755476	CRISTANCHO LANDAZABAL RAMIRO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
210	0	CC 1098693694	BLANCO GARCIA SHIRLEY KARINA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000

Nr o Or den	I dent i f i c a c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Periodo	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
211	0	CC 1004826022	SERRANO SANMCHEZ ALBEIRO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
212	0	CC 1090409718	ROZO RINCON JENNY MARCELA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
213	0	CC 1090410128	MORALES FLOREZ YEFFERSON YESSID	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
214	0	CC 1090411029	MARTINEZ ESPINOSA JORGE ANDRES	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
215	0	CC 1090413015	URBINA GALVIS RAMSES SAMIR	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
216	0	CC 1090416247	IBARRA RAMIREZ HENDER IVAN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
217	0	CC 1090417907	VARGAS FERNANDEZ YEINNY YURLEY	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
218	0	CC 1090423867	JAIMES GALVIS GERSON LEONEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
219	0	CC 1091663379	PRADO PEREZ YANITH	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
220	0	CC 1093751081	JIMENEZ MARTINEZ DIEGO EDUARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
221	0	CC 1090396406	CAICEDO CONTRERAS RIGO MAURICIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
222	0	CC 1090397869	CALVO SALAZAR ALCIBIADES	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
223	0	CC 1090399551	PEÑA CASTRO ANA MARIA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
224	0	CC 1090401746	CASTILLO MARTINEZ DIEGO FERNANDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
225	0	CC 1090402442	PULIDO TORRES JUAN JORVIN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
226	0	CC 1090403182	DAVILA ORTEGA CARLOS ERNESTOS	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
227	0	CC 1090403489	CASTILLO VERGEL JOSE ANGEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
228	0	CC 1090408222	ROBAYO BARBOSA JONH ALBERT	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
229	0	CC 1090411633	ALVARADO OSCAR ANDRES	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
230	0	CC 1090415940	LABASTIDA MARTINEZ JAVIER ANDRES	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
231	0	CC 1090417223	MONTAÑO CARRASCAL JOSE EDUARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
232	0	CC 1090419551	WALDO RANGEL JESSICA TATIANA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
233	0	CC 1092343211	QUINTERO IDARRAGA ANDRES GUILLERM	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
234	0	CC 1093749232	MONTEJO FLECHAS JOSE BERNEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
235	0	CC 1094162903	MORA RANGEL YASMIN ESMERALDA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
236	0	CC 1121328759	FERNANDEZ BARBOSA ISMAEL ENRIQUE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
237	0	CC 1090392493	BUITRAGO VILA BRENDA ESPERANZA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
238	0	CC 1090392511	MARQUEZ PEÑA MONICA PATRICIA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
239	0	CC 1090393773	LOPEZ CARRILLO JOSUE GIOVANNI	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
240	0	CC 1090402361	GUARIN OLIVOS CARMEN JOHANNA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
241	0	CC 1090421569	PEÑA TORRES IVAN JANUARIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
242	0	CC 1091592993	PEREZ ORTIZ ANA MARIA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
243	0	CC 1093412458	CASTILLO LIZCANO ERWIN URLEY	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
244	0	CC 1093744289	IDARRAGA MEDINA JAIME ALBERTO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
245	0	CC 1093745466	PRADA SANCHEZ JOHAN JESUS	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
246	0	CC 1093748440	PEDROZO RENY JOSE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000

Nr o Or den	I dent i f i c a c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Periodo	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
247	0	CC 1090373183	CARDENAS JURADO JOSE JAIRO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
248	0	CC 1090376217	CANO CORZO MONICA ESPERANZA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
249	0	CC 1090382684	MORANTES FUENTES LUIS ANTONIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
250	0	CC 1090386632	MARTINEZ PAEZ ANGELICA BIBIANA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
251	0	CC 1090386741	BAYONA PACHECO WILSON ANDRES	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
252	0	CC 1004896911	CARRILLO ANGARITA JOSE RAMON	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
253	0	CC 1090364731	DIAZ BENAVIDES JESUS ALFONSO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
254	0	CC 1090367654	RODRIGUEZ CAMACHO JOHN ALEXANDEF	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
255	0	CC 1090367859	RODRIGUEZ DIAZ CARLOS OCTAVIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
256	0	CC 1090372494	PELAYO GUILLEN JHON ALEXANDER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
257	0	CC 1090375173	ACOSTA VILLEGAS JULETH MARGARITA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
258	0	CC 1090379499	BECERRA ARENAS YENIFER KARIME	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
259	0	CC 1091802182	ROZO OSORIO LIBARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
260	0	CC 1098625838	RINCON QUIÑONEZ FREDY ALEXANDER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
261	0	CC 5401545	GIRALDO RAMIREZ BILLY YOU	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
262	0	CC 1068346282	SAUCEDO MACHADO ADALBERTO RAFAEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
263	0	CC 1090374931	LOPEZ BRAVO JOSE ANTONIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
264	0	CC 13276118	PORTILLA GONZALEZ JAIRO ALBERTO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
265	0	CC 13278499	PAIPA HURTUAN JOHN EDINSON	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
266	0	CC 13278534	ROJAS CLARO JAIME LEONARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
267	0	CC 13279443	VEGA ESTRADA JOSE MANUEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
268	0	CC 60446713	DIAZ ROLON ANA LUISA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
269	0	CC 60447676	SOTO ARIAS EILEEM YUSNEY	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
270	0	CC 6663392	TARAZONA ESCALANTE JUAN CARLOS	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
271	0	CC 6663835	NIÑO BECERRA JHON JAIRO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
272	0	CC 88290061	SALAZAR OVALLOS GABRIEL LUZARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
273	0	CC 37395105	CONDE SAENZ ANDREA DEL PILAR	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
274	0	CC 37372476	QUINTERO BALLESTEROS MARIA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
275	0	CC 5418785	CUY DARWIN JOSE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
276	0	CC 12603521	ORTIZ PEDROZO ELMER JOSE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
277	0	CC 13276200	RIVERA CARRILLO HECTOR RODOLFO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
278	0	CC 13276608	JAIMES GALVIZ CARLOS JAVIER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
279	0	CC 13277726	SANTAMARIA MOLINA PEDRO MAURICIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
280	0	CC 37392099	MURILLO CARRILLO SANDRA YESMIN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
281	0	CC 37398265	MORA GELVEZ JOHANNA CATHERINE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
282	0	CC 60444868	ZUÑIGA CABALLERO SANDRA LILIANA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000

Nr o Or den	I dent i f i c a c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Periodo	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
283	0	CC 88271512	BURGOS SALCEDO JOSE LUIS	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
284	0	CC 88274885	PORTILLA COBOS CESAR ANTONIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
285	0	CC 88275600	SUAREZ BAUTISTA EDWIN OMAR	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
286	0	CC 88266015	MARIÑO MENDOZA GERARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
287	0	CC 12496611	PELAYO GARCIA LEONARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
288	0	CC 37294383	TARAZONA ESCALANTE MARIA AMPARO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
289	0	CC 37505836	PRADA RAMON DIANA CAROLINA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
290	0	CC 7572717	CUADROS PICON JAVIER HUMBERTO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
291	0	CC 88260848	FIGUEREDO MISSE JUAN CARLOS	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
292	0	CC 88261028	URIBE NAVARRO YADINTHON EDUARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
293	0	CC 88262861	SUESCUN ARMESTO JESUS OVIDIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
294	0	CC 88271056	CORTES PALACIOS BRADLEY XAVIER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
295	0	CC 88273415	CUBEROS GONZALEZ JOSE DAVID	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
296	0	CC 88274341	MORA MOLINA JORGE MARIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
297	0	CC 88255048	VERA JERSON JAVIER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
298	0	CC 27602294	FLOREZ CONTRERAS PAOLA ANDREA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
299	0	CC 37271990	CONTRERAS JAIMES SANDRA PATRICIA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
300	0	CC 88031849	GALVIS MARINO MIGUEL ANGEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
301	0	CC 88256952	ASENCIO GONZALEZ ELVIS ADRIAN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
302	0	CC 88257067	SARMIENTO PEREZ YIMMI ALBERTO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
303	0	CC 88258346	JAIMES SANDOVAL EDWIN ALCIDES	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
304	0	CC 88259186	GALVIS ARIZA JOSE JOAQUIN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
305	0	CC 9729946	MARULANDA SANTANA OSCAR OLINCER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
306	0	CC 88253937	CACERES FREDDY ALEXANDER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
307	0	CC 72099042	PINZON ECHEVERRI FABIAN RICARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
308	0	CC 88246979	RODRIGUEZ PALACIOS HECTOR JULIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
309	0	CC 88263280	SANCHEZ PEÑARANDA ENDER OVIDIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
310	0	CC 88309788	GOMEZ CAICEDO JOSE ALEXANDER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
311	0	CC 88310192	BECERRA SUAREZ CARLOS GELVER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
312	0	CC 27592474	VELASQUEZ ZULY MILENA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
313	0	CC 6645652	CARDENAS VELASCO GIOVANNI	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
314	0	CC 88246401	HERNANDEZ CARLOS ALBERTO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
315	0	CC 27590546	ALMEIDA GONZALEZ GLORIA EMILSE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
316	0	CC 37275490	CASTELLANOS NIETO CARMEN MARYURI	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
317	0	CC 88241929	CARDENAS PALENCIA ARLINGTON ARTUR	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
318	0	CC 88242375	MANCILLA ESCALANTE ALEX MAURICIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000

Nr o Or den	I dent i f i c a c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Periodo	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
319	0	CC 88244649	IBARRA GARRIBELLO JOSE DAVID	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
320	0	CC 88249728	PARRA JAIME GABRIEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
321	0	CC 88309375	SANCHEZ PRATO FRANKLIN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
322	0	CC 88238372	CHAVEZ LOZANO CARLOS	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
323	0	CC 13720922	DURAN RINCON HUGO IVAN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
324	0	CC 52198971	AGUDELO ALAPE MARIA ANGELICA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
325	0	CC 60389906	VELASCO SANGUINO SANDRA YANETH	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
326	0	CC 88238172	SANTOS MORENO EDWIN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
327	0	CC 88239290	CABALLERO MIGUEL HUMBERTO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
328	0	CC 5046724	YARURO GELVIZ NEHUR	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
329	0	CC 60385521	PARRA ESCOBAR NURY MAGDALENA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
330	0	CC 60388176	VELANDIA CUBEROS ANGELICA MARIA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
331	0	CC 60391968	ALMEYDA LEON GENNY SHIRLEY	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
332	0	CC 77178994	YARURO GELVIS DAIMER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
333	0	CC 88221590	CLAVIJO RANGEL JHON JAIRO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
334	0	CC 88222256	MORALES VILLAMIZAR JOSE ALEXANDER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
335	0	CC 88224587	JAIMES RODRIGUEZ DIEGO JULIAN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
336	0	CC 88229576	CASADIEGO PERALTA HUGO ALBERTO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
337	0	CC 88217735	BUSTAMANTE OSCAR	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
338	0	SI 83060945	ROZO PERALTA JUAN SEBASTIAN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
339	0	CC 5489762	RODRIGUEZ LOPEZ FELIX EMILIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
340	0	CC 88308128	HERNANDEZ AYALA JOSE GREGORIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
341	0	CC 88212717	CASADIEGO AVELLA JUAN DE DIOS	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
342	0	CC 60365762	RINCON BOHORQUEZ MARITZA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
343	0	CC 13761496	OCHOA FERNANDEZ MARIO JOSE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
344	0	CC 60382605	LEON RIVERA SANDRA PATRICIA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
345	0	CC 60422515	ESCOBAR CASTELLANO BELKIS YASMIN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
346	0	CC 88213303	VILLAMIL MONTERO LUIS ALEJANDRO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
347	0	CC 88217365	FUENTES GALVIS WILLIAM ALEXANDER	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
348	0	CC 88220686	QUINTERO BAUTISTA GERSON ANTONIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
349	0	CC 88223000	GARCIA LOPEZ JUAN ARVEIRO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
350	0	CC 88217684	CHACON WILSON	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
351	0	CC 60366012	URBINA PAEZ ROSALBA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
352	0	CC 75074431	GARCIA DIAZ ROBERTO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
353	0	CC 88202132	PENARANDA BECERRA RAUL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
354	0	CC 88201153	MONCAYO FRANCO YONNI ALBERTO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000

Nr o Or den	I dent i fi ca c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Pe r i o d o	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a	
355	0	CC 7690602	RIVERA HERNANDEZ ROBER HERNAN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
356	0	CC 88196451	PAEZ MORENO IVAN ALEXIS	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
357	0	CC 88198304	MENDEZ BASTOS FRANKLIN ANTONIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
358	0	CC 13508113	ACEVEDO ACEVEDO CARLOS RENE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
359	0	CC 88197969	ARDILA RAVELO EDGAR RAMIRO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
360	0	CC 5416725	QUINTERO MALDONADO HENRY	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
361	0	CC 13499739	CASTELLANOS SUAREZ LUIS ANGEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
362	0	CC 13501820	MARQUEZ DURAN LUIS ALFONSO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
363	0	CC 13499126	MOLINA RAMIREZ OLSWAL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
364	0	CC 13499932	MORENO ZAMBRANO RUBEN DARIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
365	0	CC 13493576	BELTRAN LOZANO DUVAN ALONSO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
366	0	CC 13496255	BAYONA VERGEL HENRY MANUEL	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
367	0	CC 4252182	GOMEZ ROA LUIS JOSE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
368	0	CC 13485332	RINCON ROMERO LUIS ALFREDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
369	0	CC 13498802	MALDONADO FIGUEROA JOSE IVAN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
370	0	CC 13481160	HERRERA ARIAS JORGE IVAN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
371	0	CC 60316794	CASADIEGO TAMARA INES	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
372	0	CC 13475919	DAZA PINZON EDUARDO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
373	0	CC 10878161	NOYA RICARDO EDUARDO RAMIRO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
374	0	CC 13475701	CASTELLANOS CABALLERO ALVARO ANTC	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
375	0	CC 13480086	VASQUEZ JIMENEZ RUBEN DARIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
376	0	CC 27818665	RAMIREZ VILLAMIZAR CARMEN ELENA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
377	0	CC 13452175	RODRIGUEZ RODRIGUEZ BAUDILIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
378	0	CC 12555724	CALVO CANTILLO EDINSON ANTONIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
379	0	CC 13410240	LIZARAZO GARCIA JESUS ANTONIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
380	0	CC 13466661	BOHORQUEZ PEREZ JOSE GERMAN	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
381	0	CC 60306533	MORENO ZAMBRANO MARTHA INES	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
382	0	CC 13447145	CONTRERAS FERNANDEZ LUIS ALEJANDR	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
383	0	CC 13447316	DIAZ VEGA NICOLAS	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
384	0	CC 88238818	TABORDA CELIS ALEX RENE	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
385	0	CC 13443891	RANGEL SOTO EUSEBIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
386	0	CC 13437397	MEJIA LUNA LUIS CIPRIANO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
387	0	CC 5530794	DURAN FUENTES LUIS ELI	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
388	0	CC 13438391	FERRER CALVO RAMON DARIO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
389	0	CC 1090366183	CONTRERAS COLMENARES VICTOR HUGO	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
390	0	CC 60351394	RODRIGUEZ IBAYEZ FLOR MARIA	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000

Nr o Or den	I dent i f i c a c i o n	N o m b r e	C a t e g o r i a	N o v e d a d	Periodo	S u e l d o / i t a l	S u m a A s e g .	P r i m a
391 0	CC 60344041	BELTRAN OLGA L	11 CONTI. 20 MILL TODC	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
392 0	CC 88233435	SANDOVAL SANDOVAL ALEXANDER	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
393 0	CC 5441496	CARRILLO VELANDIA EINSON YASID	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
394 0	CC 88150431	GONZALEZ CAÑIZARES ALIPIO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
395 0	CC 88208918	RINCON LAGUADO JAVIER RICARDO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
396 0	CC 13506906	GARCIA DELGADO JUAN JOSE	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
397 0	CC 37321962	CASTRO JIMENEZ MARTHA MATILDE	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
398 0	CC 60327496	CARREÑO RODRIGUEZ ADRIANA MARIA	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
399 0	CC 13496578	RICO CRUZ FABIAN IGNACIO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
400 0	CC 13479021	VILLANUEVA LUNA CARLOS AUGUSTO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
401 0	CC 13481815	DUQUE CHACON PEDRO ALFONSO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
402 0	CC 13478319	BUITRAGO GARCIA CARLOS ALBERTO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
403 0	CC 5489363	VELANDIA ROJAS DENNIS ISAIAS	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
404 0	CC 13469688	CONTRERAS MARQUEZ CARLOS JULIO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
405 0	CC 13455502	RODRIGUEZ ANTONIO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
406 0	CC 13446131	RUBIO VERA ALVARO	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
407 0	CC 37252765	SUAREZ GALVIS NATALIA	12 CONTI. 20 MILL SIN E	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,610,000	15,000
408 0	CC 1090393946	GARCIA MELENDEZ YENNY CAROLINA	13 CONTI. 20 MILL SIN I	INGRESO	1-jul.-2017 - 1-ago.-2017	0	\$ 41,550,000	30,000

Total Primas por Cobro:	0	
Total Primas por Ingresos:	8,237,037	Cant. Asegurados Principales: 408
Total Primas por Retiros:	0	Cant. Parientes: 0
Total Primas por Modificaciones:	0.00	Cant. Total: 408
Total Primas por Rehabilitaciones:	0	
Total Facturado:	\$ 8,237,037.00	

 AGUAS KAPITAL CUCUTA SA-ESP	MANUAL DE PROCESOS OPERATIVO	
	GESTION TALENTO HUMANO	FECHA 04/12/07
	RECEPCION, CLASIFICACION Y ARCHIVO DE LAS HOJAS DE VIDAS	
		VERSION 1
Página 1 de 2		

HOJA DE VIDA



INFORMACION PERSONAL			
Nombres	Apellidos		
Martha Matilde	Castro Jiménez		
Dirección	Telefono	Celular	
Av. 5C # 2-47 Prados Este	-- --	3168690451	
Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento		
12 de Noviembre de 1969	Ocana (N. de S)		
Estado Civil	Casado	Unión Libre	Viudo
	Soltero	Separado	X
			Divorciado

DOCUMENTOS	
Documento de Identidad No.	Libreta Militar No.
37.321.962	
	Licencia de Conducción No.
	70670-0014859 1

FORMACION EDUCATIVA			
	TITULO OBTENIDO	NOMBRE INSTITUCION	AÑO TERMINACION
ESTUDIOS PRIMARIOS		Col Presentacion	1980
ESTUDIOS SECUNDARIOS		Bachiller Academico Col Presentación	1986
ESTUDIOS TECNICOS O TECNOLOGICOS			
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS			

ESTUDIOS ESPECIALES (Cursos, seminarios, postgrados, especializaciones, actualizaciones)			
	NOMBRE INSTITUCION	NOMBRE DE ESTUDIO ESPECIAL	DURACION
	Ac. Cial Parr Couvel	Secretariado Comercial	1 Año
	Ac. Cial Parr Couvel	Auxiliar Contable	1 Año
	Componente	Sistemas	6 meses
ESTUDIOS ACTUALES			

ESTUDIOS ACTUALES			
NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	ESTUDIOS ACTUALES		DURACION
IDIOMAS	Lo habla	Lo escribe	Lo traduce

 AGUAS Y CAPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.	MANUAL DE PROCESOS OPERATIVO	
	GESTION TALENTO HUMANO	FECHA 04/12/07
RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y ARCHIVO DE LAS HOJAS DE VIDAS		VERSIÓN 1
Página 2 de 2		

HOJA DE VIDA

EXPERIENCIA LABORAL

EMPRESAS ANTERIORES	EMPRESA	CARGO DESEMPEÑADO	TIEMPO LABORADO (Desde-Hasta)	TELEFONO
	Corporación Paz y Trabajo	Secretario	2.000 - 2.006	5731898
	Sena - Atalaya	Secretario	1 año 1998	5782080
	Calzado Torcorama	Vendedora	1 año 1997	5713429
	Colegio Cayetano Franco	Secretario - Pag	1 año 92-93	San Calixto
	VFPs - Ocaso	Secretario	3 meses 1990	5690088
	Coatransregional	Auxiliar	6 meses 1989	5611015

AFILIACIONES

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	NOMBRE DE LA ENTIDAD	FECHA DE AFILIACION	OBSERVACIONES
E.P.S.	Saludcoop		
FONDO DE PENSIONES	Inst. de Seguros Sociales		
FONDO DE CESANTIAS	Horizonte		

PENSION DE JUBILACION	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PENSION DE INVALIDEZ	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
EMBARGOS ALIMENTICIOS	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

CUENTA DE AHORROS No. 0661-7012-2536 BANCO Davivienda

FIRMA: Jonathan P. Castro J.

CEDULA DE CIUDADANIA: 37.321.962 Expedida en: Quito

Don Hugo

21

Secretaria

~~MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ~~

HOJA DE VIDA

\$730.000

1. DATOS PERSONALES:

NOMBRE: MARTHA MATILDE
APELLIDOS: CASTRO JIMENEZ
FECHA DE NACIMIENTO: 12 DE NOVIEMBRE DE 1969
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC. 37.321.962 DE OCAÑA
DIRECCION DE RESIDENCIA: AVENIDA 5C No. 2-47 PRADOS ESTE
TELÉFONO: 3115259951
ESTADO CIVIL: VIUDA
PERSONAS A CARGO: 2 HIJAS

2. ESTUDIOS REALIZADOS:

PRIMARIA: COLEGIO DEPARTAMENTAL LA PRESENTACIÓN OCAÑA - 1980
SECUNDARIA: COLEGIO DEPARTAMENTAL LA PRESENTACIÓN OCAÑA - 1986
OTROS: SECRETARIADO COMERCIAL - 1987
AUXILIAR CONTABLE Y FINANCIERO - 1991 - ACADEMIA COMERCIAL PAEZ COURVEL - OCAÑA.

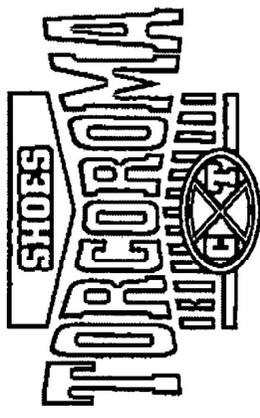
COMPUTACION - 1995 CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE

155
Jorge

3. EXPERIENCIA LABORAL:

- ✦ CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO – SECRETARIA
– 2001 HASTA LA FECHA
- ✦ CALZADO TORCOROMA – VENDEDORA – 1997
- ✦ SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" ATALAYA –
SECRETARIA – 1998
- ✦ UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL
OCAÑA – SECRETARIA – 1990
- ✦ COOPERATIVA REGIONAL TRANSPORTADORA DE GANADO Y CARGA
LTDA "COOTRANSREGIONAL" - SECRETARIA – 1989
- ✦ COLEGIO CAYETANO FRANCO PINZON – SAN CALIXTO –
SECRETARIA PAGADORA – 1992


MARTHA M. CASTRO JIMENEZ
CC 37.321.962 DE OCAÑA

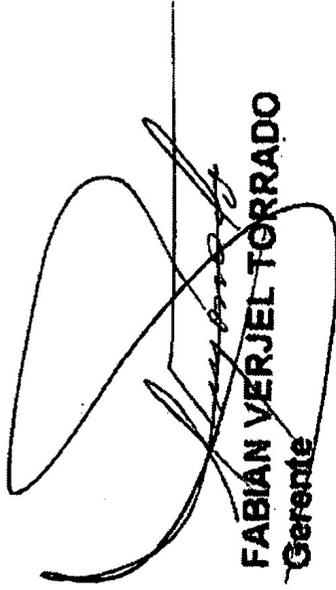


A QUIEN PUEDA INTERESAR

Me permito dar constancia que la señora **MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ**, identificada con c.c.# 37'321.962 expedida en Ocaña, trabajó en ésta empresa desde Febrero a Diciembre de 1.997, distinguiéndose por su capacidad, eficiencia y responsabilidad.

La presente se expide a solicitud de la interesada a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre del Dos mil (2000).

Atentamente,



FABIAN VERJEL TORRADO
Gerente

|| || || Calle 10 NP 7-55 telfs. 5718429 e 5714583 Fax 5717984 || || ||

Cúcuta - Colombia - Sur América

San José de Cúcuta, 3 de noviembre de 2010

Señores
OFICINA TALENTO HUMANO
AGUAS KPITAL CUCUTA S.A E.S.P.
E.S.D

Yo, DIANA CONSUELO SANCHEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.433.011 expedida en Cúcuta, manifiesto que conozco de trato, vista y comunicación a la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.321.962 expedida en Ocaña, hace mas o menos 2 años.

Que en este tiempo dicha señora se ha distinguido por su buen trato, responsabilidad y puntualidad en sus labores.

Atentamente,

Diana Consuelo Sanchez Mendoza
DIANA CONSUELO SANCHEZ
CC No. 1.090.433.011

San José de Cúcuta, 3 de noviembre de 2010

Señores
OFICINA TALENTO HUMANO
AGUAS KPITAL CUCUTA S.A E.S.P.
E.S.D

Yo, FERMIN GARCIA GALVIS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 13.443.422 expedida en Cúcuta, manifiesto que conozco de trato, vista y comunicación a la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.321.962 expedida en Ocaña, hace mas o menos 2 años.

Que en este tiempo dicha señora se ha distinguido por su buen trato, responsabilidad y puntualidad en sus labores.

Atentamente,



FERMIN GARCIA GALVIS
CC No. 13.443.422

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**
4601566997

PÓLIZA No: 460 - 15 - 994000000178 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CAOBOS** COD. AGENCIA: 460 RAMO: 15

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO				
14	7	2017	23:59	1	7	2018	23:59	4	3	2022				
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS DIAS				FECHA DE IMPRESIÓN		

TIPO DE MOVIMIENTO: **NEGOCIO NUEVO** TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.** IDENTIFICACIÓN: NIT **900080956-2**
DIRECCIÓN: **AV 6 CL 11 2 PI ED SAN JOSE** CIUDAD: **CUCUTA, NTE DE SANTANDER** TELÉFONO: **5829200**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.** IDENTIFICACIÓN:
DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:
BENEFICIARIO: **LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY** IDENTIFICACIÓN:

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

CATEGORIA: **CATEGORIA 100 MILL TODOS AMPAROS**

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	100000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	100000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	60000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	100000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	80000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	160000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	80000.00
PARTO	80000.00
CANASTA	300000.00

CATEGORIA: **CONTI. 60 MILL TODOS AMPAROS**

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	60000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	60000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	36000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	60000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	50000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	100000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	50000.00
PARTO	50000.00
CANASTA	300000.00

CATEGORIA: **CONTI. 60 MILL SIN ENF GRAVES**

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	60000000.00

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$*****23,349,090,000.00	VALOR PRIMA: \$*****8,237,037.00	GASTOS EXPEDICION:	IVA: \$*****0.00	TOTAL A PAGAR: \$*****8,237,037.00
---	--	--------------------	----------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
PORTILLO MENDOZA HOLGER ANDRES	8608	100			
PORTILLO MENDOZA HOLGER ANDRES	8608	100			
PORTILLO MENDOZA HOLGER ANDRES	8608	100			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000460156699

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CADE20790A09FA7756

CLIENTE



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CAOBOS

COD. AGENCIA: 460 RAMO: 15 No PÓLIZA: 994000000178 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN: NIT 900080956-2

ASEGURADO: LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY

IDENTIFICACIÓN:

AMPAROS (Continuación...)

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	60000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	60000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	50000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	100000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	100000.00
PARTO	50000.00
CANASTA	300000.00

CATEGORIA: CONTI. 60 MILL SIN ITP SIN EG SIN AP

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	60000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	50000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	100000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	50000.00
PARTO	50000.00
CANASTA	300000.00

CATEGORIA: CONTI. 40 MILL TODOS AMPAROS

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	40000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	40000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	24000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	40000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	40000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	80000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	40000.00
PARTO	40000.00

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CAOBOS

COD. AGENCIA: 460 RAMO: 15 No PÓLIZA: 994000000178 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN: NIT 900080956-2

ASEGURADO: LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY

IDENTIFICACIÓN:

AMPAROS (Continuación...)

CANASTA 250000.00

CATEGORIA: CONTI. 40 MILL SIN ENF GRAVES

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	40000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	40000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	40000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	40000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	80000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	40000.00
PARTO	40000.00
CANASTA	250000.00

CATEGORIA: CONTI. 40 MILL SIN ITP SIN AP

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	40000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	24000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	40000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	500000.00
UCI	80000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	40000.00
PARTO	40000.00
CANASTA	250000.00

CATEGORIA: CONTI. 30 MILL TODOS AMPAROS

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	30000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	30000000.00

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CAOBOS

COD. AGENCIA: 460 RAMO: 15 No PÓLIZA: 994000000178 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN: NIT 900080956-2

ASEGURADO: LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY

IDENTIFICACIÓN:

AMPAROS (Continuación...)

ENFERMEDADES GRAVES	18000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	30000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	35000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	400000.00
UCI	70000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	35000.00
PARTO	35000.00
CANASTA	200000.00

CATEGORIA: CONTI. 30 MILL SIN AP SIN CANASTA

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
---------	---------------

AMPARO BASICO DE MUERTE	30000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	30000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	18000000.00

CATEGORIA: CONTI. 30 MILL SIN ITP

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
---------	---------------

AMPARO BASICO DE MUERTE	30000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	18000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	30000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	35000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	400000.00
UCI	70000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	35000.00
PARTO	35000.00
CANASTA	200000.00

CATEGORIA: CONTI. 20 MILL TODOS AMPAROS

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
---------	---------------

AMPARO BASICO DE MUERTE	20000000.00
-------------------------	-------------

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CAOBOS

COD. AGENCIA: 460 RAMO: 15 No PÓLIZA: 994000000178 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN: NIT 900080956-2

ASEGURADO: LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY

IDENTIFICACIÓN:

AMPAROS (Continuación...)

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	20000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	12000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	20000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	30000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	300000.00
UCI	60000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	30000.00
PARTO	30000.00
CANASTA	150000.00

CATEGORIA: CONTI. 20 MILL SIN ENF GRAVES

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	20000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	20000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	20000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	30000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	300000.00
UCI	60000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	30000.00
PARTO	30000.00
CANASTA	150000.00

CATEGORIA: CONTI. 20 MILL SIN ITP

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	20000000.00
ENFERMEDADES GRAVES	12000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	20000000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	300000.00
CANASTA	150000.00

CATEGORIA: CONTI. 20 MILL SOLO BASICO Y AP

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	20000000.00
-------------------------	-------------

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CAOBOS

COD. AGENCIA: 460 RAMO: 15 No PÓLIZA: 99400000178 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN: NIT 900080956-2

ASEGURADO: LOS EMPLEADOS DE AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS LIBREMENTE O LOS DE LEY

IDENTIFICACIÓN:

AMPAROS (Continuación...)

INDEMNIZACION ADICIONAL POR M 20000000.00

CATEGORIA: CONTI. 30 MILL SIN ENF GRAVES

AMPAROS SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE	30000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	30000000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	30000000.00
RENTA DIARIA POR HOSP.	35000.00
GASTOS MEDICOS	1100000.00
RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE	400000.00
UCI	70000.00
TRATAMIENTO MEDICO CIRUGIA AMB	35000.00
PARTO	35000.00
CANASTA	200000.00

TEXTOS POLIZA
POLIZA NUEVA.

* LA PRESENTE POLIZA RIGE POR EL CONDICIONADO 25112016-1502-P-31. DS-C-02-PER 14 V2.

* EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	EDAD MINI. DE INGRESO	EDAD. MAX. DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BÁSICO (BASICO), RENTA MENSUAL POR FALLECIMIENTO O ITP, AUXILIO EDUCATIVO, AUXILIO PATERNIDAD Y MATERNIDAD, AUXILIO FUNERARIO, BONO DE CANASTA	18	65	66
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE,	18	65	66
INDEMNIZACION ADICIONAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION	18	65	66
ENFERMEDADES GRAVES	18	55	65
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	18	65	66

TEXTOS CONTINUAN (Ver Textos Poliza).....

CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPLEADOR:	AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. ESP, representada legalmente por HUGO IVAN VERGEL HERNANDEZ, C.C. No. 13.460.287 de Cúcuta
Domicilio del EMPLEADOR:	Cúcuta, Norte de Santander, Colombia
TRABAJADOR:	MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ, C. C. No. 37.321.962 de Ocaña
Domicilio y Dirección del TRABAJADOR:	AV 5C N° 2 – 47 Prados del Este, Cúcuta, Norte de Santander
Lugar y Fecha de Nacimiento:	Ocaña, 12 de noviembre de 1969
Oficio a Desempeñar:	Auxiliar PQR en el Centro de Negocios Atención al Cliente de la Gerencia Comercial
Remuneración:	Una asignación mensual de SEIS CIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$680.000)
Forma de pago:	Quincenal
Fecha de iniciación de labores:	16 de abril de 2008
Fecha de terminación de labores:	15 de julio de 2008
Término del contrato:	Tres (3) meses
Lugar del Trabajo:	Cúcuta, Norte de Santander, Colombia
Lugar donde el trabajador ha sido contratado:	Cúcuta, Norte de Santander, Colombia

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, hemos convenido celebrar el presente contrato de trabajo, con el objeto específico de que EL TRABAJADOR desempeñe las funciones propias del cargo de Auxiliar PQR y realice las funciones según la descripción de especificaciones que se anexa, en escrito separado, a este contrato, para que haga parte integrante de él. Este contrato de trabajo se rige por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en las demás normas que lo complementan, adicionan o reforman:

PRIMERA.- El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: 1) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en



AGUAS•KPITAL•CUCUTA
S.A. E.S.P

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
CELEBRADO ENTRE AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.
Y MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ

forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, directamente o a través de sus representantes; 2) Realizar personalmente la labor en los términos estipulados en este contrato; 3) Observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le impartan EL EMPLEADOR o sus representantes, según el orden jerárquico establecido; 4) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; 5) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su trabajo. **SEGUNDA.-** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, en las oportunidades también señaladas anteriormente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte, gasolina, uso de teléfonos celulares y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996. **TERCERA.-** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en días domingos o festivos en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente, por escrito, para cada ocasión particular. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta del mismo, por escrito, a la brevedad al EMPLEADOR o a sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. Sin embargo, como el cargo de Auxiliar PQR implica el desempeño de funciones de dirección, confianza y manejo, se entiende que EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo, de conformidad con el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo. **CUARTA.-** El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en un equivalente a ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) a la semana, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la



AGUAS KPITAL CUCUTA
S.A. ESP

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
CELEBRADO ENTRE AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.
Y MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ

forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

QUINTA.- Los primeros dieciocho (18) días se consideraran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración será de Tres (3) meses. Para que no se presente prórroga automática del presente contrato, cualquiera de las partes deberá dar aviso por escrito a la otra con una anticipación no inferior a treinta (30) días. **SEXTA.-** El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad, o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del mismo estatuto. **SEPTIMA:** EL TRABAJADOR se obliga a: A hacer un uso rigurosamente cuidadoso y responsable de la información que le sea suministrada por EL EMPLEADOR; b) A no usar la información obtenida de AGUAS KPITAL CUCUTA S. A. E.S.P., para asuntos diferentes a los que exclusivamente autorice EL EMPLEADOR; c) A no revelar, ni permitir que se revele, ni total ni parcialmente, por ningún método, incluidos los electromagnéticos, la información obtenida de AGUAS KPITAL CUCUTA S. A. ESP, en desarrollo del contrato de trabajo; d) A adoptar todas las medidas concernientes para que las personas que accedan a la información relevante, no revelen, ni permitan que se revele, ni usen, ni permitan que se use, la información que les sea suministrada por parte de AGUAS KPITAL CUCUTA S. A. ESP; e) A mantener bajo total reserva, y a no revelar, ni permitir que se revelen, ni usar, ni permitir que se usen, ni total, ni parcialmente, de manera verbal, escrita, ni por métodos audiovisuales o fonográficos, programas de ordenador o soporte lógico, ni por ningún otro método, los informes rendidos por las personas encargadas de hacer la evaluación, o proponer su desarrollo, y a garantizar que tales informes sean mantenidos en absoluta reserva; f) A no autorizar que se hagan reproducciones de los informes y documentos de que tenga conocimiento EL TRABAJADOR por razón, directa o indirecta, del ejercicio de sus funciones, por cualquier modo de expresión, incluido el electromagnético, y cualquiera que sea su destinación, tales como libros, folletos y otros escritos; conferencias, alocuciones y otros métodos de naturaleza análoga; g) A no autorizar el empleo de esa información a través de sistemas docentes o de enseñanza, ni a través de ilustraciones gráficas; ni por procesos mecánicos, electrónicos, sonoros o audiovisuales, ni por cualquier otro medio conocido o por conocer; h) A no hacer, ni permitir que se hagan, comentarios en público, ni en círculos empresariales, económicos, comerciales o sociales, que aludan a ninguna parte de la información



AGUAS KPITAL CUCUTA
S.A. E.S.P.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
CELEBRADO ENTRE AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.
Y MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ

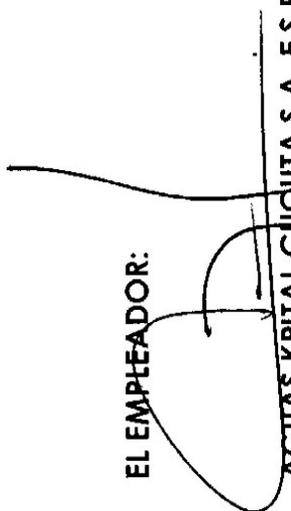
obtenida; j) A no exponer por ningún medio la confianza de los clientes, usuarios, inversionistas, acreedores o socios de la Compañía; j) A no utilizar por ningún medio, ni permitir que se utilicen, los nombres comerciales, enseñas, marcas, patentes de invención, modelos de utilidad o diseño industrial desarrollados o registrados por AGUAS KPITAL CUCUTA S. A. E.S.P.; k) A no emplear, ni permitir que se emplee; a no revelar o divulgar, ni permitir que se emplee o divulgue, ningún descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial que lleguen a su conocimiento por razón del acceso a los libros y papeles de comercio de AGUAS KPITAL CUCUTA S. A. E.S.P... y que por su propia naturaleza mercantil deban permanecer en reserva; y a no copiar u obtener secretos relacionados con descubrimientos, invenciones, procesos o aplicaciones industriales, técnicos o comerciales de los que sea titular AGUAS KPITAL CUCUTA S. A. E.S.P.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Cúcuta, Norte de Santander, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2008.

EL TRABAJADOR:


MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ
C. C. No. 37.321.962 de Ocaña

EL EMPLEADOR:


AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.
HUGO IVAN VERGEL HERNANDEZ
C. C. No. 13.460.287 de Cúcuta
Gerente General

DESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDADES

1. Ejecutar actividades relacionadas con el despacho de correspondencia, envió de citaciones a las soluciones que ingresan a la oficina de PQR.
2. Realizar y repartir memorandos u oficios a las dependencias para dar trámite y respuesta a fondo a los derechos de petición.
3. Atender solicitudes remitidas por la SSPD, correspondientes al envió de expedientes, recursos de quejas y recursos de apelación.
4. Realizar oficios al área correspondiente para dar aplicación a los fallos de la SSPD, luego remitir su aplicación.
5. Recibir correspondencia interna y repartirla al abogado que le corresponda.
6. Apoyo en digitación de expedientes para el envió de recursos SSPD
7. Las demás que le asigne el jefe inmediato y que sean acordes con el cargo que desempeña

MEMORANDO

San José de Cúcuta, 19 de Agosto de 2009

PARA: MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ, CC. 37.321.962

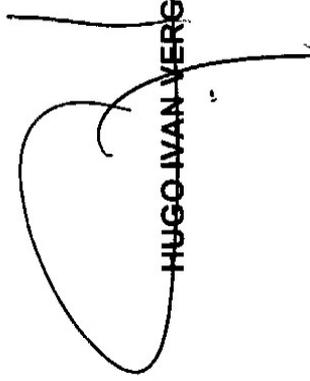
DE: Ing. Hugo Iván Vergel, Gerente General

ASUNTO: Notificación Cambio de Cargo

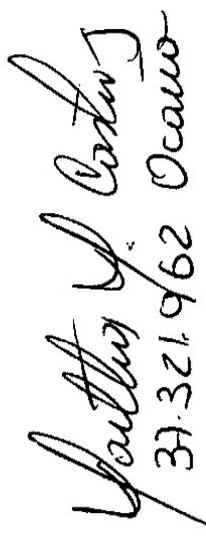
De conformidad con lo pactado en la cláusula sexta del contrato individual de trabajo suscrito con AGUAS KPITAL CUCUTA S.A ESP el 16 de Abril de 2008, le comunico que, a partir de la fecha, usted desempeñará las funciones correspondientes al cargo de auxiliar P.Q.R. En el CN Atención al cliente de la gerencia comercial. En tal sentido se efectuará el proceso de inducción y, se entregarán las funciones del nuevo cargo.

La decisión se acoge en consideración a los requisitos previstos para el cargo, y porque tal modificación no afecta sus derechos y condiciones laborales, ni implican desmejoras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Atentamente,



HUGO IVAN VERGEL HERNANDEZ



37.321.962 Ocaño

MEMORANDO

San José de Cúcuta, 19 de Agosto de 2009

PARA: Martha Matilde Castro Jiménez, CC. 37.321.962
DE: Gerente Administrativo y Financiero
ASUNTO: Notificación Cambio de Cargo

De conformidad con lo pactado en la cláusula sexta del contrato individual de trabajo suscrito con AGUAS KPITAL CUCUTA S.A ESP el 16 de Abril de 2008, le comunico que, a partir de la fecha, usted desempeñará las funciones correspondientes al cargo de Auxiliar CEINDOC en la Gerencia General. En tal sentido se efectuará el proceso de inducción y, se entregarán las funciones del nuevo cargo.

La decisión se acoge en consideración a los requisitos previstos para el cargo, y porque tal modificación no afecta sus derechos y condiciones laborales, ni implican desmejoras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Atentamente,



CARLOS HUMBERTO COTE MENDOZA

*Martha Matilde Castro Jiménez
37.321.962*

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO

EMPLEADOR:

AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. ESP, representada legalmente por HUGO IVAN VERGEL HERNANDEZ, C.C. No.13.460.287 de Cúcuta

TRABAJADOR:

MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ

C.C. No. 37321962 De Ocaña

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Pacto Colectivo de Trabajo, celebrado el 20 de noviembre de 2013, hemos convenido modificar el contrato de trabajo a término fijo celebrado, el día 16 de abril de 2008, respecto a la duración del mismo. En consecuencia se acuerda que a partir del 21 de noviembre de 2013 el contrato laboral queda sujeto a duración indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. Las demás cláusulas del contrato individual de trabajo suscrito entre las mismas partes continúan vigentes

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Cúcuta, Norte de Santander, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2013.

EL TRABAJADOR

Martha Matilde Castro Jimenez
MARTHA MATILDE CASTRO JIMENEZ
C.C. No. 37321962 De Ocaña

EL EMPLEADOR:

Hugo Ivan Vergel Hernandez
HUGO IVAN VERGEL HERNANDEZ
Gerente General

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Ciudad

Asunto: Constitución de Poder
Ref. Proceso Verbal Menor Cuantía
Rad: 54-001-40-03-008-2021-00688-00
Demandante: Martha Matilde Castro Jiménez
Demandado: Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA y Aguas Kpital Cúcuta S.A ESP

HUGO IVAN VERGEL HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.287 expedida en Cúcuta, en mi condición de Gerente General y Representante Legal de **AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.**, sociedad con domicilio en Cúcuta, constituida por escritura pública No.0001252 de la Notaría Tercera de Cúcuta del 21 de abril de 2006, inscrita el 24 de abril de 2006 bajo el número 09319628 del libro IX, con matrícula mercantil N° 00150449, Nit:900080956-2, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **ADRIANA MARIA CARREÑO RODRIGUEZ**, identificada como aparece al pie de su nombre, para que en nombre de **AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A ESP** se notifique y asuma la defensa de la empresa dentro del proceso de la referencia.

La doctora **CARREÑO RODRIGUEZ** queda expresamente facultada para sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir y en general todas las facultades previstas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), para todo cuanto fuere legal y necesario en defensa de los intereses de la empresa que represento.

Así mismo confirmamos que **AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A ESP** y su apoderada, reciben notificaciones en la dirección de correo electrónico: gerencia@akc.co y adriana.carreno@akc.co

Atentamente,

HUGO IVAN VERGEL HERNANDEZ
Gerente General
AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A ESP

Acepto:

ADRIANA MARIA CARREÑO RODRIGUEZ
C.C. No. 60.327.496 de Cúcuta

SEDE ADMINISTRATIVA: Avenida 6 calle 11 Esquina, piso 2, Edificio san Jose PBX: 5956666 – Call Center 5956000
San Jose de Cucuta, Norte De Santander – Colombia

PUNTOS DE ATENCION
Calle 11 A 6-56
Atalaya: Avenida 7 calle 0 Comuneros Esquina
Libertad: Calle 15 A # 16B-59 Torcoroma I (Dentro del CIAF)

LINEAS DE ATENCION AL USUARIO
Linea Gratuita: 116 – 24 Horas
Telefono: 5956666
Pagina Web: WWW.AKC.COM.CO

MPS-JUR-F-04-02 Versión: 01 / 2020-09-15

T.P. No. 82.493 del C. S. de la J.



SEDE ADMINISTRATIVA: Avenida 6 calle 11 Esquina, piso 2, Edificio san Jose PBX: 5956666 – Call Center 5956000
San Jose de Cucuta, Norte De Santander – Colombia

PUNTOS DE ATENCION

Calle 11 A 6-56
Atalaya: Avenida 7 calle 0 Comuneros Esquina
Libertad: Calle 15 A # 16B-59 Torcoroma I (Dentro del CIAF)

LINEAS DE ATENCION AL USUARIO

Línea Gratuita: 116 – 24 Horas
Teléfono: 5956666
Página Web: WWW.AKC.COM.CO

MPS-JUR-F-04-02 Versión: 01 / 2020-09-15



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900080956-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 150449
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 24 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 213,313,404,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 6 CL 11 2 PISO ED SAN JOSE
BARRIO : SAN JOSE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5956000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@akc.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 6 CL 11 2 PISO ED SAN JOSE
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : SAN JOSE
TELÉFONO 1 : 5956000
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@akc.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@akc.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2022/02/18 - 10:48:11 **** Recibo No. S001148812 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220218-0081

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN HseFe61NTV

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1252 DEL 21 DE ABRIL DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9319628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1615	20060522	NOTARIA TERCERA	CUCUTA	RM09-9319783	20060522
EP-2451	20060726	NOTARIA TERCERA	CUCUTA	RM09-9320166	20060808
DOC.PRIV.	20060705	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9321347	20070322
CE-1	20070523	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9321737	20070524
CE-1	20080715	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9324659	20080717
EP-865	20090828	NOTARIA TERCERA	CUCUTA	RM09-9328677	20090828
CE-	20100121	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9329742	20100129
EP-883	20100520	NOTARIA PRIMERA	CUCUTA	RM09-9330656	20100521
EP-883	20100520	NOTARIA PRIMERA	CUCUTA	RM09-9330657	20100521
EP-1016	20100610	NOTARIA PRIMERA	CUCUTA	RM09-9330807	20100611
CE-	20100609	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9330809	20100611
CE-	20100811	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9331259	20100811
EP-1164	20140822	NOTARIA PRIMERA	CUCUTA	RM09-9344823	20140827
CE-	20150519	CUCUTA	CUCUTA	RM09-9347321	20150529
EP-1072	20150713	NOTARIA PRIMERA	CUCUTA	RM09-9350026	20150914
EP-599	20170331	NOTARIA PRIMERA	CUCUTA	RM09-9357923	20170707

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO EXCLUSIVO Y PRINCIPAL LA SUSCRIPCION Y EJECUCION DEL CONTRATO DE OPERACIÓN, AMPLIACION, REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y GESTION COMERCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO: A) EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO, ADQUIRIR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, RECIBIR, DESCONTAR, ADQUIRIR, PIGNORAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; B) IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, RECIBIR, O DAR EN CONSIGNACION TODA CLASE DE ELEMENTOS, COMPONENTES, PRODUCTOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES; C) CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, FACTURAR, COBRAR Y RECAUDAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE LLEGUE A PRESTAR, PLANIFICAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LOS PROGRAMAS QUE EMPRENDA CON LOS MISMOS SERVICIOS; D) CELEBRAR CUALQUIER ACTO, CONTRATO, TRANSACCION RELACIONADO CON EL DESARROLLO O QUE PRETENDA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL; E) ELABORAR ESTUDIOS, EJECUTAR OBRAS Y ESTABLECER CONTROLES DE CALIDAD, ELABORAR TARIFAS, DESARROLLAR SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMATICOS. F) INVERTIR EN LA CONSTRUCCION, AMPLIACION, MANTENIMIENTO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS A SU CARGO. G) PROMOCIONAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR SOCIEDADES, A TRAVES DE LA ADQUISICION DE ACCIONES O PARTES SOCIALES O LA FUSION CON OTRAS SOCIEDADES, QUE EN TODOS LOS CASOS TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO O BIEN ALGUN



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2022/02/18 - 10:48:11 **** Recibo No. S001148812 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220218-0081

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN HseFe61NTV

OBJETO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O COMPLEMENTARIO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; H) ADQUIRIR LA PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO Y POSESION O USO, BAJO CUALQUIER TITULO LEGAL, DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PUEDAN SER NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR SUS FINES SOCIALES, ASI COMO GRABAR O HIPOTECAR DICHOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; I) EN GENERAL, CELEBRAR DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA POR SU PROPIA CUENTA Y NOMBRE O POR CUENTA Y NOMBRE DE TERCEROS, TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, TECNICOS O FINANCIEROS, PRINCIPALES O ACCESORIOS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES, Y PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TALES COMO SERVICIOS TECNICOS DE ANALISIS FISICO QUIMICOS Y MICROBIOLOGICOS, ENSAYOS, INSPECCION Y DE CALIBRACION DE EQUIPOS DE MEDIDAS EN DIFERENTES MAGNITUDES. PARAGRAFO: CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS LITERALES ANTERIORES SE DESARROLLARAN CON ARREGLO A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA NO.E.I.S.-01-2005, SUS ADENDOS, MODIFICACIONES O ACLARACIONES, AL CONTRATO DE OPERACIÓN SUSCRITO CON ESTA ENTIDAD Y A LA LEY.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000.000,00	50.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	46.157.000.000,00		
CAPITAL PAGADO	46.157.000.000,00		

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JULIO DE 2019 SUSCRITO POR EL CONTROLANTE REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9368567 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACIÓN DE CONTROL ENTRE EL CONTROLANTE TRANSIVIC S.A.S. Y LA SUBORDINADA AGUAS KPITAL CUCUTA SA ESP

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** TRANSIVIC S.A.S.

MATRIZ EN SITUACIÓN DE CONTROL

IDENTIFICACION : 9003677165

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

DIRECCIÓN : AV 1 NRO. 1 83

PAIS : Colombia

CIIU : F4290 - Construccion de otras obras de ingenieria civil

CIIU : M7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

CIIU : M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y tecnicas n.c.p.

CIIU : F4220 - Construccion de proyectos de servicio publico

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2019-07-30

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

MUNICIPIO : CUCUTA

PAIS : Colombia



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2022/02/18 - 10:48:11 **** Recibo No. S001148812 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220218-0081

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN HseFe61NTV

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 13 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9371054 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CASTELLANOS BAUTISTA JOSE JAVIER	CC 13,443,377

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 13 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9371054 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALDANA PALENCIA CARMEN CECILIA	CC 60,335,763

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 13 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9371054 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FUENTES PARADA HUGO ALBERTO	CC 17,590,298

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 13 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9371054 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GARBIRAS SERRANO JAIME ANDRES	CC 88,256,074

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 13 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9371054 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	TRUJILLO VELEZ GABRIEL JAIME	CC 70,105,844

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 13 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9371054 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2022/02/18 - 10:48:11 **** Recibo No. S001148812 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220218-0081

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN HseFe61NTV

20 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	HERNANDEZ LARA JOSE GILBERTO	CC 88,197,392

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9322739 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VERGEL HERNANDEZ HUGO IVAN	CC 13,460,287

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 73 DEL 17 DE JUNIO DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9333768 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	COTE MENDOZA CARLOS HUMBERTO	CC 13,846,215

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE GENERAL. DEFINICION Y FUNCIONES: EL GERENTE GENERAL EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL GERENTE GENERAL, SERA REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE. DESIGNACION: EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE SON DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA INDEFINIDAMENTE, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL MISMO ORGANO. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, B) CONSTITUIR O NOMBRAR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAMENTE, SI FUERE EL CASO; C) RESPONDER POR LA DIRECCION Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, AL REGLAMENTO DE CONTRATACION Y/ O A LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, SIN EXCEDER LOS LIMITES DE CUANTIA FIJADOS EN EESTOS MIMSO ESTATUTOS; D) USAR LA DENOMINACION SOCIAL; E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO; F) ESTABLECER Y REFORMAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SALARIAL DE LA EMPRESA, INFORMANDO DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA. SIN EMBARGO, LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES A LA DESIGNACION Y REMUNERACION DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA EMPRESA, REQUIEREN APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA; G)



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2022/02/18 - 10:48:11 **** Recibo No. S001148812 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220218-0081
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN HseFe61NTV

DESIGNAR A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA, CONFORME A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LA PLANTA DE PERSONAL APROBADAS POR ESTE ULTIMO ORGANISMO; H) PRESENTAR LOS INFORMES DE FIN DE EJERCICIO Y LOS DEMAS QUE LE SOLICITEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; J) SOMETER A LA PREVIA CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DIRECTA O COMPLEMENTARIAMENTE, CUYA CUANTIA EXCEDA DE MIL (1,000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN EL PAIS; J) LAS DEMAS QUE LE SEAN SEÑALADAS POR LAS LEYES Y POR LOS ESTATUTOS SOCIALES. DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; ENTRE OTRAS, TENEMOS: LITERAL K) DECRETAR LA ENAJENACION DE LA EMPRESA SOCIAL O DE PARTE SUSTANCIAL DE ELLA, ENTENDIENDOSE POR TAL AQUELLA CUYO VALOR EN LIBROS REPRESENTA MAS DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25 POR CIENTO) DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; ENTRE OTRAS, TENEMOS: NUMERAL 4) AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DIRECTA O COMPLEMENTARIAMENTE CUYA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A MIL (1,000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN EL PAIS; 8) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y AGENCIAS DE LA SOCIEDAD EN COLOMBIA, O EN EL EXTERIOR; 13) AUTORIZAR LA ADQUISICION, DISPOSICION O GRAVAMEN DE ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. FUNCIONES "PARAGRAFO. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DADAS EN ESTOS ESTATUTOS AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, EL SECRETARIO GENERAL, SIEMPRE QUE MEDIE AUTORIZACION DEL GERENTE GENERAL, TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA PARA TODOS AQUELLOS ASUNTOS RELACIONADOS CON PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, EN LOS QUE LA EMPRESA QUIERA ACTUAR COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADA, Y, POR LO TANTO, PODRA CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, O BAJO LAS ORDENES DEL GERENTE GENERAL, JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO, O ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA RAMA EJECUTIVA, TALES COMO, PRINCIPAL, AUNQUE NO EXCLUSIVAMENTE, SUPERINTENDENCIAS Y MINISTERIOS, Y, ADEMAS, ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, Y CUALQUIER PERSONA, NATURAL O JURIDICA, QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DE CONCILIADOR, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL GOBIERNO NACIONAL. IGUALMENTE, EL SECRETARIO GENERAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS PARA EL GERENTE GENERAL, EJERCERA LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS, PREJUDICIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR Y SUSTITUIR, FACULTADES ESTAS, QUE DEBERAN ESTAR PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR ESCRITO POR EL GERENTE GENERAL Y ASE MISMO, PUEDEN SER DELEGADAS EN UN APODERADO, CON ARREGLO A LA LEY.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9350030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA AUDITORA	SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS LTDA	NIT 800174750-4	



POR ACTA NÚMERO 22 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9350031 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GONZALEZ CAÑON JAIRO ENRIQUE ENTIDAD: 8001747504 - AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS LTDA	CC 19,365,493	13014-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9350031 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANTELIZ VILLAMIZAR LEIDY XIOMARA ENTIDAD: 8001747504 - AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS LTDA	CC 60,267,569	143381-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

MATRICULA : 150455

FECHA DE MATRICULA : 20060424

FECHA DE RENOVACION : 20210330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AV 6 CL 11 2 PISO ED SAN JOSE

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 5956000

TELEFONO 3 : 3164686737

CORREO ELECTRONICO : gerencia@akc.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 213,313,404,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 1008803, **FECHA:** 20170928, **ORIGEN:** CORPONOR ,
NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 1010069, **FECHA:** 20190827, **ORIGEN:** CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



DENOMINADO AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P. HASTA LA SUMA DE DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.500.000.000) Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000)

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$184,710,737,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3600

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación HseFe61NTV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



San José de Cúcuta, 3 de marzo de 2022

Señor(a):
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Ciudad.

Ref.: Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicado: 54 001 40 03 008 2021 00688 00
Demandante: Martha Matilde Castro Jiménez
Demandados: Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA. y Otra
Asunto: Contestación de demanda

ADRIANA MARIA CARREÑO RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60327496, abogada titulada, portadora de la T. P. N° 82493 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada contractual, legalmente constituida de **AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.**, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de contestar dentro del término de traslado, la demanda de la referencia.

I.- FRENTE A LOS HECHOS.

- 1.- Es cierto.
- 2.- Es cierto.
- 3.- Es cierto.
- 4.- Es cierto.

Puntos de Atención:

Calle 11A # 6-56
Atalaya: Avenida 7 Calle 0 Comuneros Esquina
La Libertad: Calle 15A # 16B-59
Torcoroma I (Dentro del CIAF)

**Sede Administrativa: Avenida 6 calle 11 esquina
piso 2 edificio San José.**

Pág. Web: www.akc.com.co

PBX: 5 95 66 66

KpiLinea Gratuita - Call Center: 116 - 24 Horas / 5 95 60 00

Kpibot - WhatsApp: 318 501 0006

San José de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia



5.- Es cierto. En relación con este hecho, válido es recordar que el apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en su escrito de contestación de demanda, alude lo siguiente:

“Para el caso que nos ocupa la empresa AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P., suscribió inicialmente este seguro de VIDA EN GRUPO con SURAMERCIANA (sic) SEGUROS DE VIDA S.A., con vigencia del 01 de octubre del 2016 y el 01 de Julio del 2017 la ASGURADORA (sic) SOLIDARIA DE COLOMBIA asume el contrato de seguro dando continuidad al grupo asegurado reportado, conforme a las condiciones de la aseguradora anterior, las cuales al respecto estipulan:

“CONTINUIDAD DE COBERTURA

Se otorga continuidad de cobertura al grupo asegurado actual SUARAMERICANA (sic), en las mismas condiciones de edad y salud, siempre que su valor asegurado a la fecha del traslado no sea superior a \$ 100.000.000, aclarando que, respecto a la incapacidad total y permanente la cobertura y por consiguiente la responsabilidad de la compañía se va a establecer con base en la fecha del evento generador y estructuración de la incapacidad, las cuales deberán presentarse dentro de la vigencia de la póliza..” (Negritas con subrayas en el original)

6.- Es cierto que la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMÉNEZ, radicó reclamación tendiente a afectar la póliza de Grupo N° 99400000178. La veracidad de este hecho se desprende de la respuesta contenida en oficio OBSP-18-2.302-RUI-12642, del 24 de octubre de 2018, mediante el cual la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, objeta y declina el pago de la prestación económica reclamada.

7.- De conformidad con la documental aportada, es cierto.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la totalidad de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, bajo el entendido de AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P., no está llamada a responder, directa o indirectamente frente a las reclamaciones elevadas por la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMÉNEZ, en su escrito de demanda.

III.- EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA DEMANDADA AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.

Puntos de Atención:

Calle 11A # 6-56
Atalaya: Avenida 7 Calle 0 Comuneros Esquina
La Libertad: Calle 15A # 16B-59
Torcoroma I (Dentro del CIAF)

Sede Administrativa: Avenida 6 calle 11 esquina
piso 2 edificio San José.

Pág. Web: www.akc.com.co

PBX: 5 95 66 66

KpiLinea Gratuita - Call Center: 116 - 24 Horas / 5 95 60 00

Kpibot - WhatsApp: 318 501 0006

San José de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia



En escrito de contestación de demanda, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, manifiesta que:

“...conforme a lo expuesto y del análisis de las pruebas allegadas con la reclamación se evidenció que la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMÉNEZ, padecía trastornos de salud desde antes de suscribir la póliza de vida en grupo, consistentes en COXARTROSIS IZQUIERDA DESDE **OCTUBRE DEL 2016**, ARTROPATÍA PSORIASICA DESDE **DICIEMBRE DEL 2016** Y FIBROMIALGIA DESDE **DICIEMBRE DEL 2016**”. (Resaltas fuera de texto)

También, sostiene la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA que:

“...una vez revisados los documentos soportes de la reclamación, en especial el informe de calificación de pérdida de capacidad laboral emanado de la Junta Nacional de Calificación de Bogotá, se puede establecer con claridad que a la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMÉNEZ, **desde el mes de octubre del 2016** le fueron diagnosticadas enfermedades, que generaron la invalidez, lo que evidencia que las mismas se encontraban vigentes al momento de su ingreso a la póliza; situación está que no permite dar CONTINUIDAD A LA COBERTURA, conforme a las condiciones del contrato de seguros suscrito con la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., razón por la que se objetó el pago de la indemnización pretendida.

(...)

En nuestro caso, consideramos que se presenta claramente un vicio que afecta el contrato de forma absoluta, pues se obtiene la suscripción de un contrato por parte de la Aseguradora con fundamento en retencias y falsas declaraciones acerca de las circunstancias que permitan identificar y apreciar la real extensión del riesgo que asumió la Compañía.

Y es que teniendo conciencia el asegurado (como la tenía la Señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMÉNEZ) de su estado de salud, el cual omitió para que le fuera aprobado el seguro, es en nuestro sentir una conducta positiva tendiente a obtener un futuro pago, omitiendo las reales situaciones de salud, las cuales contrarían la realidad que le fue expuesta a la Compañía al momento de celebrar el contrato de seguro.”

Como se puede observar, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, objeta el pago de la póliza de Grupo N° 99400000178, amparándose en la existencia de una retención inexistente de la tomadora del seguro de vida, pues conforme lo reconoce el apoderado de la otra parte demandada, las patologías que a la postre llevaron a la configuración del siniestro reclamado por la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMÉNEZ, se materializaron con posterioridad al 1 de octubre de 2016, fecha de suscripción de la póliza de seguro de vida en grupo. Al respecto, en escrito de contestación de demanda, se lee:

“a. **ES CIERTO** que la señora **MARTHA MATILDE CASTRO JIMÉNEZ**, ingresó a la póliza de seguros de vida grupo proferida por **SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA** el día 01 de octubre del 2016.

Puntos de Atención:

Calle 11A # 6-56
Atalaya: Avenida 7 Calle 0 Comuneros Esquina
La Libertad: Calle 15A # 16B-59
Torcoroma I (Dentro del CIAF)

**Sede Administrativa: Avenida 6 calle 11 esquina
piso 2 edificio San José.**

Pág. Web: www.akc.com.co

PBX: 5 95 66 66

KpiLinea Gratuita - Call Center: 116 - 24 Horas / 5 95 60 00

Kpibot - WhatsApp: 318 501 0006

San José de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia



b. **ES CIERTO**, que desde el 01 de Julio del 2017, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** asumió el contrato de seguros antes referenciado.”

Obsérvese pues, como la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, hace referencia a que **asumió**¹ -tomó para sí- el contrato de seguros suscrito el 1 de octubre de 2016 entre AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P. y SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA. Respecto de lo anterior, es importante resaltar la cláusula de continuidad de cobertura contenida en la póliza suscrita entre AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P. y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. En dicha cláusula, leemos, lo siguiente:

“CONTINUIDAD DE COBERTURA

Se otorga continuidad de cobertura al grupo asegurado actual SURAMERICANA, en las mismas condiciones de edad y salud, siempre que su valor asegurado a la fecha del **traslado** no sea superior a \$ 100.000.000, aclarando que, respecto a la incapacidad total y permanente la cobertura y por consiguiente la responsabilidad de la compañía se va a establecer con base en la fecha del evento generador y estructuración de la incapacidad, las cuales deberán presentarse dentro de la vigencia de la póliza.”

Obsérvese, como lo que se estipuló por las partes suscribientes del contrato de seguro, fue el **traslado** de los asegurados de una compañía de seguros a otra, y **no la suscripción de un nuevo contrato de seguro**, cuya vigencia dio inició el día 1 de julio de 2017.

Acorde a lo expuesto viene acudir al diccionario de la Real Academia de la Lengua, quien define el verbo “trasladar²”, así:

“De traslado.

1. tr. Llevar a alguien o algo de un lugar a otro. U. t. c. prnl.
2. tr. Hacer pasar a alguien de un puesto o cargo a otro de la misma categoría.
3. tr. Hacer que un acto se celebre en día o tiempo diferente del previsto.
4. tr. Pasar algo o traducirlo de una lengua a otra.
5. tr. Copiar o reproducir un escrito.

¹ Asumir: 1. tr. Atraer a sí, tomar para sí. 2. tr. Hacerse cargo, responsabilizarse de algo, aceptarlo. 3. tr. Adquirir, tomar una forma mayor. (<https://dle.rae.es/asumir>)

² <https://dle.rae.es/trasladar?m=form>

Puntos de Atención:

Calle 11A # 6-56
Atalaya: Avenida 7 Calle 0 Comuneros Esquina
La Libertad: Calle 15A # 16B-59
Torcoroma I (Dentro del CIAF)

**Sede Administrativa: Avenida 6 calle 11 esquina
piso 2 edificio San José.**

Pág. Web: www.akc.com.co

PBX: 5 95 66 66

KpiLinea Gratuita - Call Center: 116 - 24 Horas / 5 95 60 00

Kpibot - WhatsApp: 318 501 0006

San José de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia



Así las cosas, es claro que no se puede hablar de reticencia por parte de la señora MARTHA MATILDE CASTRO JIMÉNEZ, al momento de ser asegurada, pues conforme lo reconoce la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en su escrito de contestación de demanda, los hechos que originaron la reclamación de la demandante, se estructuraron con posterioridad al 1 de octubre de 2016; esto es, con posterioridad a la suscripción del contrato de seguro.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Al ser evidente que quien eventualmente debe responder por el siniestro reclamado no es AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P., se configura la excepción de mérito de FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA, pues conforme se expuso en renglones precedentes, la entidad que represento, no está llamada a responder de manera directa o indirecta por la reclamación contenida en el escrito de demanda, pues, es tal y como ha quedado claramente expuesto a lo largo del presente escrito, la objeción presentada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, surge de una interpretación parcializada de las cláusulas del contrato de seguro suscrito, con AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P., pues la simple lectura del acápite de “CONTINUIDAD DE COBERTURA” contenido en el contrato seguro, nos permite arribar a unas conclusiones muy diferentes a las que llegó la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Respecto, de la claridad que debe imperar en la redacción de las cláusulas del contrato de seguro, me permito traer a colación, lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-240 del 16 de mayo de 2016³:

“(…) dentro de los Principios de Derecho Europeo sobre Contrato de Seguros, es posible observar que el desarrollo de los mismos se enfoca en el derecho-deber de información veraz que le asiste a las partes del contrato, de manera que ambas se encuentran constreñidas a ofrecer unos datos íntegros, objetivos y proporcionales acerca de los detalles que impulsan la voluntad negocial. Esta consideración parte del hecho que, dentro de este tipo de relaciones contractuales, uno de los mayores problemas que se presenta para su perfeccionamiento se encuentra en la capacidad de entendimiento jurídico y práctico del tomador, circunstancia que imprime complejidad a la etapa pre-contractual de este tipo de negocios.

3.- INNOMINADA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se declare probada cualquier excepción de mérito que resultare probada al interior del presente proceso.

³ Magistrado Ponente, doctor, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



IV.- PETICIONES.

Respetuosamente solicito al Despacho, que se declaren probadas las excepciones propuestas y que, como consecuencia de ello, se dicte la sentencia que en derecho corresponda.

V.- PRUEBAS.

1.- Documentales aportadas:

1.1.- Hoja de vida de la señora Martha Matilde Castro Jiménez.

1.2.- Copia de la póliza de seguro suscrita entre AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P. y SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA.

1.3.- Copia de la póliza de seguro suscrita entre AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P. y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

VI.- ANEXOS.

Poder para actuar.

VII.- NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la avenida 6 con calle 11 esquina, edificio San José, Segundo Piso, de la ciudad de Cúcuta. Correos electrónicos gerencia@akc.co y adriana.carreno@akc.co

No siendo otro el objeto del presente.

Atentamente,

ADRIANA MARIA CARREÑO RODRIGUEZ
C.C. 60.327.496 de Cúcuta
T.P No. 82.493 del C.S. de la J.

Puntos de Atención:

Calle 11A # 6-56
Atalaya: Avenida 7 Calle 0 Comuneros Esquina
La Libertad: Calle 15A # 16B-59
Torcoroma I (Dentro del CIAF)

**Sede Administrativa: Avenida 6 calle 11 esquina
piso 2 edificio San José.**

Pág. Web: www.akc.com.co

PBX: 5 95 66 66

KpiLinea Gratuita - Call Center: 116 - 24 Horas / 5 95 60 00

Kpibot - WhatsApp: 318 501 0006

San José de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia





San José de Cúcuta, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00156 00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P

DEMANDADO: RICARDO ARDILA MENDEZ

Teniendo en cuenta la notificación personal allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, sería del caso tenerlo en cuenta, si no fuera porque dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, pues si bien es cierto que se realizó conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en el cotejado allegado no se anexa prueba de la remisión al extremo pasivo de la copia del auto que libra mandamiento de pago que debe enviarse con ese tipo de notificación (aviso); razón por la cual la misma no puede ser atendida en forma favorable y contrario a ello **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a remitir el cotejado del auto que libró mandamiento de pago enviado con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

De igual manera, se insta a la parte demandante para que la próxima vez que remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719ccd12094661743c1484fdb3d9678e8ccded5df249238c98213ac627454f44**

Documento generado en 08/08/2022 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO MINIMA
REFERENCIA 54001400300820210061700

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Entra a proveer el despacho este proceso en aras de resolver el recurso de reposición presentado por los extremos de la relación jurídico procesal, en contra de las actuaciones desplegadas por esta Unidad Judicial mediante auto de fecha veintidós (22) de junio de 2022, en la cual la parte demandante indica que la litis no se encuentra debidamente integrada; sobre la orden del pago de caución; sobre el momento oportuno para el traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado; así mismo, la parte demandada opugna sobre la acumulación de la demanda; secuestro del bien inmueble; recepción del testimonio de la señora ELODIA VILLAMIZAR CARVAJAL; solicitando se revocara la decisión asumida.

Del recurso se dio traslado a la parte contraria, quien no realizó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición constituye el mecanismo instituido con el fin de impugnar las decisiones proferidas en las instancias judiciales, y su finalidad es que dichas actuaciones, sean modificadas, adicionadas o revocadas por el mismo juez que la profirió, en aras de salvar aquellos yerros que hubiere podido incurrir al momento de su adopción por producto de una inadecuada interpretación normativa o por la inobservancia de trámites o actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

En relación al recurso interpuesto por la parte ejecutante, este despacho resolverá de la siguiente manera, respecto a la integración de la litis se tiene que en efecto existieron varios actos de notificación a los demandados, no obstante, las notificaciones ajustada al procedimiento son las contenidas en los ítem 013 y 017 para el señor JULIO NORBERT PEREZ VIVAS realizándose la notificación del artículo 291 y artículo 292 respectivamente, siendo esta última del día 22 de octubre de 2021, contando con 3 días para solicitar el traslado de la demanda, la cual inició el día 25 de octubre de 2021 y finalizó el día 27 de octubre de 2021, que a partir del día 28 de octubre de 2021 inició el término común de 10 días para dar contestación la misma, finalizando el 11 de noviembre de 2021, dentro del cual se guardó silencio.

Referente a la notificación de los demandados ENMANUEL ORLANDO RAMIREZ ARDILA Y ORLANDO RAMIREZ, se tiene que se anexó notificación por el 291¹ de fecha 27 de noviembre de 2021 y 292² del 14 de diciembre de 2022, que los demandados contaba con 3 días para solicitar el traslado de la demanda, termino que inicio el día 15 de diciembre de 2021 y finalizando el día 12 de enero de 2022, empezando a contabilizarse el termino común de 10 días para contestar la demanda el día 13 de enero de 2022 y finalizando el día 26 de enero de 2022, para dar contestación a la misma.

No obstante, el anterior termino solo le será computado al señor ENMANUEL ORLANDO RAMIREZ ARDILA, por cuanto el señor ORLANDO RAMIREZ concurrió al proceso y presento contestación a la demanda³, proponiendo medios exceptivos, considerándose notificado por conducta concluyente conforme lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., desde 05 de noviembre de 2021 y dar por contestada la demanda dentro del termino establecido.

Conforme a lo anterior, se tiene que en efecto la litis se encuentra debidamente conformidad, no reponiéndose el auto recurrido en ese sentido.

Ahora bien, pese a que el despacho ordeno fijar fecha para audiencia, el mismo obvio un mandato procedimental como lo es el dar traslado a las excepciones propuestas por la parte EJECUTADA, pues pese a que las misma fueron enviadas a la parte activa, conforme lo estipula la ley 2213 de 2022 en concordancia con el decreto 806 de 2020, lo cierto es que, ante la clase de proceso que se adelante, no es un traslado que debía realizarse por secretaria del Despacho, sino el mismo es obligatorio realizar mediante auto y notificarlo por estado, esto con apego a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., por lo cual, se revocara en este sentido la fijación de fecha para celebrar la audiencia y en su lugar se ordenara correr traslado de las excepciones propuestas por parte del demandado ORLANDO RAMIREZ, por el termino de 10 días, contados una vez notificado en estado el presente provisto.

En atención a la inconformidad sobre la caución ordenada al ejecutante por las posibles perjuicios que llegare a sufrir el ejecutado, producto de los embargos ordenados en el proceso, es menester indicar que la decisión que se mantendrá por cuanto los mismo se ajustan a los establecido en el artículo 599 del C.G.P., esto por cuanto existen medidas cautelares ya ejecutadas en contra de los demandando

¹ Item 025

² Item 026

³ Item 20

y en forma particular a cargo del señor ORLANDO RAMIREZ, razón por la cual encuentra esta Unidad Judicial ajustada en derecho dicho pedimento, pues de lo observado en el plenario y aplicación al principio del buen derecho es necesario que la parte ejecutante cumpla con la carga impuesta procedimentalmente, ahora en relación al porcentaje de la cuanta, es necesario aclarar al togado que pese a que la normatividad indique se que podrá establecer hasta el 10%, esta unidad judicial considera apropiada la implementación de ese porcentaje para cubrir los posibles perjuicios que se ocasionen con la implementación de medidas cautelares.

Así mismo, es de indicar que la caución deberá estar ajustada a las medidas decretas mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), junto con el valor del inmueble embargado, razón por la cual deberá allegar valor catastral del bien, información que podrá ser solicitada o consultada por el ejecutante con los datos que tiene en su poder sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 260-246049 y del cual son de su conocimiento.

La Caución deberá ser presentada dentro de los 15 días siguiente a la notificación de este proveído, so pena de ordenar el levantamiento de las medidas aquí decretadas, así mismo, conforme al principio de apariencia de buen derecho, una vez cumplido el termino otorgado y cumplida la carga impuesta al ejecutante, se procederá a estudiar la solicitud de secuestro del bien aquí descrito.

En relación a los planteamientos establecidos por la parte ejecutada, este despacho las resolverá de la siguiente manera, en relación a la acumulación de la demanda, aceptada por el despacho, se debe indicar que la misma cumple con lo establecido en el artículo 463 del C.G.P., siendo un procedimiento acorde a la normatividad, si bien, lo solicitado, como lo establece el recurrente se pudo pedir a través de la figura de reforma de la demanda, ello solo es facultativo a la parte, por estricto rigor de la norma, y la utilización de otros procedimientos no puede ser impuesta por el Juez, siendo solo facultad del ejecutante utilizar la figura de reforma a la demandada o acumulación de la misma, razones por las cuales se mantendrá la decisión primigenia.

En cuanto al secuestro del bien inmueble propiedad del ejecutado, este despacho accederá a revocar la orden impuesta en aplicación al principio del buen derecho, esto en concordancia a mantener la orden de prestar caución solicitada por la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. y una vez cumplido lo anterior se procederá a establecer la procedencia o improcedencia de la aplicación del secuestro.

Sobre el testimonio decretado, no se realizará pronunciamiento alguno, pues esta Unidad Judicial en líneas precedentes, indico que revocaría la decisión de fijar fecha y hora para la diligencia, razón por la cual y ante la sustracción de la materia es inocuo realizar pronunciamiento sobre la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto de fecha veintidós (22) de junio de 2022, en relación a la celebración de la audiencia inicial a celebrarse el día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) y secuestro sobre el bien inmueble.

SEGUNDO: TENER por notificados a los demandados **ENMANUEL ORLANDO RAMIREZ ARDILA, ORLANDO RAMIREZ CARRERO Y JULIO NORBET PEREZ VIVAS,** conforme lo expuesta en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el traslado de las excepciones por el termino de 10 días, contado a la notificación del presente auto de conformidad con la parte motiva.

CUARTO: CONFIRMAR en lo demás, conforme a lo establecido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA
JUEZ

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bae365f7d642e7e375a8a43dbf247b3c54af890b231ee5f7815e3937eb0017c**

Documento generado en 08/08/2022 03:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2021-00743-00

DEMANDANTE: NELSON TRUJILLO ROJAS

DEMANDADO: MARIA EMILCE PEÑARANDA ESCALANTE

Teniendo en cuenta la notificación personal, allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que la misma no se realizó conforme lo dispone el estatuto procesal en sus artículos 291 y 292, es decir, si la notificación se realiza a la dirección física, debió surtirse estas dos etapas conforme los señalados artículos, esto es, enviarse la citación (art. 291) y posteriormente surtirse el aviso (art. 292) allegando copia del cotejo debidamente sellado; razón por la cual la misma no puede ser atendida en forma favorable y contrario a ello **SE ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

De igual manera, se insta a la parte demandante para que la próxima vez que remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d624d2925efdb3eecedf0b0f24d336c79e2519355fad5230ad01e5691cf93a7

Documento generado en 08/08/2022 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-40-03-008-2022-00198-00
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA ECONOMICA
DEUDOR: ARGEMIRO CUADROS ACUÑA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta en cuenta que el liquidador designado a través del auto que data del 27 de abril de 2022 no ha emitido manifestación alguna y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se le comunicó su designación, se considera del caso que se debe continuar con el trámite pertinente dentro del presente proceso, por lo tanto, se designa como nuevo liquidador a la Doctora **MARTHA LILIANA ZAMUDIO ACUÑA**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico **lilis1014@hotmail.com**

REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 111 del CGP a la Doctora **MARTHA LILIANA ZAMUDIO ACUÑA**, con el fin de **NOTIFICARLE** su designación como liquidadora dentro del presente proceso; **advirtiéndosele la designación es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionado conforme a la ley.**

Finalmente, agréguese y téngase en cuenta para todos los efectos jurídicos y fines pertinentes los procesos ejecutivos de radicado **2018 - 0960 y 2019 - 0695** remitidos por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta para que hagan parte del trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9fced892b76d72b19d8554b9d2f9e5e1f3027b07b34bd127b0b894f95a2fc3**

Documento generado en 08/08/2022 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00400-00
DEMANDANTE: ASESORIA INMOBILIARIA SANTANDER
DEMANDADO: MARTIN FRANCISCO SANDOVAL
JAHAINA JANETH GUTIERREZ

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no atendió el requerimiento que se le efectuó a través del auto de fecha 28 de julio de 2020, se hace imposible librar mandamiento en este asunto ante la dificultad de determinar el número de los recibos de servicios públicos que se pretenden recaudar en el presente caso; razón por la cual no queda otro camino jurídico diferente para este Despacho que el de abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado por dicha parte pretensora.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado, por lo precisado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la demanda se presentó de forma electrónica.

TERCERO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0c326443fdbaf29d39958246549a2a4039549f07bf949d7e84d214b0fc2b71**

Documento generado en 08/08/2022 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00039-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: ANEXY YOLEIDA RAMON DIAZ

Teniendo en cuenta el documento allegado por la parte demandante en el cual la demandada ANEXY YOLEIDA RAMOS DIAZ indica que se da por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la referida demandada; empero, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia, ya que en parte alguna del referido escrito la señora Anexy Yoleida Ramos Diaz manifiesta conocer el literal de la demanda y sus anexos; por lo tanto, en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR** a dicha **DEMANDADA** a través del correo electrónico repuestodacar15@hotmail.com el vínculo del proceso con el fin de que pueda acceder a la demanda y sus anexos una vez quede ejecutoriado el presente auto, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

Para lo anterior se advierte que, el termino de ley para ejercer el derecho a la defensa le empieza a correr a la señora Anexy Yoleida Ramos Diaz, una vez se le remita el vínculo del proceso, de lo cual se deberá dejar expresa constancia en el expediente digital, para contabilizar el termino de ley.

De otra parte, en virtud de la solicitud de remisión de link del expediente que hace la apoderada de la parte actora, se ordena que una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría se remita al correo mercedes.camargovega@gmail.com .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f0480ed74aedb4a3ab77df43e7763485344f3aed3556846493fc143dc963bc9

Documento generado en 08/08/2022 03:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00156-00

DEMANDANTE: LYDIA NORALBA LAGUADO RUBIO

DEMANDADO: ZORAYA NIEVES LARRAHONDO

Teniendo en cuenta la notificación personal, allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que la misma no se realizó conforme lo dispone el estatuto procesal en sus artículos 291 y 292, es decir, si la notificación se realiza a la dirección física, debió surtirse estas dos etapas conforme los señalados artículos, esto es, enviarse la citación (art. 291) y posteriormente surtirse el aviso (art. 292) allegando copia del cotejo debidamente sellado; razón por la cual la misma no puede ser atendida en forma favorable y contrario a ello **SE ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

De igual manera, se insta a la parte demandante para que la próxima vez que remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e54ef131cf762d26e15d44e3f8f6a4c9d8b6c8dc87b212ad226cc7f09c84623**

Documento generado en 08/08/2022 03:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2022 00503 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ERIKA JULIANA PARRA LOPEZ

Teniendo en cuenta la notificación personal conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que con la misma no se evidencia la remisión al extremo pasivo de la copia del auto que libra mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos, que debe enviarse con ese tipo de notificación; razón por la cual la misma no puede ser atendida en forma favorable y contrario a ello **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

De igual manera, se insta a la parte demandante para que la próxima vez que remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd626c66c832a8ee5ca72f79ea289654f0bb0b4074894ed884c1b5dc5af3cb65**

Documento generado en 08/08/2022 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>